ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

Bogotá, julio de 2020

Señores
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Att. Dr. Mayfren Padilla Téllez
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
REFERENCIA:	110013334006-**2019-00256**-00.
DEMANDANTE:	VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN.
DEMANDADO:	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

CONTESTACIÓN DEL MEDIO DE CONTROL

JUAN SEBASTIÁN PARRA RAFFÁN, identificado con cédula de ciudadanía n.° 1.026.287.609 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado n.° 289.261 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, con fundamento en el poder que para tal efecto se adjunta; encontrándome dentro la oportunidad legal, me permito contestar el medio de control de la referencia, que pretende declarar la nulidad de las Resoluciones **2668** del 17 de noviembre de 2017; **645** del 27 de junio de 2018 y **280** del 20 de febrero de 2019, por medio de las cuales cursó un procedimiento administrativo en contra de la parte demandante por la presentación extemporánea de los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2014; solicitando que se desestimen las pretensiones formuladas por el demandante con fundamento en las consideraciones jurídicas y de hecho que se exponen a continuación:

I. La Secretaría Distrital del Hábitat y el deber de representar al Distrito Capital — Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en el presente asunto

De acuerdo con lo previsto en el Decreto Distrital 212 de 2018, el Alcalde Mayor delegó: *"[...] en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, acuerdos distritales y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto[…]"*(subraya fuera de texto). Con fundamento en las funciones inherentes a la Secretaría Distrital del Hábitat, es ésta la entidad responsable de contestar la demanda de la referencia en nombre y representación del Distrito Capital.

II. A Las pretensiones

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por el demandante por carecer de causa y sustento jurídico. Como se verá más adelante y se demostrará durante el curso del proceso, pues los actos administrativos demandados fueron expedidos conforme a la ley y la Constitución; por lo tanto, no se configuran ninguna de las causales que dan origen a la presentación de la demanda.

III. A los hechos formulados por el demandante

A continuación, me permito hacer referencia a los fundamentos de hecho del medio de control incoado, según se anota en la demanda que respondo, a fin de demostrar la invalidez de estos. En consecuencia, solicitar a su Despacho que, mediante sentencia desestime completamente las pretensiones formuladas por el demandante por carecer de fundamentos de hecho y de derecho.

1. Al hecho primero: Es cierto.
2. Al hecho segundo. Es cierto, en los estrictos términos del auto en mención, que para tal efecto se adjunta en la contestación de la demanda.
3. Al hecho tercero: Es cierto.
4. Al hecho cuarto: No me consta, que se pruebe.
5. Al hecho quinto: Es cierto, en el sentido que fue esa dirección la que aportó el señor Víctor Hugo Vargas Estupiñan cuando radicó los documentos para la solicitud del registro de enajenador.
6. Al hecho sexto: Es cierto, en el sentido que en la guía 7022266920, se evidencia que el oficio no fue entregado por dirección errada.
7. Al hecho séptimo: No es cierto. La calidad de enajenador de vivienda no se adquiere con el auto de apertura de la investigación administrativa.
8. Al hecho octavo: Es parcialmente cierto, en el sentido que, mediante el radicado n.° 2-2018-15076, enviado mediante guía n.° YG188738618CO, se notificó el aviso de notificación de la Resolución 2668 del 17 de noviembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.
Respecto al contenido del resuelve de la resolución en mención, es cierto en los términos del acto administrativo que para tal efecto se adjunta en la contestación de la demanda.
9. Al hecho noveno: Es cierto lo referente a la interposición del recurso.
Respecto a los argumentos contenidos en el recurso, son ciertos en los términos del oficio con radicado n.° 1-2018-16170, mediante el cual el apoderado del señor Víctor Hugo presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación.
10. Al hecho décimo: Es cierto, en los estrictos términos de la Resolución 645 del 27 de junio de 2018, que para tal efecto se adjunta en la contestación de la demanda.
11. Al hecho décimo primero: No es cierto, el día 15 de marzo del 2019, mediante guía de envío n.º YG221686647CO, tras la no comparecencia en el trámite de la citación para la notificación personal de la resolución que resolvió el recurso de apelación, se notificó el radicado n.º 2-2019-12723, contentivo del aviso de notificación.

Respecto al contenido del acto administrativo, es cierto en los términos de la Resolución 280 del 20 de febrero de 2019, que para tal efecto se adjunta en la contestación de la demanda.

12. Al hecho décimo segundo: Es cierto, en el sentido que en la constancia de ejecutoria expedida por el Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, se expresa lo mencionado por el demandante.

13. Al hecho décimo tercero: Es cierto.

IV. Excepción innominada

Ruego al Señor Juez dar aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, que en su artículo 187 establece:

> *"[...] En la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquier otra que el fallador encuentre probada. [...] ".*

V. Fundamentos de la defensa

1. A las pretensiones.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante por carecer de causa y sustento jurídico. Tal y como se verá más adelante y se demostrará durante el curso del proceso, los actos administrativos atacados fueron expedidos conforme a la Ley; por lo tanto, no se configura ninguna de las causales que dan origen a la presente acción. Asimismo, no se presenta vulneración alguna a los derechos de la demandante que requieran ser objeto de restablecimiento.

2. Competencias y facultades de inspección, vigilancia y control de vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat

La facultad sancionatoria del Estado se deriva de la potestad de intervención que éste tiene sobre ciertas actividades económicas, que por su trascendencia social requieren de una mayor tutela y vigilancia administrativa. Sobre esta base, le corresponde al legislador dentro de su libertad de configuración normativa, establecer el régimen aplicable para el ejercicio de la actividad controlada y, así mismo, definir o tipificar las conductas que se consideran infracciones a tal régimen y sus respectivas sanciones.

En materia de inspección, vigilancia y control a la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, el legislador, a través de la Ley 66 de 1968, modificada por los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 78 de 1987, entre otros, estableció un sistema de intervención que permite cumplir dichas competencias con el fin de garantizar la efectividad del derecho a una vivienda digna, el cual es de rango constitucional.

Mediante el Decreto Ley 78 de 1987, le fueron asignadas al Distrito Capital y a todos los municipios del país beneficiarios de la cesión del impuesto al valor agregado - IVA, las funciones de intervención ejercidas hasta ese momento por la Superintendencia Bancaria, relacionadas con el otorgamiento de permisos para el desarrollo de actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda y con el otorgamiento de permisos para el desarrollo de los planes y programas de vivienda realizados por el sistema de autoconstrucción y de las actividades de enajenación de las soluciones de vivienda resultantes de los mismos, en los términos de la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979 y sus disposiciones reglamentarias.

La Constitución Política de 1991 en el capítulo III sobre "*Régimen Municipal*", en su artículo 311 destaca que a los municipios les corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. Por su parte el artículo 313 enuncia las funciones que corresponden a los concejos, determinando en el numeral 7 *"**Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda".***

En este sentido, el artículo 3° del Decreto Ley 2610 de 1979 *"Por el cual se reforma la Ley 66 de 1968*" dispone:

> *"[...] ARTICULO 3o. El artículo 3o, de la Ley 66 de 1968 quedara así:*
>
> *Para desarrollar cualquiera de las actividades de que trata el Artículo lo. de este Decreto. Los interesados deberán registrarse ante el Superintendente Bancario. El registro anterior se hará por una sola vez y se entenderá vigente hasta que el interesado solicite su cancelación o el Superintendente Bancario estime pertinente la procedencia de la cancelación por incumplir el vigilado las obligaciones derivadas de este Decreto.*
>
> *Para obtener el registro de que trata el presente Artículo, el interesado deberá presentar ante el Superintendente Bancario la respectiva solicitud a la cual acompañará una declaración jurada donde conste su nombre y apellidos completos, nacionalidad, domicilio y dirección precisa Las personas jurídicas acompañarán además las pruebas correspondientes de su existencia y representación. Cualquier cambio en los datos presentados para obtener el registro deberá ser comunicado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, a la Superintendencia Bancaria so pena de multa de dos mil pesos (S2.000.00) M/Cte., a cinco mil pesos (15.000.00) M/Cte., que impondrá el Superintendente Bancario a favor del Tesoro Nacional.*
>
> *Para obtener la cancelación del registro, el interesado deberá elevar ante la Superintendencia Bancaria la respectiva solicitud acompañando a ella declaración jurada en la que indique el hecho de no estar adelantando ninguna actividad de aquellas a que se refiere el Artículo 2o. de este Decreto.*
>
> *PARÁGRAFO 1°: Todo aquel que haya solicitado y obtenido su registro ante la Superintendencia Bancaria está en la obligación de remitir en las fechas que señale el*

> *Superintendente Bancario el balance cortado a diciembre 31 del año anterior, en los formularios oficiales que para el efecto suministre la Superintendencia Bancaria. La no presentación oportuna del balance será sancionada por el Superintendente Bancario con multas de mil pesos ($1.000.00) M/CTE. por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional […]".*

El Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el Decreto Distrital 535 de 2016, en lo relativo a la estructura orgánica de la Secretaria Distrital del Hábitat, establece:

> *"[…]*
> *5. Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda*
> *5.1 Subdirección Prevención y Seguimiento.*
> *5.2 Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda […]".*

Conforme al artículo 21 del Decreto 121 de 2008 la Subdirección de Prevención y Seguimiento ejerce las siguientes funciones:

> *"[…] e. Remitir a la Dirección de Investigaciones y Control de Vivienda los informes, antecedentes y pruebas recaudadas en desarrollo de su gestión de prevención, cuando haya encontrado indicios de violación a las normas legales en materia de enajenación y arrendamiento de vivienda.*
>
> *f. Otorgar y llevar el registro de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades de enajenación de vivienda; así mismo, otorgar la matrícula y llevar un registro sistematizado de las personas dedicadas a la actividad de arrendamiento de vivienda o ejerzan la intermediación comercial de esta actividad.*
> *[…]*
>
> *n. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de las personas naturales y jurídicas, relacionadas con la presentación de los estados financieros en los términos del Decreto Ley 2610 de 1979 […]".*

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda ejerce las siguientes funciones, que se encuentran establecidas en el artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008:

> *"[…] a. Adelantar las investigaciones y demás actuaciones administrativas pertinentes cuando existan indicios de incumplimiento a las normas vigentes por parte de las personas naturales y jurídicas que realicen las actividades de enajenación o arrendamiento de vivienda.*
>
> *b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras […]".*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Distrital 578 de 2011, que modificó el artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda ejerce las siguientes funciones:

> *"[…] i. Emitir los actos administrativos para resolver los recursos de la vía gubernativa que se interpongan en contra de los actos administrativos emanados de las direcciones que dependan de esta Subsecretaría*
>
> *n. Notificar los actos administrativos expedidos por la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, así como los proferidos por las Subdirecciones de Prevención y Seguimiento, y de Investigaciones y Control de Vivienda, en el marco de sus competencias y expedir copias auténticas de los documentos que reposen en sus archivos […]".*

Conforme a las normas antes referenciadas, es claro que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda tiene plenas facultades para determinar la responsabilidad a cargo del matriculado como enajenador de inmuebles destinados a vivienda, de las conductas infractoras del régimen aplicable al ejercicio de esta actividad y, en consecuencia, a determinar la imposición de sanciones y a impartir las órdenes necesarias para evitar que dichas situaciones se sigan presentando.

3. Consideraciones de la Secretaría Distrital del Hábitat respecto de los conceptos de violación expuestos por el demandante – Excepciones de mérito.

3.1. Respecto al cargo *"vulneración al derecho de defensa y contradicción".*

Solicitamos al juzgado desestimar los argumentos del cargo en mención, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, establece:

> *"Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*
>
> *Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*
>
> *En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."*

Del texto del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se advierten dos situaciones reguladas por la norma, así: **i)** La notificación por aviso: Cuando figure en el expediente una dirección, número de fax o correo electrónico, o se puedan obtener en el registro mercantil, caso en el

cual se debe remitir el aviso con la copia del acto administrativo a uno de los anteriores destinos. **ii)** La publicación del aviso: Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, caso en el cual se publicará la copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la entidad y en un lugar del acceso al público de la misma.

Ahora, es claro que si bien el legislador no puede prever todas y cada una de las múltiples e innumerables situaciones que en la práctica se pueden presentar en materia de notificaciones y que impiden surtir con éxito la remisión del aviso junto con el acto administrativo, lo que si se observa con claridad es que el sentido de la expresión contenida en el artículo 69 *ibídem*: *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario*", resulta omnicomprensiva de todos aquellos eventos en los cuales la administración no logra surtir la notificación por aviso, ya sea porque los datos que se tienen del interesado están incompletos, o no permiten la entrega del aviso y del acto administrativo, o resultan de imposible acceso.

Cuando se presente alguna de tales situaciones corresponde a la administración acudir al último mecanismo previsto en la ley para llevar a cabo la notificación por aviso mediante la publicación del mismo junto con el acto administrativo por el término de cinco (5) días en la página web de la entidad y en un lugar de acceso al público. Lo anterior, dado que no fue posible lograr la notificación personal del acto administrativo, ni la remisión del aviso junto con el acto administrativo a un destino, porque la falta de información o alguna circunstancia diferente, como las anotadas, lo impidieron. Es de anotar que esta previsión legal es garantista del debido proceso y los derechos de los administrados dado que exige que en forma previa se hayan agotado los procedimientos allí señalados para surtir la notificación personal y por remisión o envío del aviso antes de ordenar acudir en última instancia a la notificación mediante la publicación en la página web y en un lugar público de la entidad para que el interesado tenga conocimiento de la decisión. Por lo tanto, es el último instrumento con que cuenta la administración para llevar a cabo la notificación del acto a fin de no impedir el ejercicio de las funciones administrativas.

En ese sentido, es preciso señalar que el día 26 de mayo de 2011, el señor Víctor Hugo Vargas Estupiñán solicitó registro de enajenador ante la Secretaría Distrital del Hábitat. El cual le fue otorgado el día 31 de mayo de 2011, mediante el registro de enajenador n.º 2011100.

El día 22 de enero de 2016, la Subdirectora de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat emitió constancia en donde se establecía que el señor Víctor Hugo Vargas Estupiñán, quien ostenta el registro de enajenador n.º 2011100, el día 16 de octubre de 2015, mediante radicado n.º 1-2015—66697 presentó el balance financiero con corte a 31 de diciembre de 2014, es decir, de manera extemporánea.

Mediante auto n.º 3347 del 22 de noviembre de 2016, se decidió abrir investigación administrativa en contra del señor Víctor Hugo Vargas Estupiñan por la presentación extemporánea o no presentación de los balances financieros con corte a 31 de diciembre del año 2014.

Mediante radicado n.º 2-2016-88929, se envió citación para la notificación personal del auto n.º 3347 del 22 de noviembre de 2016, la mencionada citación fue devuelta por la empresa de correspondencia.

En cumplimiento de lo previsto en el inciso 2º del artículo 69º de la Ley 1437 de 2011, trascurrido cinco (5) días posteriores al envío de la citación de notificación personal (radicado n.º 2-2016-8929), la cual fue devuelta mediante guía número 7022266920 de la empresa de M/C Mensajería, se procedió a realizar la notificación por aviso, el cual estuvo publicado en un lugar visible en la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, ubicado en la carrera 13 n.º 52 -25- Mezzanine y en la página web de la Secretaría Distrital del Hábitat, los cuales estuvieron publicados desde el 02 de junio de 2017 hasta el 08 de junio de 2017. En consecuencia, la notificación del auto de apertura se consideró surtida al finalizar el día 09 de junio de 2017.

El Consejo de Estado – Sala de Contencioso Administrativo – Sección Primera, en sentencia del 19 de febrero de 2015, radicado n.º 25000-23-41-000-2013-01801-01, Consejera ponente, María Elizabeth García González, al analizar las diferentes formas de notificación previstas en la Ley 1437 de 2011 determinó que, en virtud del principio de publicidad, señalado en los artículos 209 de la Constitución Política y 3º de la Ley 1437 de 2011, la Administración da a conocer sus decisiones, mediante comunicaciones, notificaciones o publicaciones, con la finalidad de garantizar el derecho al debido proceso, en especial, el derecho a la defensa y a presentar los recursos establecidos por la ley. Este requisito de publicidad es un presupuesto de eficacia u oponibilidad, frente a terceros, como lo ha explicado la jurisprudencia, más no de validez; es decir, el acto nace a la vida jurídica desde su expedición, pero su fuerza vinculante comienza a partir del momento en que se ha producido su notificación o publicación.

En síntesis, durante la actuación administrativa, la notificación puede surtirse de diversas maneras, de modo que una vez agotadas las posibilidades de notificar personalmente a los interesados, bien puede la Administración, con respaldo en la legislación, optar por comunicar las decisiones o actuaciones administrativas, a través de mecanismos subsidiarios que garantizan los principios de publicidad y debido proceso. Por lo anterior, se concluye que la Secretaría Distrital del Hábitat, en concordancia con el procedimiento administrativo previsto en la ley, agotó las diferentes formas de notificación; por lo tanto, garantizó los principios de publicidad y debido proceso.

En atención a que (i) la Secretaría Distrital del Hábitat realizó el procedimiento previsto en la Ley 1437 de 2011 respecto al trámite de notificación del auto de apertura de la investigación administrativa, solicito a su Despacho desestimar el concepto de violación propuesto por el demandante, respecto a la vulneración al derecho de defensa y contradicción y en su lugar negar las pretensiones de la demanda.

3.2. Respecto al cargo “Falsa motivación”.

Manifiesta la parte demandante que:

> *“[…] la entidad no tuvo la capacidad de verificar Cuántos inmuebles tiene o tuvo mi poderdante Cuántos contratos de arrendamiento tiene obtuvo mi poderdante de haberse tomado el mínimo esfuerzo seguramente la decisión hubiese sido otra porque en uno u otro caso, no ha cantado con el*

> *mínimo permitido para hacer enajenador de vivienda urbana como para que lo apremian automáticamente con una obligación que no tiene la calidad de soportar (sic)".*

En síntesis, argumenta la presunta falsa motivación de los actos administrativos, en que el señor Víctor Hugo Vargas Estupiñan no ostenta la calidad de enajenador, por cuanto no se reúnen los requisitos establecidos en la ley. Al respecto, es necesario realizar las siguientes precisiones:

El artículo 1º de la Ley 66 de 1968, modificado por el artículo 1º del Decreto Nacional 2610 de 1979, establece:

> *"ARTICULO 1º. El Artículo 1o. de la Ley 66 de 1968 quedara así:*
>
> *El Gobierno Nacional, a través del Superintendente Bancario ejercerá la inspección y vigilancia de las actividades relacionadas con la enajenación de inmuebles destinados a vivienda y sobre el otorgamiento de créditos para la adquisición de lotes o viviendas o para la construcción de las mismas".*

Por su parte, el artículo 3º de la Ley 66 de 1968, modificado por el artículo 3º del Decreto Nacional 2610 de 1979, establece:

> *"ARTICULO 3o. El artículo 3o. de la Ley 66 de 1968 quedara así:*
>
> *Para desarrollar cualquiera de las actividades de que trata el Artículo lo. de este Decreto, los interesados deberán registrarse ante el Superintendente Bancario. El registro anterior se hará por una sola vez y se entenderá vigente hasta que el interesado solicite su cancelación o el Superintendente Bancario estime pertinente la procedencia de la cancelación por incumplir el vigilado las obligaciones derivadas de este Decreto.*
>
> *Para obtener el registro de que trata el presente Artículo, el interesado deberá presentar ante el Superintendente Bancario la respectiva solicitud a la cual acompañará una declaración jurada donde conste su nombre y apellidos completos, nacionalidad, domicilio y dirección precisa. Las personas jurídicas, acompañarán además las pruebas correspondientes de su existencia y representación legal […]".*

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, es necesario tener en cuenta que, el día 26 de mayo de 2011, el señor Víctor Hugo Vargas Estupiñán solicitó registro de enajenador ante la Secretaría Distrital del Hábitat. El cual le fue otorgado el día 31 de mayo de 2011, mediante el registro de enajenador n.º 2011100; por lo tanto, desde aquel momento adquirió el registro de enajenador y consecuentemente, las obligaciones que se derivan del registro.

En este sentido y pese a la carencia argumentativa del cargo de violación referente a la falsa motivación de los actos administrativos demandados, lo cierto es que la investigación administrativa que cursó en contra del demandante no tenía como fin establecer la calidad de enajenador (pues ella se adquirió con la solicitud hecha por el señor Víctor Hugo), sino de la infracción normativa en la que incurrió ante la presentación extemporánea de los balances financieros.

Por lo anterior, solicito a su despacho desestimar el concepto de violación propuesto por el demandante respecto a la falsa motivación, y en su lugar negar las pretensiones de la demanda.

3.3. Respecto al cargo *"Desconocimiento de las leyes para ejercer la inspección, vigilancia y control de los enajenadores de vivienda"*

Respecto al cargo propuesto por la parte demandante, la Secretaría Distrital del Hábitat se mantendrá en lo manifestado en el numeral 3.2., en lo que concierne al registro de enajenador que solicitó el demandante en el año 2011. Ahora bien, se aclara a su Despacho que en este cargo el demandante está confundiendo dos figuras jurídicas diferentes: el registro de enajenador y la matrícula de arrendador.

El registro de enajenador se hace exigible por parte de la entidad territorial correspondiente, cuando una persona natural o jurídica ejerce las actividades señaladas en el artículo 2º de la Ley 66 de 1968, modificado por el Decreto 2610 de 1979, que a saber son:

> *"ARTICULO 2o. El Artículo 2o. de la Ley 66 de 1968 quedara así:*
>
> *Entiéndase por actividad de enajenación de inmuebles:*
>
> *1º. La transferencia del dominio a título oneroso de las unidades resultantes de toda la división material de predios.*
> *2º. La transferencia del dominio a título oneroso de las unidades resultantes de la adecuación de terrenos para la construcción de viviendas.*
> *3º. La transferencia del dominio a título oneroso de las unidades resultantes de la edificación o construcción de viviendas en unidades independientes o por el sistema de propiedad horizontal.*
> *4º. La transferencia del dominio a título oneroso de viviendas en unidades independientes o sometidas al régimen de propiedad horizontal.*
> *5º. La celebración de promesas de venta, el recibo de anticipos de dinero o cualquier otro sistema que implique recepción de los mismos, con la finalidad de transferir el dominio de inmuebles destinados a vivienda.*
>
> *PARAGRAFO. La actividad de enajenación de inmuebles a que se refiere el presente artículo se entiende desarrollada cuando las unidades habitacionales proyectadas o autorizadas por las autoridades metropolitanas, distritales o municipales, sean cinco (5) o más."*

Así, el artículo 28 de la Ley 820 de 2003, establece que la matrícula de arrendador le es exigible a toda persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces, destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios.

Por lo anterior, el cargo propuesto por el demandante no está llamado a prosperar, pues las normas que cita en el acápite del concepto de violación no fueron ni son las aplicables al

proceso administrativo, por medio del cual se sanciona a las personas naturales o jurídicas que cuentan con el registro de enajenador ante la no presentación o la presentación extemporánea de los estados financieros de que trata el parágrafo del artículo 3º de la Ley 66 de 1968, modificado por el artículo 3º del Decreto 2610 de 1979.

En ese orden de ideas, solicito a su Despacho desestimar el concepto de violación propuesto por el demandante respecto al: *"desconocimiento de las leyes para ejercer la inspección, vigilancia y control de los enajenadores de vivienda"*, y en su lugar negar las pretensiones de la demanda.

3.4. Respecto al cargo *"Inexistencia de la obligación a cargo del señor Víctor Hugo Vargas Estupiñan"*.

Teniendo en cuenta que el demandante no desarrolla mayor argumentación en este cargo, se realizará la siguiente aclaración. El parágrafo del artículo 3º de la Ley 66 de 1968, modificado por el artículo 3º del Decreto Nacional 2610 de 1979, establece:

> *"[…] Parágrafo 1º.- Todo aquel que haya solicitado y obtenido su registro ante la Superintendencia Bancaria está en la obligación de remitir en las fechas que señale el Superintendente Bancario el balance cortado a diciembre 31 del año anterior, en los formularios oficiales que para el efecto suministre la Superintendencia Bancaria. La no presentación oportuna del balance será sancionada por el Superintendente Bancario con multas de mil pesos ($1.000,oo) Moneda corriente por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional."*

Así, el artículo 9º de la Resolución 879 de 2013[1] (vigente para el momento de los hechos), establecen las obligaciones para lo enajenadores:

> *"**ARTÍCULO 9.- Obligaciones del registrado.** La persona inscrita en el registro tendrá las siguientes obligaciones:*
>
> […]
>
> *b) Entregar anualmente, a más tardar el primer día hábil del mes de mayo, el balance general con los estado de resultados del año inmediatamente anterior junto con sus respectivas notas a los estados financieros, firmado por el representante legal o por el contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere […]".*

De esta forma, las citadas normativas, establecen claramente la obligación de remitir los balances financieros con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior; es decir, que se trata de una obligación de carácter general y por ello debe cumplirse en las fechas que señale el superintendente bancario función que actualmente se encuentra asignada a la Secretaría Distrital del Hábitat, para el caso del Distrito Capital de Bogotá.

[1] Por medio de la cual se regulan algunos trámites que se adelantan ante la Secretaría Distrital del Hábitat – Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda-, y se dictan otras disposiciones.

En ese sentido se concluye que, la parte demandante contaba con un registro de enajenador vigente; por ello, le eran exigibles las obligaciones contenidas en las normas antes referenciadas.

Así las cosas, se solicita a su Despacho desestimar el concepto de violación propuesto por el demandante respecto a la *"inexistencia de la obligación a cargo del señor Víctor Hugo Vargas Estupiñan"* y negar las pretensiones de la demanda, pues como quedó probado tanto en la actuación administrativa como en el presente escenario era sujeto de inspección, vigilancia y control e incumplió las obligaciones propias del registro de enajenador por él solicitado.

3.5. Respecto a los cargos *"violación de las normas en las que debería fundarse" y "desviación del poder"*

El artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, establece que en el medio de control de nulidad procede cuando:

> *"Artículo 137. Nulidad. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.*
>
> *Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió."*

Por su parte, el artículo 162 de la citada disposición establece como uno de los requisitos de la demanda:

> *"[…] 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación […]".*

Como se evidencia en el escrito de la demanda, el demandante, en los cargos denominados como "*violación de las normas en las que debería fundarse*" y "*desviación del poder*", se limita a enlistar varias disposiciones normativas y a traer a colación los argumentos expuestos en otro cargos; no obstante, no desarrolla el concepto de la violación de cada una de las normas a las que allí hace referencia.

En sentencia proferida por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, Consejero Ponente: Guillermo Vargas Yala dentro del radicado n.º 25000-23-24-000-2010-00260-01, se consideró:

> *"[…] No puede esta Corporación perder de vista que la Justicia Administrativa es rogada, que los actos administrativos que se acusan ante ella se presumen ajustados a la*

Constitución y a la Ley, y que la primera de las cargas que asume quien acude a ella en sede de anulación de un acto administrativo es la de exponer de manera clara, adecuada y suficiente las razones por las cuales estima que la decisión demandada incurre en el cargo señalado […]".

"[…] Se trata, como explicó la Corte Constitucional en la sentencia C-197 de 1999, de una carga mínima razonable y proporcionada, que busca regular y racionalizar el ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, hacerlo compatible con el deber constitucional de colaborar con el buen funcionamiento del aparato judicial (artículo 95.7 de la Constitución) y garantizar el derecho de defensa de la Administración Pública. Según lo expresado por la Corte Constitucional en la precitada sentencia:

"La naturaleza y características propias del acto administrativo, que se han puesto de presente anteriormente, justifican plenamente que el legislador, dentro de la libertad de configuración de las normas procesales que regulan el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, haya dispuesto que cuando se impugna un acto administrativo deban citarse las normas violadas y explicarse el concepto de la violación. En efecto:

Si el acto administrativo, como expresión de voluntad de la administración que produce efectos jurídicos se presume legal y es ejecutivo y ejecutorio, le corresponde a quien alega su carencia de legitimidad, motivada por la incompetencia del órgano que lo expidió, la existencia de un vicio de forma, la falsa motivación, la desviación de poder, la violación de la regla de derecho o el desconocimiento del derecho de audiencia y de defensa, la carga procesal de cumplir con las exigencias que prevé la norma acusada.

Carece de toda racionalidad que presumiéndose la legalidad del acto tenga el juez administrativo que buscar oficiosamente las posibles causas de nulidad de los actos administrativos, más aún cuando dicha búsqueda no sólo dispendiosa sino en extremo difícil y a veces imposible de concretar, frente al sinnúmero de disposiciones normativas que regulan la actividad de la administración. Por lo tanto, no resulta irrazonable, desproporcionado ni innecesario que el legislador haya impuesto al demandante la mencionada obligación, la cual contribuye además a la racional, eficiente y eficaz administración de justicia, si se tiene en cuenta que el contorno de la decisión del juez administrativo aparece enmarcado dentro de la delimitación de la problemática jurídica a considerar en la sentencia, mediante la determinación de las normas violadas y el concepto de la violación".

En este sentido, el desarrollo del cargo de violación se trata, pues, de un asunto que aunque posee un sentido formal, tiene una innegable dimensión material, pues "*el requisito en estudio se dirige a permitirle a las partes del proceso ejercer plenamente sus derechos y al juez a cumplir fielmente su labor*[2]*"*. Esto, por cuanto de una adecuada definición del concepto de la violación depende que la parte demandada tenga certeza de cuáles son los motivos por los que se le lleva a juicio, condición indispensable para una defensa acorde con la garantía del artículo 29 de la Constitución, y que el juez adquiera una comprensión adecuada de la controversia, aspecto esencial para fijar el litigio dentro de los contornos señalados por las partes en sus pretensiones, excepciones y razones de defensa, conforme lo exige el debido proceso constitucionalmente impuesto.

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de 1 de agosto de 2013, Rad. No. 11001 03 24 000 2009 00034 00. C.P.: Guillermo Vargas Ayala.

Dado que en el sub examine es manifiesto, que la parte actora no cumplió con la carga de explicar de manera razonada (ni siquiera mínimamente) los motivos por los cuales en su consideración la resoluciones demandadas infringen las normas superiores invocadas, limitándose a su sola referencia, transcripciones y repetición de lo manifestado en otros cargos, es patente que se incumplió con el requisito establecido por las disposiciones establecidas en el numeral 4º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

VI. Pruebas

1. Expediente administrativo 3-2016-05456-488.

VII. Anexos

Documentos que acreditan la representación judicial:

1. Poder especial.
2. Decreto de nombramiento de la Secretaria Distrital del Hábitat.
3. Acta de posesión de la Secretaria Distrital del Hábitat.

VIII. Notificaciones

En atención a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados es: "sebastianparraraffan@outlook.com".

No obstante, según lo previsto en el artículo 197[3] de la Ley 1437 de 2011, la Secretaría Distrital del Hábitat y el suscrito recibirán notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Carrera 52 No. 13 — 64 de Bogotá D.C. PBX: 358 1600 "notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co"

De Usted atentamente,

Juan Sebastián Parra Raffán

JUAN SEBASTIAN PARRA RAFFAN
C.C. 1.026.287.609 de Bogotá
T.P. 289.261

[3] Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.
Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Bogotá, julio de 2020

Señores
JUEZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Att. Mayfren Padilla Téllez
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
REFERENCIA:	110013334006-**2019-00256**-00.
DEMANDANTE:	VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN.
DEMANDADO:	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

OTORAMIENTO DE PODER ESPECIAL

NADYA MILENA RANGEL RADA identificada con cédula de ciudadanía n.° 52.704.948 en mi calidad de Secretaria Distrital del Hábitat, Código 020, Grado 009, nombrada mediante Decreto 001 del 01 de enero de 2020 *"por medio del cual se hacen unos nombramientos"* y acta de posesión 001 del 01 de enero de 2020; en virtud de lo previsto en el Decreto Distrital 212 de 2018 *"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan disposiciones",* lo cual acredito con los documentos pertinentes; por medio del presente escrito, manifiesto muy respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JUAN SEBASTIÁN PARRA RAFFÁN** identificado con cedula de ciudadanía n.° 1.026.287.609 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional n.° 289.261 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la Secretaría Distrital del Hábitat dentro del trámite de la referencia.

El apoderado queda facultado para para notificarse, contestar la demanda, oponerse a las medidas cautelares, interponer recursos, presentar alegatos de conclusión, asistir a diligencias, solicitar copias, conciliar, transigir conforme a las instrucciones del Comité Técnico de Conciliación, sustituir, reasumir, renunciar y las demás facultades propias de los mandatarios de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, con el objeto de dar cabal cumplimiento al mandato aquí conferido.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería para actuar como apoderado de la Secretaría Distrital del Hábitat, en los términos y para los efectos del presente poder.

De Usted atentamente,

NADYA MILENA RANGEL RADA
C.C. No. 52.704.948 de Bogotá D.C.
Secretaria de Despacho -185

Juan Sebastián Parra Raffán
JUAN SEBASTIAN PARRA RAFFAN
C.C. 1.026.287.609 de Bogotá
T.P. 289.261

***Revisó**: Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín – Subsecretaria Jurídica.*

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÀ, D.C.

DECRETO No. 001 DE

(01 ENE 2020)

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1°.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.005	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	79.288.216	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2°.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyectó: Natalia Stefania Walteros Rojas – Profesional Especializado
Revisó: Edwis Esther Jaramillo Morato – Directora de Talento Humano
Claudia del Pilar Romero Pardo – Asesora
Adriana Urbina Pinedo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

ACTA DE POSESIÓN No. 010

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora **NADYA MILENA RANGEL RADA,** con el objeto de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT,** para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro.001 de fecha 1 de enero de 2020, con carácter de Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 52.704.948
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 27 de diciembre de 2019
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 138766007
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales Vigente, el Decreto 367 de 2014 y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha., expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 31 de diciembre de 2019.

Fecha de efectividad: 1 de enero de 2020

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

LA ALCALDESA MAYOR

LA POSESIONADA

Proyectó: Johana Jaimes Dehoyes
Revisó: Natalia Stefania Walteros Rojas
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato
Revisó: Adriana Margarita Urbina Pinedo

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
3-2016-05468
FECHA: 2016-04-29 11:32 FRD 202201 FOLIO
ANEXOS 585 FOLIOS Y 1 CD
ASUNTO: INCUMPLIMIENTO PRESENTACI
BALANCE CON CORTE 31 DIC 2014-01
RAMIREZ
DESTINO: Subdirección de Investigaciones
Control de Vivienda
TIPO: Memorando Interno
ORIGEN: Subdirección de Prevención y Seguim

MEMORANDO

PARA: Félida del Carmen Rodríguez Fernández
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

DE: Subdirectora de Prevención y Seguimiento

ASUNTO: Incumplimiento presentación Balance con corte a 31-dic-2014.

Respetada Doctora Félida:

Consultado el sistema de información de la entidad, denominado SIDIVIC, para verificar el cumplimiento por parte de los Registrados como Enajenadores de inmuebles destinados a vivienda en Bogotá, D. C., de la obligación legal de presentar el balance con corte a 31 de diciembre de 2014, a más tardar el día 04 de mayo de 2015.

Se estableció: quienes lo presentaron oportunamente, quienes lo presentaron extemporáneamente y quienes hasta la fecha no lo han presentado.

Por lo anteriormente expuesto, remitimos a su despacho las certificaciones pertinentes, junto con el listado consolidado, para su conocimiento y lo de su competencia.

Se recomienda que por la naturaleza dinámica de la información, se consulte con frecuencia el SIDIVIC, donde se actualizará permanentemente cambios en: la razón social, en el representante legal, el estado de la sociedad, el estado del Registro de Enajenador, cambio de e-mail, de teléfonos, de fax e incluso la presentación extemporánea de los estados financieros, para los casos en que aún no los han presentado.

Cordialmente,

Paula Andrea Silva Leon

Anexo: Certificaciones en quinientos ochenta y cinco (585) folios y listado en formato xlsx en un (1) CD

Elaboró: Julio Ramírez – Profesional especializado

29-Abr-16
2:22

Carrera 30 No. 25-90
Conmutador: 358 1600
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatConectado
Código Postal: 110231

SGS COLOMBIA
SGS COLOMBIA
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR ES. NR.
3-2016-05488
FECHA: 2016-01-28 11:58 PRO 23830 FOLIO
ANEXOS 585FOLIOS Y 1 CD
ASUNTO: INCUMPLIMIENTO PRESENTACIO
BALANCE CON CORTE AL DIC 2014 JULIO
RAMIREZ
DESTINO: Subdirección de Investigaciones
Control de Vivienda
TIPO: Memorando Externo
ORIGEN: Subdirección de Prevención y Seguim

MEMORANDO

PARA: Félida del Carmen Rodríguez Fernández
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

DE: Subdirectora de Prevención y Seguimiento

ASUNTO: Incumplimiento presentación Balance con corte a 31-dic-2014.

Respetada Doctora Félida:

Consultado el sistema de información de la entidad, denominado SIDIVIC, para verificar el cumplimiento por parte de los Registrados como Enajenadores de inmuebles destinados a vivienda en Bogotá, D. C., de la obligación legal de presentar el balance con corte a 31 de diciembre de 2014, a más tardar el día 04 de mayo de 2015.

Se estableció: quienes lo presentaron oportunamente, quienes lo presentaron extemporáneamente y quienes hasta la fecha no lo han presentado.

Por lo anteriormente expuesto, remitimos a su despacho las certificaciones pertinentes, junto con el listado consolidado, para su conocimiento y lo de su competencia.

Se recomienda que por la naturaleza dinámica de la información, se consulte con frecuencia el SIDIVIC, donde se actualizará permanentemente cambios en: la razón social, en el representante legal, el estado de la sociedad, el estado del Registro de Enajenador, cambio de e-mail, de teléfonos, de fax e incluso la presentación extemporánea de los estados financieros, para los casos en que aún no los han presentado.

Cordialmente,

Paula Andrea Silva Leon

Recibí
29-Ene-16

Anexo: Certificaciones en quinientos ochenta y cinco (585) folios y listado en formato xlsx en un (1) CD

Elaboró: Julio Ramirez - Profesional especializado

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

La suscrita Subdirectora de Prevención y Seguimiento de la
Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la
Secretaría Distrital del Hábitat

HACE CONSTAR:

Que revisado el sistema de información de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, con relación al Señor VARGAS ESTUPIÑAN VICTOR HUGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.270.102 y con Registro como Enajenador N° 2011100; se estableció que:

Presentó el balance con corte a 31-dic-2014, EXTEMPORÁNEAMENTE el 16-Oct-2015 con radicación 1-2015-66697.

Hasta la fecha no ha efectuado Radicación de documentos para anunciar o enajenar un proyecto de Vivienda en Bogotá D.C.

Dada en Bogotá, D. C., el 22 de enero de 2016.

PAULA ANDREA SILVA LEÓN
Subdirectora de Prevención y Seguimiento

Elaboró: Julio César Ramírez – Profesional Especializado 2014

Atajos

Enajenadores

Enajenadores: VARGAS ESTUPIÑAN VICTOR HUGO

(1 de 1)

Asunto:	2011100-1	¿Publicable?:	
Número Radicación:	2011100	Fecha Radicación:	2011-05-26
Estado:	Activo	Registro Actual:	2011100
Enajenador:	VARGAS ESTUPIÑAN VICTOR HUGO	Tipo Persona:	Natural
Nacionalidad:	COLOMBIA	Tel. Principal:	7752939
Telefono Alternativo:		Fax:	7808934
Tipo Identificación:	C.C	Número Identificación:	80.270.102
Departamento Expedición:	BOGOTÁ	Ciudad Expedición:	BOGOTA
Estado Sociedad:	Activa	Email:	victor_hv04@hotmail.com
Pagina Web:		Email Alternativo:	
Asignado a:	admin	Fecha de Creación:	2011-05-31 12:01 por ssanchez
		Última Modificación:	2014-02-18 10:41 por admin

Direcciones

Notificación		Alternativa	
Dirección:	KR 12 11 73 SOACHA (CUNDINAMARCA)	Dirección:	
Localidad:		Localidad:	
Ciudad:	SOACHA	Ciudad:	

Información Adicional

Descripción:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Hábitat
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda

La suscrita Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda, hace constar que la presente fotocopia coincide con el documento que reposa en los archivos de esta Entidad.

AUTO No. 3347 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

"Por el cual se apertura una Investigación"

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decretos Distritales 572 de 2015, 121 de 2008, el Acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria del Hábitat cuenta con las funciones de inspección, vigilancia y control, de conformidad con la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979; y el Decreto Ley 078 de 1987 y el Decreto Ley 1421 de 1993 Régimen Especial del Distrito de Bogotá, atribuciones que fueron conferidas a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat por medio del Decreto Distrital 121 de 2008 por el cual se determina la estructura de la Entidad que a su vez estableció su procedimiento a través del Decreto Distrital 572 de 2015.

Que mediante certificación expedida por La Subdirección de Prevención y Seguimiento, se informó que VARGAS ESTUPIÑAN VICTOR HUGO, identificada(o) con CC N°. 80.270.102 y Registro de Enajenador No. 2011100, no ha presentado o presentó extemporáneamente los balances financieros con corte a 31 de diciembre de 2014.

Que para el desarrollo de las actividades relativas a la enajenación de bienes inmuebles destinados a vivienda, descritas en el Artículo 2 del Decreto 2610 de 1979, se requiere que los interesados obtengan el registro de enajenación, de acuerdo con lo establecido en el Articulo 3 del mencionado Decreto.

Que todo el que haya solicitado y obtenido el registro de enajenador está en la obligación de remitir en las fechas en las que señale la entidad que ejerce el control de la actividad, el balance de los estados financieros con corte al 31 de diciembre del año anterior.

Que la Resolución 879 de 2013, mediante la cual se regularon algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria del Hábitat, estableció en su Artículo 9, las obligaciones de los registrados como enajenadores, entre las cuales en su literal b) indica que se debe entregar, a más tardar, el primer día hábil del mes de mayo el balance general con los estados de resultados del año inmediatamente anterior junto con sus respectivas notas a los estados financieros, firmado por el representante legal o por el contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere. Poniendo de presente que el incumplimiento de dicha obligación acarrea una sanción de tipo multa de carácter monetario, indistintamente si se encuentra o no ejerciendo la actividad o si lo hace de forma ocasional o no; y que en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto 2610 de 1979 dispone que la no presentación oportuna de los balances se sanciona con multas de mil ($1.000.oo) pesos por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional, hoy Tesoro Distrital.

ALCALDÍA MAYOR
SECRETARÍA DE HÁBITAT
Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital de Hábitat
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda
La suscrita Subdirectora de
Investigaciones y Control de
Vivienda, hace constar que la
presente copia corresponde a
un documento que reposa en los
archivos de esta Entidad.

Que la multa antes descrita se indexara con fundamento en los criterios auxiliares establecidos en el Artículo 230 de la Constitución Política, dentro de los cuales se encuentran los criterios de justicia y equidad, en la protección y tutela del Estado de Derecho, es decir, las normas que regulan la actividad de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda que en este caso, se traduce en proteger de manera efectiva el derecho constitucional a la vivienda digna. No aplicar la actualización de las multas implica que por ser tan mínimas, a la fecha actual, teniendo en cuenta la fecha de creación del Decreto 2610 de 1979, este ente de control vería disminuida su facultad coercitiva para conminar a los administrados a cumplir con sus obligaciones y a persuadirlos de la comisión de conductas que infringen la normatividad bajo su control.

Que en el caso en el que la Secretaria del Hábitat, se viera avocada a la imposición de multa, se hace necesario el indexarla con base en los incrementos del IPC certificados por el DANE o la autoridad dispuesta para tal fin, desde el 26 de octubre de 1979, momento en que se fijaron los valores de las multas bajo el Decreto 2610 de 1979, hasta la fecha de presentación del respectivo informe o hasta la fecha de apertura del presente Auto, sin que ello signifique el pago, por parte del enajenador, de un mayor valor al establecido en la Ley, pues se actualizarán los valores conforme las normas establecidas para la indexación monetaria, postura que ha sido avalada y reiterada en diferentes pronunciamientos jurisprudenciales, los cuales fueron recogidos en el concepto No 1564 del 18/05/2004, emitido por la Sala de consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y acogidos por esta Entidad mediante directivas 001 del 11 de octubre de 2004 de la Subdirección de Vivienda del Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- y 001 del 12 de enero de 2010 expedida por la Secretaria Distrital del Hábitat.

Que mediante sentencia de fecha 30 de mayo de 2013, emitida dentro de la acción de nulidad simple No. 2006-00986, del Consejo de Estado, la cual evaluó la legalidad de la Directiva 001 del 11 de octubre de 2004 expedida por el entonces Subdirector de Control de Vivienda del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Bogotá D.C. (DAMA), la alta corte, se pronunció indicando que la actualización dineraria de las multas que imponga este Despacho son totalmente ajustadas a Derecho, determinándolo de la siguiente manera:

> *"Estima la Sala que el procedimiento de actualización, indexación, indización o, simplemente, corrección monetaria, no implica el reconocimiento de un derecho adicional como un perjuicio o, si se quiere, la imposición de una sanción adicional.*
>
> *Para la Sala resulta absolutamente claro que las sanciones, cualquiera que ellas sean, deben siempre respetar el Principio de Legalidad de la Pena, esto es, deben ser autorizadas por el Legislador y ser impuestas, previo el trámite de un debido proceso en el que se le respete el derecho de defensa y oposición al sancionado.*
>
> *Sin embargo, la sala reitera, quo este no es el caso en el que se procede a realizar la corrección monetaria de sumas impagadas. En este evento, lo que se está haciendo es simplemente traer a valor presente las sumas de dinero que, por el paso del tiempo, han perdido poder de adquisición o de compra. Nada más que eso. Está lejos de constituirse en una sanción económica a favor de quien se reconozca.*
>
> *Revisada, estudiada y analizada la Directiva acusada (anverso y reverso del folio 121 el cuaderno principal), encuentra la Sala que, en efecto, ella se ajusta a los principios y reglas propios de la*

Actualización Monetaria, ya que en ella no se prevén multas adicionales ni sanciones diferentes a las previstas en el Decreto Ley 2610 de 1979. Lo único que hace la Directiva cuestionada es ajustar, actualizar, corregir a valor presente unos valores que por el paso del tiempo se encuentran depreciados, lo que obedece a la aplicación de los principios de justicia y equidad." (Subrayas fuera de texto).

Que según los criterios dispuestos en párrafos anteriores, frente a la indexación monetaria, la actualización de la sanción, si fuera el caso, se le dará aplicación a la siguiente fórmula:

$$VP=VH \times \left[\frac{IPCf}{IPCi}\right]$$

siendo (VP) el valor presente de la sanción y (VH) al valor de la multa establecida en el Decreto Ley 2610 de 1979. Los índices son los acumulados de los Índices de Precios al Consumidor, siendo entonces el IPCi (índice inicial) el correspondiente al mes de octubre de 1979 (fecha de entrada en vigencia el Decreto 2610 de 1979, que es igual a "1") y el IPCf (índice final) que corresponde al último acumulado, certificado mensualmente por el DANE, para aplicar en el momento en que, si fuere el caso, se expida el acto administrativo sancionatorio.

Que en consideración a lo anterior este Despacho procederá a abrir investigación de carácter administrativo contra VARGAS ESTUPIÑAN VICTOR HUGO identificada(o) con CC Nº. 80.270.102 y Registro de Enajenador No. 2011100, por la presentación extemporánea y/o no presentación del balance general de los estados financieros del año 2014 junto con sus respectivas notas a los estados financieros, firmado por el representante legal o por el contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere, y en garantía del derecho al debido proceso se correrá traslado del presente auto, para que en ejercicio de su derecho de defensa, manifieste las explicaciones que considere pertinentes y aporte las pruebas que se pretendan hacer valer dentro de la investigación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa No 3-2016-05456-488 contra el registrado VARGAS ESTUPIÑAN VICTOR HUGO identificada(o) con CC Nº. 80.270.102 y Registro de Enajenador No. 2011100, por la presentación extemporánea o no presentación de los balances de los estados financieros con corte al 31 de diciembre del año 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto a VARGAS ESTUPIÑAN VICTOR HUGO identificada(o) con CC Nº. 80.270.102 y Registro de Enajenador No. 2011100, informándole que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y 7 del Decreto Distrital 572 de 2015 cuenta con el término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación, para allegar las explicaciones que considere necesarias, aportar o solicitar las pruebas que

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

pretenda hacer valer dentro de la investigación. Así mismo, se le informará que le asiste el derecho nombrar apoderado que lo represente, si lo considera pertinente.

PARÁGRAFO: Para efectos de notificación y radicación de correspondencia dirigida a este Despacho se efectuará en la Carrera 13 No. 52 – 25.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Milton David Becerra Ramirez-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Elaboró: Jennifer Villabon Peña -Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: Carlos Andrés Sánchez-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Bogotá D.C.,

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2016-88929
FECHA: 2016-12-28 08:39 PRO 3628673 FOLIOS: 1
ANEXOS:
ASUNTO: Citación notificación personal auto 3347
DESTINO: VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Señor (a)
VARGAS ESTUPIÑAN VICTOR HUGO
80270102
Enajenador
KR 12 11 73 SOACHA (CUNDINAMARCA)
Soacha

Asunto: Citación notificación personal del Auto **No. 3347 del 22 de noviembre de 2016**

Respetado señor (a)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le solicito acercarse con su documento de identificación a la **Carrera 13 Nº 52 – 25 Notificaciones Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda** de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m., con el fin de notificarle personalmente del Auto **No. 3347 del 22 de noviembre de 2016.**

De no poder presentarse personalmente puede autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre mediante escrito que acredite dicha facultad, tal como lo establece el artículo 71 del precitado Código.

Si no puede hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la presente citación se procederá a la notificación por aviso de la que habla el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Diana C Pinzón V
DIANA CAROLINA PINZON VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y control de Vivienda

Elaboró: Germán Chaparro Cardozo- Contratista SICV
Revisó: Juliana Morales Morales – Abogada Contratista- SICV

2-2016-88929 - Oficio Salida

Nombre:2-2016-88929.pdf
Fecha de radicación:2016-12-28
Tipo documental:Oficio Salida
Descargar

Número de folios:1
Número de páginas :1
Consecutivo de folio/fin en el expediente:1 - 1

7

Codigo de Barras:	7022266920	No Orden:	1459318
Dependencia:	CORRESPONDENCIA MASIVA	Producto:	CORRESPONDENCIA
Ciudad Origen:	BOGOTA/CUNDINAMARCA	Ciudad Destino:	SOACHA
Fecha Acopio:	2016-12-28	Destinatario:	VARGAS ESTUPIÑAN VICTOR HUGO
Direccion:	KR 12 11 73 SOACHA	Nueva Direccion:	
Telefono:	SUB INV CR	Cuenta:	2-2016-88929
Estado:	DEVOLUCION	Causal:	Dirección Incorrecta
Fecha Entrega:	2017-01-03		

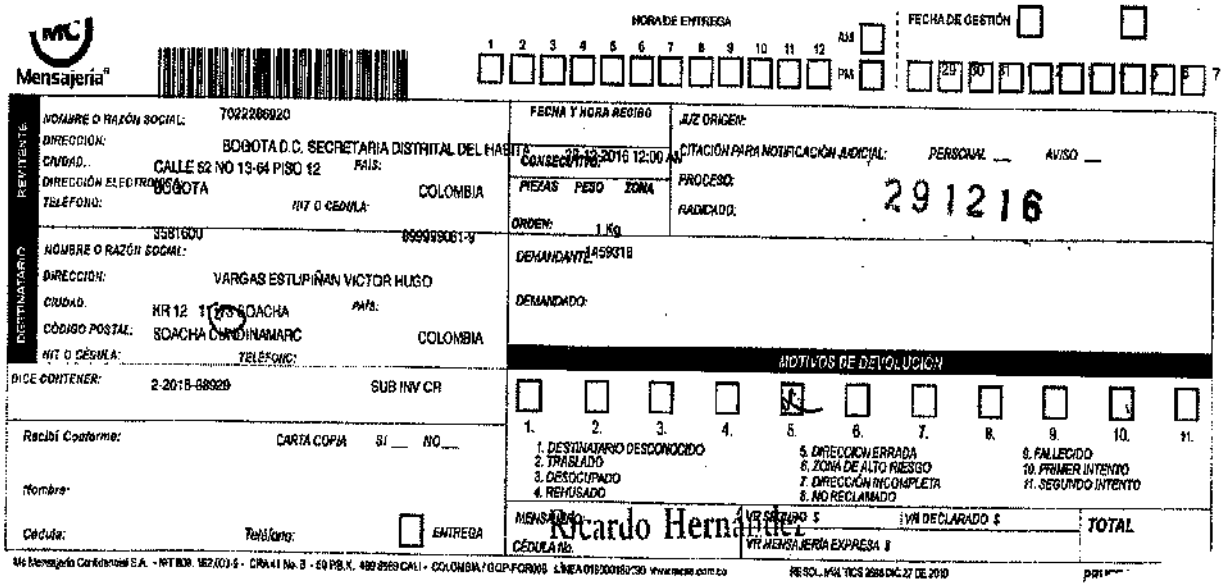

Mensajería

HORA DE ENTREGA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 AM PM

FECHA DE GESTIÓN 29 30 31

REMITENTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: 7022266920

DIRECCIÓN: BOGOTA D.C. SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITA

CIUDAD.. CALLE 52 NO 13-64 PISO 12 PAÍS:

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: BOGOTA COLOMBIA

TELÉFONO: NIT O CÉDULA:

3581600 899999061-9

FECHA Y HORA RECIBO

CONSECUTIVO: 28-12-2016 12:00 AM

PIEZAS PESO ZONA

ORDEN: 1 Kg

JUZ ORIGEN:

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: PERSONAL __ AVISO __

PROCESO:

RADICADO: 291216

DESTINATARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: VARGAS ESTUPIÑAN VICTOR HUGO

DIRECCIÓN: KR 12 11 73 SOACHA

CIUDAD. SOACHA CUNDINAMARC PAÍS: COLOMBIA

CÓDIGO POSTAL:

NIT O CÉDULA: TELÉFONO:

DICE CONTENER: 2-2016-88929 SUB INV CR

DEMANDANTE: 1459318

DEMANDADO:

Recibí Conforme: CARTA COPIA SI __ NO __

Nombre:

Cédula: Teléfono: ENTREGA

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11.

1. DESTINATARIO DESCONOCIDO
2. TRASLADO
3. DESOCUPADO
4. REHUSADO
5. DIRECCION ERRADA
6. ZONA DE ALTO RIESGO
7. DIRECCIÓN INCOMPLETA
8. NO RECLAMADO
9. FALLECIDO
10. PRIMER INTENTO
11. SEGUNDO INTENTO

MENSAJERO: Ricardo Hernandez

CÉDULA No.

VR SEGURO $ VR DECLARADO $ TOTAL

VR MENSAJERÍA EXPRESA $

Mc Mensajería Confidencial S.A. - NIT 800. 162.003-6 - CRA 41 No. 8 - 59 P.B.X. 489 8569 CALI - COLOMBIA / COPYFORMS LÍNEA 018000180730 www.mcce.com.co RESOL. MINTICS 2686 DIC 27 DE 2010

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2017-30990
FECHA: 2017-05-02 19:08 PRO 367562 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2 FOLIOS
ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACIÓN DEL AUTO 3347 DE 2016
DESTINO: VICTOR HUGO VARGAS ESTUPINAN
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Barrios

Bogotá D.C.

Señor (a)
VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN
C.C. 80.270.102
KR 12 No. 11 - 73
SOACHA (CUNDINAMARCA)

Referencia: Aviso de Notificación

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y habiendo transcurrido cinco (5) días posteriores al envío de la citación de notificación personal, (Radicación SDHT 2-2016-88929), la cual fue DEVUELTA mediante la guía número 7022266920 de la empresa **MC Mensajería**, sin que se haya hecho presente a surtir notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación:

AVISO

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat expidió el **Auto No. 3347 del 22 NOVIEMBRE DE 2016** "*Por el cual se apertura una investigación*", de la cual se hace entrega con este aviso en Dos (2) folios.

Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno. Así mismo, y de conformidad con el artículo 7° del Decreto 572 de 2015 se corre traslado por el termino de quince (15) hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación para que haga uso del derecho de defensa que le asiste, porte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, lo cual puede realizar personalmente o a través de apoderado.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Diana C Pinzón V

DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Jose Wilson Rojas Lozano - Abogado Contratista SIVCV
Reviso: Lina Carrillo Orduz- Abogada Contratista SIVCV
Anexo: Auto No. 3347 del 22 NOVIEMBRE DE 2016

9

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR
2-2017-30996

Bogotá D.C.

Señor (a)
VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN
C.C. 80.270.102
KR 12 No. 11 - 73
SOACHA (CUNDINAMARCA)

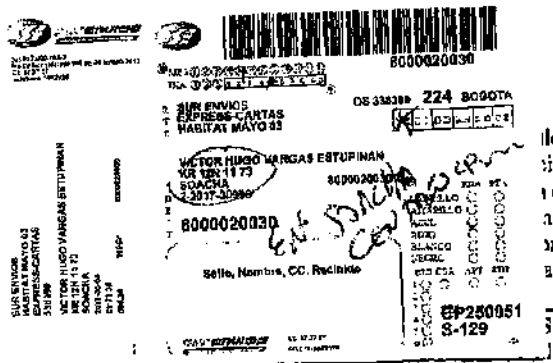

…lo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de …cioso Administrativo y habiendo transcurrido … de notificación personal, (Radicación SDHT …nte la guía número 7022266920 de la empresa …presente a surtir notificación personal del …a siguiente notificación:

…GO
…l de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat expidió el **Auto No. 3347 del 22 NOVIEMBRE DE 2016** "*Por el cual se apertura una investigación*", de la cual se hace entrega con este aviso en Dos (2) folios.

Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno. Así mismo, y de conformidad con el artículo 7° del Decreto 572 de 2015 se corre traslado por el termino de quince (15) hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación para que haga uso del derecho de defensa que le asiste, porte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, lo cual puede realizar personalmente o a través de apoderado.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Diana C Pinzón V

DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Jose Wilson Rojas Lozano - Abogado Contratista SIVCV
Revisó: Lina Carrillo Ordoñez- Abogada Contratista SIVCV
Anexo: Auto No. 3347 del 22 NOVIEMBRE DE 2016

http://201.217.196.148:25869/siscore/appm/xMr3hVYKKkVzL0gGjnCFySIRO6RLPLb1qUb1bwop94Zq8Of/xMr3hVYKKkVzL0gGjnCFySIRO6RLPLb1qUb1bwop... 1/1

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

Bogotá D.C.

Señor (a)
VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN
C.C. 80.270.102
Ciudad

Referencia: Aviso de Notificación

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y habiendo transcurrido cinco (5) días posteriores al envío de la citación de notificación personal (Radicación 2-2016-88929 SDHT), la cual fue DEVUELTA mediante la guía número 7022266920 de la empresa MC MENSAJERIA, sin que se haya hecho presente a surtir notificación personal del mencionado acto administrativo, y habiéndose enviado notificación por aviso y siendo devuelta por la empresa SURENVIOS, se procede a la siguiente notificación:

AVISO

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat expidió **El Auto No. 3347 del 22 NOVIEMBRE DE 2016.**

El Auto mencionado se encuentra publicado en la cartelera de notificaciones de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat ubicada en la carrera 13 Nº 52-25 con el presente aviso y en la página web de esta entidad, en la siguiente ruta:

"*Atención al Ciudadano, Notificaciones y Avisos*".

Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno. Así mismo, y de conformidad con el artículo 7° del Decreto 572 de 2015 se corre traslado por el termino de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación para que haga uso del derecho de defensa que le asiste, porte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, lo cual puede realizar personalmente o a través de apoderado.

La notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente Aviso.

Cordialmente,

Diana C Pinzón V

DIANA CAROLINA PINZON VELASQUÉZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Jose Wilson Rojas Lozano* – Contratista SIVCV
Revisó: *Lina Leonor Carrillo* – Contratista SIVCV
Expediente No. *3-2016-05456-488*

Avisos

Título	Descripción	Fecha de publicación	Fecha de finalización	Archivos
Luis Daniel Cely Suarez	Aviso de notificación Auto 3300-2016	Viernes, Junio 2, 2017 - 07:00	Jueves, Junio 8, 2017 - 16:30	A 3300-2016.pdf
Carlos Eduardo Ramirez Caro	Aviso de notificación Auto 3377-2016	Viernes, Junio 2, 2017 - 07:00	Jueves, Junio 8, 2017 - 16:30	A 3377-2016.pdf
Jose Edgar Castro Patiño	Aviso de notificación Auto 3367-2016	Viernes, Junio 2, 2017 - 07:00	Jueves, Junio 8, 2017 - 16:30	A 3367-2016.pdf
Hector Alirio Forero Quintero	Aviso de notificación Auto 3339-2016	Viernes, Junio 2, 2017 - 07:00	Jueves, Junio 8, 2017 - 16:30	A 3339-2016.pdf
Jose Adolfo Pinzocca Quinchanegua	Aviso de notificación Auto 3338-2016	Viernes, Junio 2, 2017 - 07:00	Jueves, Junio 8, 2017 - 16:30	A 3338-2016.pdf
Edgar Hernando Olivares Cordoba	Aviso de notificación Auto 3352-2016	Viernes, Junio 2, 2017 - 07:00	Jueves, Junio 8, 2017 - 16:30	A 3352-2016.pdf
Luis Alberto Moreno Avellaneda	Aviso de notificación Auto 3350-2016	Viernes, Junio 2, 2017 - 07:00	Jueves, Junio 8, 2017 - 16:30	A 3350-2016.pdf
Victor Hugo Vargas Estupiñan	Aviso de notificación Auto 3347-2016	Viernes, Junio 2, 2017 - 07:00	Jueves, Junio 8, 2017 - 16:30	A 3347-2016.pdf
Jaime Alberto Diaz Silva	Aviso de notificación Auto 3369-2016	Viernes, Junio 2, 2017 - 07:00	Jueves, Junio 8, 2017 - 16:30	A 3369-2016.pdf
Edgar Silvio Cerón Sanchez	Aviso de notificación Auto 3312-2016	Viernes, Junio 2, 2017 - 07:00	Jueves, Junio 8, 2017 - 16:30	A 3312-2016.pdf

Notificaciones

- Citaciones
- Avisos
- Comunicaciones
- Otras notificaciones

Normatividad

- Lineamientos
- Normatividad
- Planes
- Notificaciones

72

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Hábitat

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO

En cumplimiento de lo previsto de en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publican los presentes avisos de notificación en un lugar visible de la oficina de notificaciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, ubicada en la Carrera 13 No. 52-25 Mezzanine y en la página web de la Secretaria Distrital del Hábitat, estos permanecerán publicados desde el día **02 de Junio de 2017** siendo las siete (7:00) a.m., hasta el día **08 de Junio de 2017,** siendo las cuatro y treinta (4:30) p.m., en consecuencia la notificación se considerará surtida al finalizar el día **09 de Junio de 2017.**

NUMERO AUTO	FECHA	SOCIEDAD	CITADO
3347	22 NOVIEMBRE DE 2016	VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN	VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN

Diana C Pinzón V

DIANA CAROLINA PINZÓN VELASQUÉZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Jose Wilson Rojas Lozano - Abogado Contratista SIVCV
Reviso: Lina Carrillo Orduz- Abogada Contratista SIVCV

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

13

AUTO 2025 DEL 30 DE AGOSTO DE 2017

"Por el cual se da trámite a una investigación administrativa"

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DEL HÁBITAT
Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Hábitat
La suscrita Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda, hace constar que la presente fotocopia coincide en su contenido con el documento que reposa en los archivos de esta Entidad.

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del Auto No. **3347** de 22 de noviembre de 2016, vincula a **VARGAS ESTUPIÑAN VICTOR HUGO** Identificado(a) con **CC** No **80.270.102** y Registro como enajenador número **2011100** por la no presentación de los balances del año 2014. Notificado conforme ordena el CPACA, en plena observancia de los derechos constitucionales del investigado, conforme obra en el expediente.

De acuerdo a lo anterior, la parte investigada no presentó descargos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Decreto Nacional No.51 de 2004, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir del día siguiente de la notificación del auto que decrete la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que el enajenador **VARGAS ESTUPIÑAN VICTOR HUGO** identificado con CC No 80.270.102 NO presentó descargos.

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra del enajenador **VARGAS ESTUPIÑAN VICTOR HUGO** Identificada con **CC** No **80.270.102** y Registro como enajenador número **2011100,** correspondiente al expediente No. 3-2016-05456-488 por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente auto al representante legal o quien haga sus veces (cuando de lugar a ello) del enajenador **VARGAS ESTUPIÑAN VICTOR HUGO** Identificado(a) con **CC - 80.270.102** y Registro como enajenador número **2011100,** informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, para qué presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Vivianna C Montealegre R. Abogada - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.
Revisó: Carlos Andrés Sánchez Huertas. Abogado - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

14

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS Secretaría Distrital del Hábitat Buscar

Inicio

Comunicaciones

Título	Descripción	Fecha de publicación	Fecha de finalización	Archivos
Realty fym constructora inmobiliaria ltda	Publicacion de la comunicacion del auto 1844 de 2017	10/06/2017 - 07:00	10/06/2017 - 16:30	COMU AUTO 1844.pdf
Ana Maria chiguasuque de alonso	Publicacion de la comunicacion del auto 2049 de 2017	10/06/2017 - 07:00	10/06/2017 - 16:30	COMU AUTO 2049.pdf
Catalogo inmobiliario s.a.s.	Publicacion de la comunicacion del auto 1857 de 2017	10/06/2017 - 07:00	10/06/2017 - 16:30	COMU AUTO 1857.pdf
Ernesto gonzalez vaca	Publicacion de la comunicacion del auto 2011 de 2017	10/06/2017 - 07:00	10/06/2017 - 16:30	COMU AUTO 2011.pdf
Victor hugo vargas estupiñan	Publicacion de la comunicacion de la comunicacion del auto 2025 de 2017	10/06/2017 - 07:00	10/06/2017 - 16:30	COMU AUTO 2025.pdf
Asociación de Vivienda Iwoka - El Liquidación	Comunicación del Auto N° 1917 del 30 de Agosto de 2017, para la sociedad Asociación de Vivienda Iwoka - El Liquidación	10/04/2017 - 07:00	10/04/2017 - 16:30	Auto 1917-2017 - Asociación de Vivienda IWOKA.pdf
Felix Bermudez Roldan	Comunicación del Auto N° 1996 del 30 de Agosto de 2017, para el señor Felix Bermudez Roldan .	10/04/2017 - 07:00	10/04/2017 - 16:30	Auto 1996-2017 - Felix Bermudez Roldan.pdf
Soluciones y Asesorias F&L S.A.S.	Comunicación del Auto N° 1883 del 30 de Agosto de 2017, para la sociedad Soluciones y Asesorias F&L S.A.S.	10/04/2017 - 07:00	10/04/2017 - 16:30	Auto 1883-2017 - Soluciones y Asesorias F&L SAS.pdf
Core Building S.A.S.	Comunicación del Auto N° 1976 del 30 de Agosto de 2017, para la sociedad Core Building S.A.S.	10/04/2017 - 07:00	10/04/2017 - 16:30	Auto 1976-2017 - Core Building SAS.pdf
Yecid Zarate Dieter	Comunicación del Auto N° 1991 del 30 de Agosto de 2017, para el señor Yecid Zarate Dieter	10/04/2017 - 07:00	10/04/2017 - 16:30	Auto 1997-2017 - Yecid Zarate Dieter.pdf
Constru Cem Home S.A.S.	Comunicación del Auto N° 1934 del 30 de Agosto de 2017, para la sociedad Constru Cem Home S.A.S.	10/04/2017 - 07:00	10/04/2017 - 16:30	Auto 1934-2017 - Constru Cem Home SAS.pdf
Fernando Castro Muñoz	Comunicación del auto N° 1991 del 30 de Agosto de 2017, para el señor Fernando Castro Muñoz.	10/04/2017 - 07:00	10/04/2017 - 16:30	Auto 1991-2017 - Fernando Castro Muñoz.pdf
California Construction S.A. - En Liquidación	Comunicación del Auto 1965 del 30 de Agosto de 2017, para la sociedad California Construction S.A. - En Liquidación	10/04/2017 - 07:00	10/04/2017 - 16:30	Auto 1965-2017 - California Construction SA.pdf

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

CONSTANCIA PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 37 parágrafo 2 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente comunicación en un lugar visible de la oficina de notificaciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, ubicada en la Calle 52 No. 13 - 64 Piso 4 y en la página web de la Secretaria Distrital del Hábitat. De conformidad con lo anterior, la presente comunicación se fija por el término de un (1) día en la cartelera de la oficina de notificaciones de ésta Subdirección el día de hoy **6 de Octubre de 2017** desde las siete (7) a.m., hasta las 4:30 p.m.

AUTO	FECHA	RAZON SOCIAL	CITADO
1844	30 de Agosto de 2017	REALTY FYM CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LTDA	(Representante Legal (o quien haga sus veces)
1857	30 de Agosto de 2017	CATALOGO INMOBILIARIO S.A.S.	(Representante Legal (o quien haga sus veces)
2011	30 de Agosto de 2017	ERNESTO GONZALEZ VACA	(Representante Legal (o quien haga sus veces)
2025	30 de Agosto de 2017	VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN	(Representante Legal (o quien haga sus veces)
2049	30 de Agosto de 2017	ANA MARIA CHIGUASUQUE DE ALONSO	(Representante Legal (o quien haga sus veces)

Diana C Pinzón V

DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Elver Martn Vega* – Contratista SIVCV
Revisó: *Lina Leonor Carrillo* – Contratista SIVCV

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

16

Revocatoria 21-09-17.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2017-73779
FECHA: 2017-09-05 13:23 PRO 239301 FOLIOS: 1
ANEXOS: 1 FOLIO
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO 2025 DE 2017
DESTINO: VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN
TIPO: Memorando Interno
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Bogotá D.C.,

Señor (a):
VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN
Persona Natural
VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN
C.C. 80.270.102
KR 12 # 11 73
Soacha Cundinamarca

Asunto: Comunicación **Auto No. 2025 del 30 DE AGOSTO DE 2017**
Expediente No. **3-2016-05456-488**

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **Segundo** del **Auto No. 2025 del 30 DE AGOSTO DE 2017**, *""Por el cual se da trámite a una investigación administrativa""*, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

Diana C Pinzón V

DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en 1 folio (s).

Elaboró: Vivianna C Montealegre - Contratista – SIVCV
Revisó: Carlos Andrés Sánchez H – Contratista –SIVCV

17

Bienvenido Secretaría Distrital del Hábitat - habitat6 Log out

CORREO MASIVO

Arrastre una columna aquí para agrupar

Guia	Orden	Producto	Fecha	Nombre	Direccion
8000123568	1155	CARTAS 12 SEPTIEMBRE	13/09/2017	VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN	KR 12 N 11-73

Detalle guía

Guia

Orden:	1155
Guía:	8000123568
Ciudad Origen:	BOGOTA
Producto:	Masivo
Identificacion:	2-2017-73779
Radicación:	HABITAT 12 SEPTIEMBRE
Dice contener:	
Observación:	
Fecha de gestion:	21/09/2017
Novedad:	Direccion errada

Destino

Nombre:	VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN
Dirección:	KR 12 N 11-73
Ciudad destino:	SOACHA
Telefono:	SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL VIVIENDA

Largo:	
Alto:	
Ancho:	
Kilos:	

Ciudad	Fecha	Detalle
BOGOTA	13/09/2017 04:26:26 p.m.	CREAC GUIA
BOGOTA	19/09/2017 07:47:55 a.m.	DESPA URBAN
SOACHA	21/09/2017 12:00:00 a.m.	DEVOL Direcci errada

Page 1 of 1 (3 items) [1]

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2668 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017

"Por la cual se impone una Sanción Administrativa"

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que para el desarrollo de las actividades relativas a la enajenación de bienes inmuebles destinados a vivienda, descritas en el artículo 2 del Decreto 2610 de 1979, se requiere que los interesados obtengan el registro de enajenación, según lo establecido en el artículo 3° del mencionado Decreto.

Que el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 2610 de 1979[1] determina que todo el que haya solicitado y obtenido el registro está en la obligación de remitir en las fechas que señale la ley, el balance con corte a 31 de diciembre del año anterior. Igualmente dicho Parágrafo dispone que la no presentación oportuna de los balances se sanciona con multas de mil ($1.000.oo) pesos por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional, hoy Tesoro Distrital.

Que por lo anterior, la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en constancia que figura en el expediente y luego de revisar el sistema de información de la entidad - SIDIVIC, concluyó lo siguiente:

> *"Presentó el balance con corte a 31 de diciembre de 2014 EXTEMPORÁNEAMENTE el 16 de octubre de 2015 con radicación 1-2015-66697.*
>
> *(...)"*

Que la presente actuación administrativa dio apertura por medio del auto No. 3347 de 22 de noviembre de 2016, vincula al enajenador **VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.270.102 y con registro de enajenador No. 2011100, con ocasión a la presentación extemporánea de los balances financieros de enajenador a corte 31 de diciembre de 2014. Esta

[1] *Decreto 2610 de 1979 **ARTICULO 3. PARAGRAFO 1°**. Todo aquel que haya solicitado y obtenido su registro ante la Superintendencia Bancaria está en la obligación de remittr en las fechas que señale el Superintendente Bancario el balance cortado a diciembre 31 del año anterior, en los formularios oficiales que para el efecto suministre la Superintendencia Bancaria. La no presentación oportuna del balance será sancionada por el Superintendente Bancario con multas de mil pesos ($1.000.oo) M/Cte, por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional. (En concordancia con el Art. 1 del Dec. 078 de 1987).*

Subdirección obtuvo conocimiento sobre el hecho generador de la investigación mediante comunicación remitida a este Despacho por parte de la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que el mencionado auto No. 3347 fue notificado por aviso el pasado 09 de junio de 2017 de acuerdo a la constancia de publicación de aviso que descansa en el expediente (Folio 12) y revisado el sistema de automatización de procesos y documentos FOREST se evidencia que cumplido el término para ello, no se llevó a cabo radicación alguna de descargos frente al auto de apertura que superaran los hechos probados por esta Secretaría respecto de la omisión a la obligación consignada en el artículo 3 del Decreto 2610 de 1979. En estos términos, el Despacho procedió a proferir el Auto 2025 de 30 de agosto de 2017 por medio del cual se dio cierre a la etapa probatoria dentro de la investigación respectiva y correr traslado para que la parte investigada procediera a la presentación de los alegatos de conclusión, lo anterior en acatamiento al derecho al debido proceso. Esta actuación fue comunicada a la investigada el pasado 07 de octubre de 2017 y transcurrido el término para la presentación de los alegatos de conclusión sin que los mismos hayan sido allegados a este Despacho, por tal motivo se procederá en derecho para tomar decisión de fondo frente a la presente investigación, previo el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

El Despacho atendiendo los hechos descritos, las disposiciones normativas antes citadas que constituyen el sustento jurídico de la presente investigación y una vez verificado que no se presentan vicios que invaliden la actuación, que se estructuraron los principios de las actuaciones administrativas para fallar la presente actuación, entra a decidir con base en los siguientes elementos.

La Ley 66 de 1968, dispuso la función de Inspección, Vigilancia y Control en materia de enajenación de inmuebles; el Decreto Ley 2610 de 1979, que reformó la Ley 66 de 1968; y el Decreto Ley 078 de 1987, por el cual se descentralizan las anteriores funciones; así como el Decreto Ley 1421 de 1993, Régimen Especial del Distrito de Bogotá; los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, por los cuales se determina la estructura y las normas para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat cumple las funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades de enajenación de vivienda urbana dentro del Distrito Capital.

El parágrafo primero del artículo tercero del Decreto Ley 2610 de 1979 dispuso que todo aquel que haya solicitado y obtenido su registro ante la Superintendencia Bancaria está en la obligación de remitir en las fechas que señale el Superintendente Bancario el balance a corte diciembre 31 del año anterior, en los formularios oficiales que para el efecto suministre la Superintendencia Bancaria. La no

presentación oportuna del balance dentro de los términos establecidos por la autoridad competente será sancionada con multas de mil pesos ($1.000,oo) moneda corriente por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional, medida aplicable a los enajenadores con registro activo al momento en que se configura la obligación.

Por ende, se puede establecer que existe una obligación para todos aquellos enajenadores que solicitaron su registro, siendo facultada la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat con el Decreto 572 de 2015, para realizar dicho trámite de sanción en los casos en que los enajenadores incumplan con sus obligaciones legales, como lo es presentar los balances financieros.

La Resolución 879 de 2013, derogó la Resolución No. 671 del 04 de junio de 2010, la cual consagró:

> *"(...)*
>
> *b) Entregar anualmente, a más tardar el primer día hábil del mes de mayo, el balance general con los estado de resultados del año inmediatamente anterior junto con sus respectivas notas a los estados financieros, firmado por el representante legal o por el contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere (...). (Negrilla fuera de texto)*

De esta forma, se han venido estableciendo las obligaciones de los registrados como se ha mencionado en el parágrafo primero del artículo tercero del Decreto Ley 2610 de 1979, en el cual se funda claramente la obligación de remitir los balances con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, es decir, que se trata de una obligación de carácter general y por ello debe cumplirse en las fechas que fueron señaladas, la cual no permite equivocaciones en su interpretación, pues es claro, que la obligación surge para todas las personas que hayan obtenido el registro de enajenador en otras palabras va dirigida a todos aquellos que obtengan el registro de enajenador indistintamente de si ejerce o no la actividad y si esta es una actividad ocasional o no y el cumplimiento de la misma es obligatorio.

Para el caso en concreto, se encuentra que el informe de balances financieros de enajenador con corte a 31 de diciembre de 2014, tenía como plazo máximo de entrega el día 4 de mayo de 2015 y el informe correspondiente al enajenador **VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN** fue radicado ante esta Secretaría el pasado 16 de octubre de 2015, es decir por fuera de los términos reglados tal y como figura en el sistema de información y documentación FOREST de esta Secretaría.

La mencionada Resolución 879 de 2013, mediante la cual se regularon algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital del Hábitat estableció en su Artículo 9, las obligaciones de los registrados como enajenadores, entre las cuales en su literal b) indica que el balance general con los estados de resultados del año inmediatamente anterior con sus respectivas notas a los estados financieros, firmados por el representante legal o contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal si lo hubiere, deberán ser entregados a más tardar el primer día hábil del mes de mayo. El incumplimiento a dicha obligación acarrea una sanción de carácter monetario, indistintamente si se encuentra o no ejerciendo la actividad o si lo hace de forma ocasional o no; en el mismo sentido, el párrafo primero del artículo tercero del Decreto 2610 de 1979 establece que la no presentación oportuna de los balances es susceptible de una sanción con multas equivalentes a MIL ($1.000) PESOS M/CTE por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional, hoy Tesoro Distrital. La multa descrita requiere de la correspondiente indexación con fundamento en los criterios auxiliares establecidos en el artículo 230 de la Constitución Política, dentro de los cuales se consagran los criterios de justicia y equidad, en la protección y tutela del Estado de Derecho, es decir, en las normas que regulan la actividad de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda que en este caso, se traduce en proteger de manera efectiva el derecho constitucional a la vivienda digna.

Lo anterior indica que al aplicar la indexación de los valores de las sanciones, el ente de control ve materializada su facultad coercitiva para conminar a los administrados a cumplir con sus obligaciones y a persuadirlos de la comisión de conductas que infringen la normatividad bajo su control.

Así mismo, mediante sentencia de fecha 30 de mayo de 2013, emitida dentro de la acción de nulidad simple No. 2006-00986, del Consejo de Estado, la cual evaluó la legalidad de la Directiva 001 del 11 de octubre de 2004 expedida por el entonces Subdirector de Control de Vivienda del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Bogotá D.C. (DAMA), la alta corte, se pronunció indicando que la actualización dineraria de las multas impuestas por este Despacho son totalmente ajustadas a Derecho, así:

> *"Estima la Sala que el procedimiento de actualización, indexación, indización o, simplemente, corrección monetaria, no implica el reconocimiento de un derecho adicional como un perjuicio o, si se quiere, la imposición de una sanción adicional.*
>
> *Para la Sala resulta absolutamente claro que las sanciones, cualquiera que ellas sean, deben siempre respetar el Principio de Legalidad de la Pena, esto es, deben ser autorizadas por el Legislador y ser impuestas, previo el trámite de un debido proceso en el que se le respete el derecho de defensa y oposición al sancionado.*

Sin embargo, la sala reitera, quo este no es el caso en el que se procede a realizar la corrección monetaria de sumas impagadas. ***En este evento, lo que se está haciendo es simplemente traer a valor presente las sumas de dinero que, por el paso del tiempo, han perdido poder de adquisición o de compra. Nada más que eso.*** *Está lejos de constituirse en una sanción económica a favor de quien se reconozca.*

Revisada, estudiada y analizada la Directiva acusada (anverso y reverso del folio 121 el cuaderno principal), encuentra la Sala que, en efecto, ella se ajusta a los principios y reglas propios de la Actualización Monetaria, ya que en ella no se prevén multas adicionales ni sanciones diferentes a las previstas en el Decreto Ley 2610 de 1979. ***Lo único que hace la Directiva cuestionada es ajustar, actualizar, corregir a valor presente unos valores que por el paso del tiempo se encuentran depreciados, lo que obedece a la aplicación de los principios de justicia y equidad.***"[2](Negrillas y subrayas fuera de texto).

Ahora bien, conforme a los informes financieros concernientes al año 2014, los cuales el investigado **VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN** debía hacer presentación, ante la Secretaría Distrital de Hábitat, a más tardar, el primer día hábil del mes de mayo de 2015, se procederá a sancionar, según los criterios dispuestos en párrafos anteriores, frente a la indexación monetaria, para lo cual la actualización de la sanción se dará aplicación a la siguiente fórmula:

$$VP=VH \times \left[\frac{IPCf}{IPCi}\right]$$

Siendo (VP) el valor presente de la sanción y (VH) al valor de la multa establecida en el Decreto Ley 2610 de 1979. Los índices son los acumulados de los Índices de Precios al Consumidor, siendo entonces el IPCi (índice inicial) el correspondiente al mes de octubre de 1979 (fecha de entrada en vigencia el Decreto 2610 de 1979, que es igual a "1") y el IPCf (índice final) que corresponde al último acumulado, certificado mensualmente por el DANE, para aplicar en el momento en que se presentan extemporáneamente los balances respectivos o se da inicio a la siguiente obligación anual, lo primero que ocurra.

Ante el incumplimiento de la investigada, por la presentación extemporánea del balance con corte al 31 de Diciembre de 2014, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, impondrá sanción

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, treinta (30) de mayo de dos mil trece (2013), Exp. Núm. 2006-00986-01.

consistente en multa que se calculará desde el día siguiente hábil de la fecha límite para presentar los balances del año 2014, es decir, el día 05 de mayo de 2015, hasta el 16 de octubre de 2015 fecha en la cual fueron radicados los balances financieros como enajenador ante la Secretaría Distrital del Hábitat; por lo tanto el margen de mora corresponde a CIENTO ONCE (111) DÍAS, que multiplicados por mil pesos ($1.000) por cada día de retardo equivalen a un valor de **CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE ($111.000 M/CTE)** que indexados al valor presente según la fórmula y procedimiento anteriormente descrito corresponden a **CATORCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($14.043.942).**

	IPC *		Indice **	TABLA DE MULTAS INDEXADAS					Para aplicarse del periodo del		
	4,36%	1,0436	1,000	10.000	50.000	111.000	200.000	374.000	500.000	2-oct-1979 hasta el	31-dic-1979
1980	26,55%	1,2655	1,044	10.488	52.176	115.826	208.700	390.280	521.750	1-ene-1980 hasta el	31-dic-1980
ene-2013	0,30%	1,0030	114,328	1.143.284	5.715.470	12.690.663	22.865.660	42.762.196	57.164.700	1-ene-2013 hasta el	31-ene-2013
Feb-2013	0,44%	1,0044	114,672	1.146.724	5.733.620	12.725.836	22.934.480	42.897.477	57.336.200	1-feb-2013 hasta el	28-feb-2013
Mar-2013	0,21%	1,0021	115,177	1.151.770	5.759.850	12.784.047	23.035.400	43.076.198	57.589.250	1-mar-2013 hasta el	31-mar-2013
Abr-2013	0,25%	1,0025	115,419	1.154.189	5.770.945	12.811.497	23.083.780	43.166.888	57.709.450	1-abr-2013 hasta el	30-abr-2013
May-2013	0,26%	1,0026	115,707	1.157.074	5.785.370	12.843.521	23.141.480	43.274.587	57.869.700	1-may-2013 hasta el	31-may-2013
Jun-2013	0,28%	1,0028	116,031	1.160.314	5.801.570	12.879.495	23.206.280	43.395.745	58.018.700	1-jun-2013 hasta el	30-jun-2013
Jul-2013	0,04%	1,0004	116,285	1.162.953	5.814.915	12.909.111	23.259.660	43.495.084	58.149.180	1-jul-2013 hasta el	31-jul-2013
Ago-2013	0,08%	1,0008	116,345	1.163.448	5.817.240	12.914.273	23.268.960	43.512.565	58.172.400	1-ago-2013 hasta el	31-ago-2013
Sep-2013	0,28%	1,0028	116,436	1.164.379	5.821.895	12.924.606	23.287.580	43.547.774	58.218.950	1-sep-2013 hasta el	30-sep-2013
Oct-2013	-0,26%	0,9974	116,776	1.167.795	5.838.780	12.962.051	23.355.120	43.674.074	58.387.800	1-oct-2013 hasta el	31-oct-2013
Nov-2013	-0,22%	0,9978	116,472	1.164.720	5.823.600	12.928.352	23.294.400	43.560.528	58.236.000	1-nov-2013 hasta el	30-nov-2013
Dic-2013	0,26%	1,0026	116,216	1.162.159	5.810.795	12.899.958	23.243.180	43.464.709	58.107.950	1-dic-2013 hasta el	31-dic-2013
Ene-2014	0,49%	1,0049	116,618	1.165.180	5.825.900	12.933.488	23.303.600	43.577.782	58.259.000	1-ene-2014 hasta el	31-ene-2014
Feb-2014	0,63%	1,0063	117,089	1.170.889	5.854.445	12.996.887	23.417.780	43.791.248	58.544.450	1-feb-2014 hasta el	28-feb-2014
Mar-2014	0,39%	1,0039	117,627	1.176.269	5.881.330	13.056.562	23.525.320	44.007.148	58.813.300	1-mar-2014 hasta el	31-mar-2014
Abr-2014	0,45%	1,0045	118,255	1.182.861	5.914.305	13.129.757	23.657.220	44.255.001	59.143.050	1-abr-2014 hasta el	30-abr-2014
May-2014	0,48%	1,0048	118,830	1.188.302	5.941.510	13.190.182	23.766.040	44.442.424	59.416.100	1-may-2014 hasta el	31-may-2014
Jun-2014	0,09%	1,0009	119,401	1.194.006	5.970.030	13.253.466	23.880.120	44.655.824	59.700.600	1-jun-2014 hasta el	30-jun-2014
Jul-2014	0,18%	1,0018	119,608	1.196.081	5.980.405	13.276.499	23.921.620	44.733.629	59.804.050	1-jul-2014 hasta el	31-jul-2014
Ago-2014	0,20%	1,0020	119,687	1.196.874	5.984.370	13.285.301	23.937.480	44.763.287	59.843.700	1-ago-2014 hasta el	31-ago-2014
Sep-2014	0,14%	1,0014	119,927	1.199.266	5.996.340	13.311.874	23.985.360	44.852.928	59.963.400	1-sep-2014 hasta el	30-sep-2014
Oct-2014	0,16%	1,0016	120,065	1.200.647	6.004.745	13.330.511	24.018.940	44.915.417	60.047.350	1-oct-2014 hasta el	31-oct-2014
Nov-2014	0,13%	1,0013	120,287	1.202.869	6.014.345	13.351.845	24.057.380	44.987.200	60.143.450	1-nov-2014 hasta el	30-nov-2014
Dic-2014	0,27%	1,0027	120,449	1.204.483	6.022.195	13.369.256	24.088.660	45.045.794	60.221.950	1-dic-2014 hasta el	31-dic-2014
Ene-2015	0,64%	1,0064	120,799	1.207.985	6.039.425	13.405.305	24.153.700	45.167.419	60.384.250	1-ene-2015 hasta el	31-ene-2015
Feb-2015	1,16%	1,0116	121,841	1.218.414	6.077.070	13.481.095	24.289.280	45.420.483	60.770.700	1-feb-2015 hasta el	28-feb-2015
Mar-2015	0,59%	1,0059	122,559	1.225.591	6.148.965	13.640.240	24.587.820	45.978.223	61.469.550	1-mar-2015 hasta el	31-mar-2015
Abr-2015	0,84%	1,0084	123,664	1.236.644	6.159.220	13.729.748	24.732.880	46.250.456	61.832.200	1-abr-2015 hasta el	30-abr-2015
May-2015	0,26%	1,0026	124,332	1.243.322	6.219.610	13.900.574	24.988.440	46.800.242	62.166.100	1-may-2015 hasta el	31-may-2015
Jun-2015	0,10%	1,0010	124,456	1.245.565	6.232.770	13.938.700	24.931.100	46.621.167	62.327.750	1-jun-2015 hasta el	30-jun-2015
Jul-2015	0,19%	1,0019	124,780	1.247.802	6.229.010	13.850.602	24.956.040	46.667.794	62.390.100	1-jul-2015 hasta el	31-jul-2015
Ago-2015	0,48%	1,0048	125,017	1.250.175	6.250.855	13.878.990	25.003.420	46.756.470	62.508.550	1-ago-2015 hasta el	31-ago-2015
Sep-2015	0,72%	1,0072	125,917	1.259.174	6.280.870	13.943.531	25.123.460	46.980.607	62.809.700	1-sep-2015 hasta el	30-sep-2015
Oct-2015	0,60%	1,0060	126,522	1.265.218	6.326.090	14.043.942	25.304.360	47.319.155	63.260.900	1-oct-2015 hasta el	31-oct-2015
Nov-15	0,60%	1,0060	127,382	1.273.821	6.368.105	14.136.418	25.478.420	47.640.905	63.681.050	1-nov-2015 hasta el	30-nov-2015
dic-15	0,62%	1,0062	128,146	1.281.464	6.407.320	14.224.250	25.636.280	47.936.793	64.073.200	1-dic-2015 hasta el	31-dic-2015
ene-16	1,29%	1,0129	129,841	1.298.409	6.447.045	14.312.469	25.795.180	48.233.698	64.470.450	1-ene-2016 hasta el	31-ene-2016
feb-16	1,26%	1,0126	130,604	1.306.042	6.530.210	14.497.066	26.120.940	48.845.970	65.302.100	1-feb-2016 hasta el	29-feb-2016
mar-16	0,94%	1,0094	132,278	1.322.799	6.613.795	14.682.824	26.456.180	49.471.188	66.137.650	1-mar-2016 hasta el	31-mar-2016
abr-16	0,50%	1,0050	133,619	1.336.193	6.675.985	14.820.642	26.703.880	49.936.218	66.759.850	1-abr-2016 hasta el	30-abr-2016
may-16	0,61%	1,0061	134,187	1.341.869	6.709.345	14.894.745	26.837.380	50.185.800	67.093.450	1-may-2016 hasta el	31-may-2016
jun-16	0,48%	1,0048	134,671	1.346.713	6.743.585	14.970.714	26.974.280	50.441.569	67.435.650	1-jun-2016 hasta el	30-jun-2016
jul-16	0,52%	1,0052	135,519	1.355.187	6.775.935	15.042.575	27.103.740	50.683.933	67.759.350	1-jul-2016 hasta el	31-jul-2016
ago-16	-0,32%	0,9968	135,233	1.352.334	6.811.170	15.120.797	27.244.680	50.947.551	68.111.700	1-ago-2016 hasta el	30-ago-2016
sep-16	-0,03%	0,9997	135,188	1.351.876	6.789.375	15.072.412	27.157.500	50.784.825	67.893.750	1-sep-2016 hasta el	30-sep-2016
oct-16	0,11%	1,0011	135,706	1.357.060	6.785.300	15.063.366	27.141.200	50.754.044	67.852.000	1-oct-2016 hasta el	30-oct-2016
nov-16	0,42%	1,0042	135,856	1.358.558	6.792.786	15.079.998	27.171.080	50.809.882	67.927.850	1-nov-2016 hasta el	30-nov-2016
dic-16	1,02%	1,0102	136,428	1.364.279	6.821.295	15.143.274	27.285.190	51.023.286	68.212.950	1-dic-2016 hasta el	30-dic-2016
ene-17	1,01%	1,0101	137,817	1.378.174	6.889.870	15.297.731	27.559.490	51.537.707	68.898.700	1-ene-2017 hasta el	30-ene-2017
feb-17	0,47%	1,0047	138,309	1.382.094	6.910.470	15.462.243	27.841.880	52.064.315	69.604.700	1-feb-2017 hasta el	28-feb-2017
mar-17	0,47%	1,0047	139,864	1.398.637	6.993.186	15.524.870	27.972.740	52.309.023	69.931.950	1-mar-2017 hasta el	31-mar-2017
abr-17	0,23%	1,0023	140,521	1.405.211	7.026.055	15.597.842	28.104.220	52.554.991	70.260.550	1-abr-2017 hasta el	30-abr-2017
may-17	0,11%	1,0011	140,844	1.408.443	7.042.216	15.633.717	28.168.660	52.675.788	70.422.150	1-may-2017 hasta el	31-may-2017
jun-17	-0,06%	0,9994	140,999	1.409.992	7.049.960	15.650.911	28.199.640	52.733.700	70.499.800	1-jun-2017 hasta el	30-jun-2017
jul-17	0,14%	1,0014	141,199	1.411.992	7.059.960	15.673.095	28.235.640	52.801.124	70.589.800	1-jul-2017 hasta el	31-jul-2017
ago-17	0,04%	1,0004	141,256	1.412.560	7.062.800	15.679.396	28.246.980	52.822.356	70.618.100	1-ago-2017 hasta el	31-ago-2017
sep-17	0,02%	1,0002	141,284	1.412.843	7.064.215	15.682.533	28.252.640	52.832.927	70.632.250	1-sep-2017 hasta el	30-sep-2017
oct-17		1,0000	141,311	1.413.107	7.065.535	15.685.467	28.257.940	52.842.801	70.645.450	1-oct-2017 hasta el	31-oct-2017

Tabla calculada desde el 28 de Octubre de 1979, fecha en que entró en vigencia el DECRETO Ley 2610 DE 1979

* FUENTE:INEGI

** Indice calculado retrotrayendo este Indice al IPC.

4,36%	1,0000	IPC calculado para el mes de OCTUBRE de 1979
2,62%	1,0262 *	IPC de NOVIEMBRE de 1979
1,66%	1,0166 *	IPC de DICIEMBRE de 1979
4,36%		IPC calculado del 28/Oct/1979 al 31/Dic/1979

Acorde a lo anterior, este Despacho, según las pruebas dispuestas dentro del expediente, y basándose en los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, al igual que los principios procesales de la sana crítica, del debido proceso, del derecho de defensa, el Decreto Ley 2610 de 1979, la Resolución 879 de 2013, la Ley y la jurisprudencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Imponer multa dentro de la investigación 3-2016-05456-488, contra del enajenador **VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.270.102 y con registro de enajenador No. 2011100 por la suma de **CATORCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($14.043.942)** por la presentación extemporánea de los balances financieros de enajenador correspondientes al año 2014.

PARÁGRAFO: El pago de la multa deberá efectuarse a favor de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA, identificada con Nit. 899999061-9 dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, únicamente en la ventanilla de conceptos varios de la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en el Supercade en la dirección Carrera 30 No. 25-90, con destino a financiar los programas de reubicación de los habitantes de zonas de alto riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 56 de la Ley 9 de 1989. Su pago deberá acreditarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término anterior mediante presentación ante este Despacho del recibo de caja que expida la Tesorería Distrital so pena de cobro por Jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente Acto según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al enajenador **VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.270.102 y con registro de enajenador No. 2011100.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este despacho y el de apelación ante el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de acuerdo con lo dispuesto por el literal i) del artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008 y por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Anderson Redondo Serrano. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: Carlos Andrés Sánchez Huertas. Abogado - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

enadores

Enajenadores: VARGAS ESTUPIÑAN VICTOR HUGO

Ver Registro de Cambios | PDF

Asunto:	2011100-1	No Publicable:	☐
Número Radicación:	2011100	Fecha Radicación:	2011-05-26
Estado:	Activo	Registro Actual:	2011100
Enajenador:	VARGAS ESTUPIÑAN VICTOR HUGO	Tipo Persona:	Natural
Nacionalidad:	COLOMBIA	Tel. Principal:	7752939
Telefono Alternativo:		Fax:	7808934
Tipo Identificación:	C.C	Número Identificación:	80.270.102
		NIT:	-
Departamento Expedición:	BOGOTÁ	Ciudad Expedición:	BOGOTA
Estado Sociedad:	Activa	Email:	victor_hv04@hotmail.com
Pagina Web:		Email Alternativo:	
ESAL:	☐		
Asignado a:	admin	Fecha de Creación:	2011-05-31 12:01 por ssanchez
		Última Modificación:	2014-02-18 10:41 por admin

Direcciones

Notificación		Alternativa	
Dirección:	KR 12 11 73 SOACHA (CUNDINAMARCA)	Dirección:	
Ciudad:	SOACHA	Ciudad:	
Localidad:		Localidad:	

Información Adicional

Descripción:

Todo | Registro | Proyectos de Vivienda | Obligaciones | Investigaciones | Correspondencia | Monitoreo | Intervenidas | Otro

Expedientes

Nuevo

Número de Expediente	Dependencia	Serie	Subserie
2-2012-63480-1	5.1	INFORMES	INFORME DERIVADO DE LAS OBLIGACIONES DE REGISTRO DE ENAJENADOR
2011100-1	5.1	REGISTROS Y CANCELACIONES DE REGISTROS COMO ENAJENADORES DE VIVIENDA	
3-2015-13212-310	5.2		
3-2016-05456-488	5.2		

RUES

« Regresar

VARGAS ESTUPINAN VICTOR HUGO

La información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 80270102

REGISTRO MERCANTIL

Registro Mercantil

Numero de Matricula	586928
Último Año Renovado	2012
Fecha de Renovacion	20130319
Fecha de Matricula	19940309
Fecha de Vigencia	
Estado de la matricula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	20130319
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoria de la Matricula	PERSONA NATURAL
Empleados	
Afiliado	0
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	SOACHA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CR 12 NO. 11 73
Teléfono Comercial	7752939 0000000
Municipio Fiscal	SOACHA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CR 12 NO. 11 73
Teléfono Fiscal	7752939 0000000
Correo Electrónico Comercial	
Correo Electrónico Fiscal	

Acceso Certificado (http://linea.crcb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx)

24

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Notificaciones SIVCV <notificaciones@habitatbogota.gov.co>

Secretaría Distrital de Hábitat - Citación a Not. Personal de la Resolución 2668 de 2017

2 mensajes

Notificaciones SIVCV <notificaciones@habitatbogota.gov.co> 18 de diciembre de 2017, 11:49
Para: victor_hv04@hotmail.com

Señor (a):

VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN

Enajenador

victor_hv04@hotmail.com

Tipo de acto administrativo: **Resolución No. 2668 del 17 de Noviembre de 2017**

Expediente No. **3-2016-05456-488**

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

De manera atenta se solicita comparecer a la **Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda** de la Secretaría del Hábitat, ubicada en la **Calle 52 # 13-64 Piso 4 - Notificaciones**, en el horario de 7:00 AM a 4:30 PM, de lunes a viernes, jornada continua, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente del contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que de no presentarse dentro del término mencionado, la notificación se surtirá por AVISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el acto de notificación, debe presentar:

1. Tratándose de Persona Natural, deberá presentar cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.

2. Si es Persona Jurídica, el Representante Legal deberá presentar, además de la cédula de ciudadanía, el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con vigencia no superior a 3 meses.

3. En el evento que el propietario o el representante legal no puedan comparecer a notificarse personalmente, podrán otorgar poder debidamente presentado o autorización, mediante escrito que deberá contener de manera expresa la facultad para notificarse de (la) **Resolución No. 2668 del 17 de Noviembre de 2017**, identificar el nombre completo con el número de identificación de las partes. La autorización o poder deben tener como anexo la fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien autoriza y del autorizado.

Favor presentar esta citación el día de la diligencia.

Cordialmente,

JORGE ANIBAL ÁLVAREZ CHÁVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2017-10730
FECHA: 2017-12-19 08:43 PRO 239301 FOLIOS: 1
ANEXOS:
ASUNTO: CITACION NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN 2668 DE 2017
DESTINO: VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN
TIPO: Memorando Interno
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y

Bogotá D.C.

Señor (a):
VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN
C.C. 80.270.102
KR 12 11 73 SOACHA
Soacha - Cundinamarca

Tipo de acto administrativo: **Resolución No. 2668 del 17 de Noviembre de 2017**
Expediente No. **3-2016-05456-488**
CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

De manera atenta se solicita comparecer a la **Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda** de la Secretaría del Hábitat, ubicada en la **Calle 52 # 13-64 Piso 4 - Notificaciones**, en el horario de 7:00 AM a 4:30 PM, de lunes a viernes, jornada continua, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente del contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que de no presentarse dentro del término mencionado, la notificación se surtirá por AVISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el acto de notificación, debe presentar:

1. Tratándose de Persona Natural, deberá presentar cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.
2. **Si es Persona Jurídica, el Representante Legal deberá presentar, además de la cédula de ciudadanía, el** certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con vigencia no superior a 3 meses.
3. En el evento que el propietario o el representante legal no puedan comparecer a notificarse personalmente, podrán otorgar poder debidamente presentado o autorización, mediante escrito que deberá contener de manera expresa la facultad para notificarse de (la) **Resolución No. 2668 del 17 de Noviembre de 2017**, identificar el nombre completo con el número de identificación de las partes. La autorización o poder deben tener como anexo la fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien autoriza y del autorizado.

Favor presentar esta citación el día de la diligencia.

Cordialmente,

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: Yuly Lisbeth Calderón Goyeneche - Contratista SIVCV
Revisó: Lina Carrillo Ovalle - Contratista SIVCV

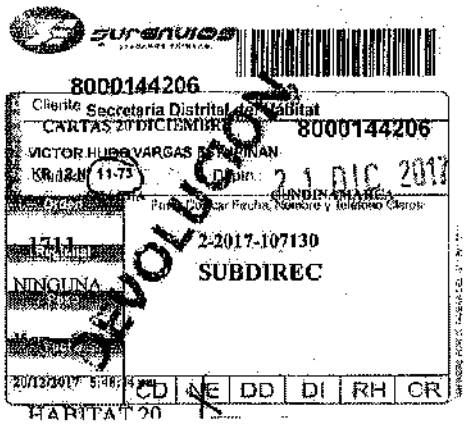
8000144206
Cliente Secretaria Distrital del Hábitat
CARTAS 20 DICIEMBRE
8000144206
VICTOR HUGO VARGAS
KR 13 N 11-73
1711
NINGUNA
20/12/2017
HABITAT 20
DEVOLUCION
21 DIC 2017
2-2017-107130
SUBDIREC
CD
NE
DD
DI
RH
CR

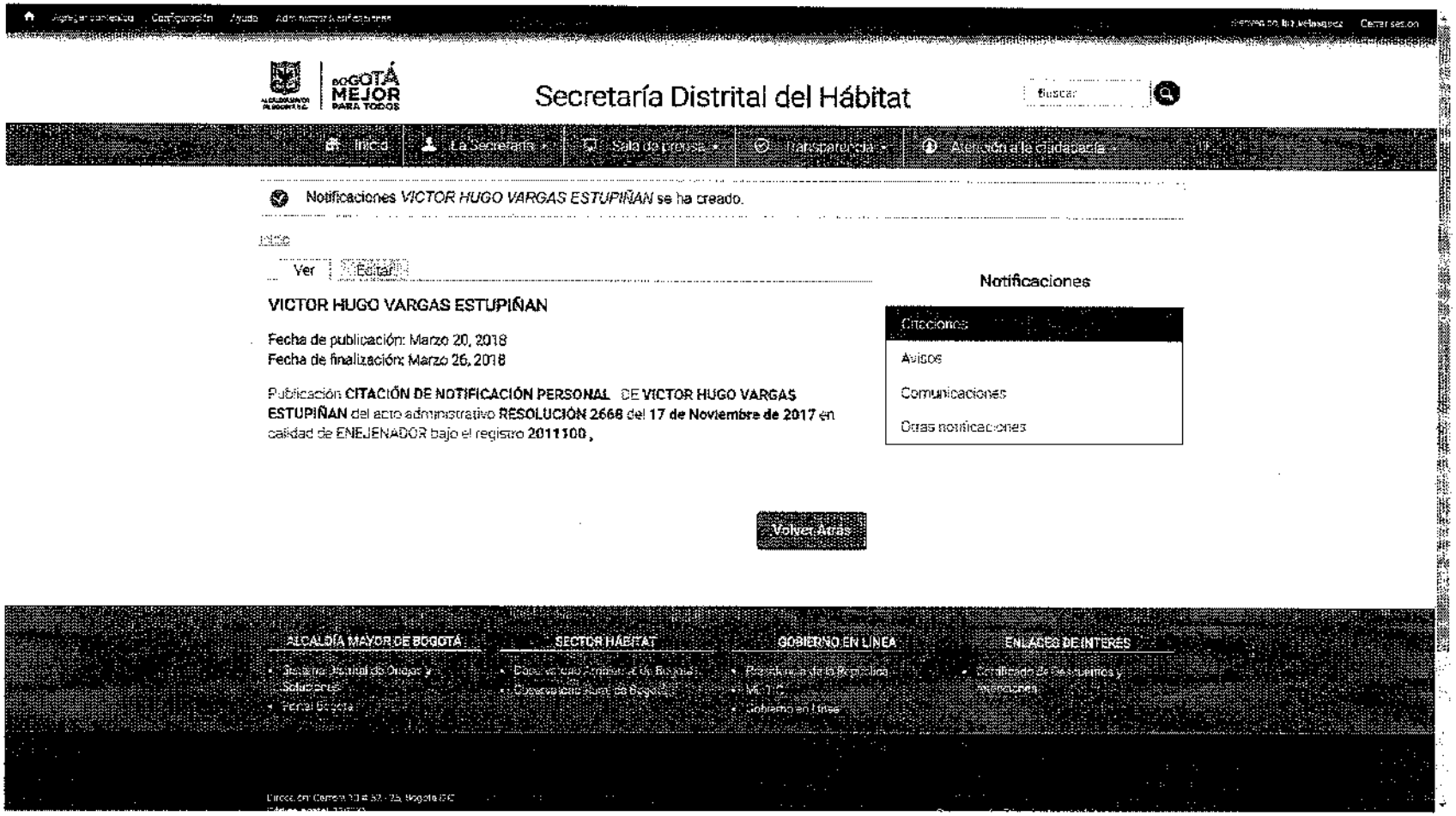
Secretaría Distrital del Hábitat
Buscar
Inicio
La Secretaría
Sala de prensa
Transparencia
Atención a la ciudadanía
Notificaciones VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN se ha creado.
Inicio
Ver
Editar
VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN
Fecha de publicación: Marzo 20, 2018
Fecha de finalización: Marzo 26, 2018
Publicación CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN del acto administrativo RESOLUCIÓN 2668 del 17 de Noviembre de 2017 en calidad de ENEJENADOR bajo el registro 2011100 ,
Notificaciones
Citaciones
Avisos
Comunicaciones
Otras notificaciones
Volver Atrás
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECTOR HÁBITAT
GOBIERNO EN LÍNEA
ENLACES DE INTERES

PUBLICACIÓN DE CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL

Agotado el trámite establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 que trata de la citación a notificación personal sin que fuera posible efectuarla a los destinatarios de quienes se desconoce información sobre la dirección de notificación, la suscrita Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat, procede de conformidad con el artículo 68 inciso 2º de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A. y C.C.A., mediante el presente escrito a efectuar la publicación de la citación a las siguientes personas y/o sociedades que se relacionan a continuación para que se notifiquen personalmente en la Calle 52 Nº 13 – 64 Piso 4 - Notificaciones, del contenido de los siguientes actos administrativos:

De no comparecer a la notificación personal al cabo de los cinco (5) días de la publicación de la presente citación se procederá a la notificación por aviso que dispone el art 69 inciso 2 de la ley 1437 de 2011. La presente citación se fija en la cartelera de la oficina de notificaciones de ésta Subdirección el día de hoy **20 de Marzo de 2018** siendo las siete (7) a.m., y se mantendrá por el término de cinco (5) días, hasta el día **26 de Marzo de 2018**.

RESOLUCIÓN	FECHA	RAZON SOCIAL	CITADO
2668	17 de Noviembre de 2017	VICTOR VARGAS ESTUPIÑAN	ENAJENADOR

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: *Luz Helena Velásquez Martínez* – Contratista SIVCV
Revisó: *Lina Leonor Carrillo* – Contratista SIVCV

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Bogotá

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2018-15076
FECHA: 2018-04-09 15:50 PRO 299301 FOLIOS: 1
ANEXOS: 4 FOLIOS
ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 2668 DE 2017
DESTINO: VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN
TIPO: Memorando Interno
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Señor (a):
VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN
ENAJENADOR
C.C. 80.270.102
KR. 12 # 11-73 SOACHA
SOACHA -(CUNDINAMARCA)

Referencia: AVISO DE NOTIFICACIÓN
Tipo de acto administrativo: RESOLUCION No. 2668 del 17 de Noviembre de 2017.
Expediente No. 3-2016-05456-488

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra de (**RESOLUCION No. 2668 del 17 de Noviembre de 2017,** proferida por la **Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda** de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el presente acto administrativo Procede el recurso de reposición ante este despacho y el de apelacion ante el Subsecretario de Inspeccion, Vigilancia y Control de Vivienda, de acuerdo con lo dispuesto por el literal i) del artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008 y por el artículo 76 de la ley 1437 de 20011-C-P-A-C-A

Cordialmente,

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Proyecto: Luz Helena Velásquez Martinez - Contratista SIVCV
Revisó: Lina Carrillo Orduz- Abogada Contratista SIVCV
Anexo: RESOLUCION No. 2668 del 17 de Noviembre de 2017.
FOLIOS: 4

30

Entregando lo mejor de
los colombianos

4-72

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

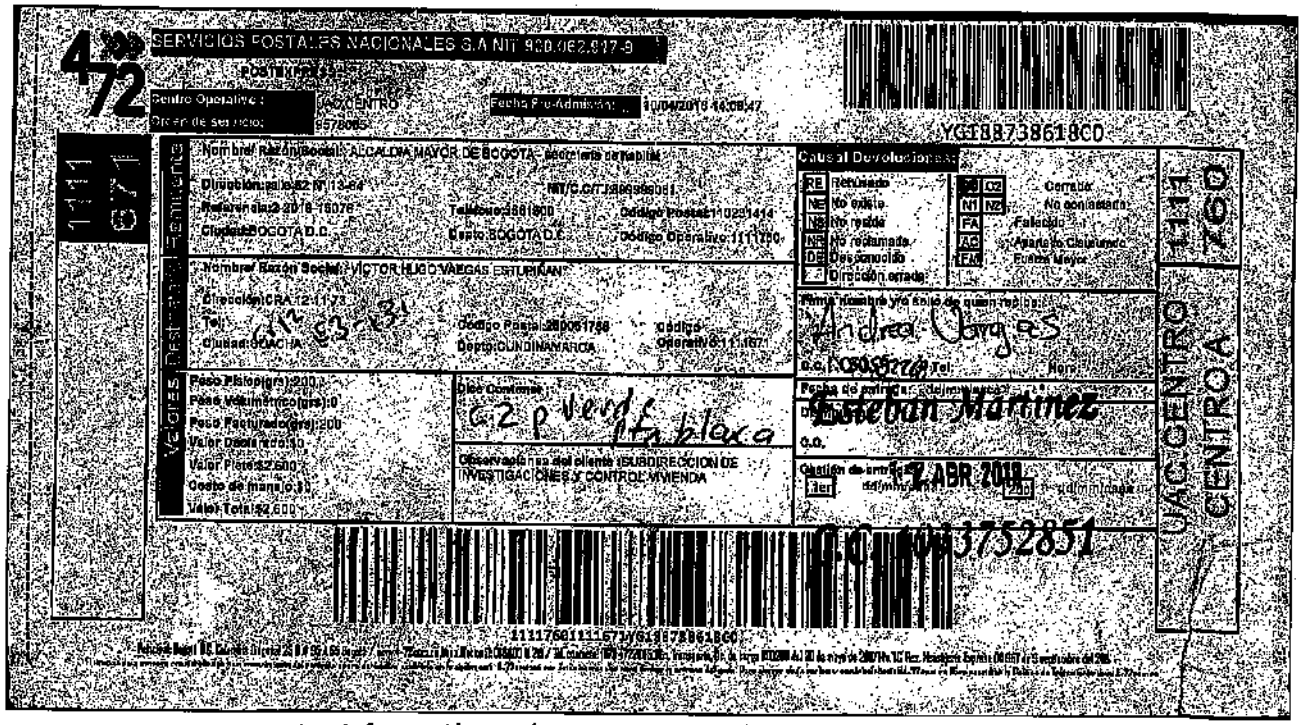

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

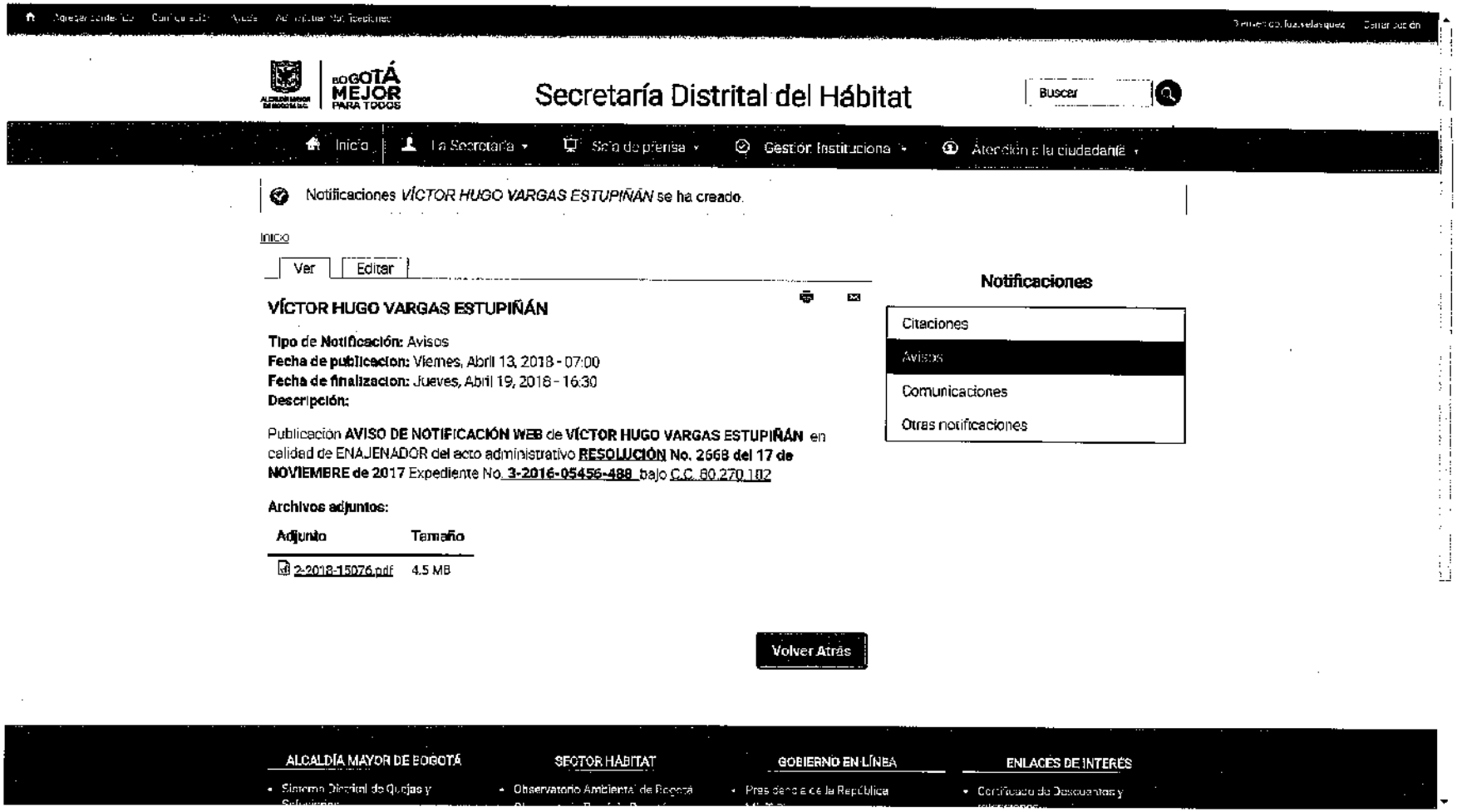
Secretaría Distrital del Hábitat
Buscar
Inicio
La Secretaría
Sala de prensa
Gestión Institucional
Atención a la ciudadanía
Notificaciones VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN se ha creado.
Inicio
Ver
Editar
VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN
Tipo de Notificación: Avisos
Fecha de publicacion: Viernes, Abril 13, 2018 - 07:00
Fecha de finalizacion: Jueves, Abril 19, 2018 - 16:30
Descripción:
Publicación AVISO DE NOTIFICACIÓN WEB de VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN en calidad de ENAJENADOR del acto administrativo RESOLUCIÓN No. 2668 del 17 de NOVIEMBRE de 2017 Expediente No. 3-2016-05456-488 bajo C.C. 80.270.182
Archivos adjuntos:
Adjunto
Tamaño
2-2018-15076.pdf
4.5 MB
Notificaciones
Citaciones
Avisos
Comunicaciones
Otras notificaciones
Volver Atrás
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECTOR HÁBITAT
GOBIERNO EN LÍNEA
ENLACES DE INTERÉS

32

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO

En cumplimiento de lo previsto de en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publican los presentes avisos de notificación en un lugar visible de la oficina de notificaciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, ubicada en la Carrera 13 No. 52 - 13 y en la página web de la Secretaria Distrital del Hábitat, estos permanecerán publicados desde el día **13 de Abril de 2018** siendo las siete (7) a.m., hasta el día **19 de Abril de 2018,** siendo las cuatro y treinta (4:30) p.m., en consecuencia la notificación se considerará surtida al finalizar el día **20 de Abril de 2018.**

día 13 abril
Recurso

No. RESOLUCIÓN	FECHA	SOCIEDAD	CITADO
2668	**17 de Noviembre de 2017**	**ENAJENADOR**	**VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN**

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Proyectó: Luz Helena Velásquez Martínez – Contratista SIVCV
Revisó: Lina Leonor Carrillo – Contratista SIVCV.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

32

Bogotá D.C.

Señor (a)
VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN
ENAJENADOR
C.C. 80.270.102

Referencia: **Aviso de Notificación en Cartelera y Página Web**
Tipo de acto administrativo **RESOLUCIÓN No. 2668 del 17 de NOVIEMBRE de 2017**
Expediente No. **3-2016-05456-488**

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69, inciso 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente AVISO con copia íntegra de (la) **RESOLUCIÓN No. 2668 del 17 de NOVIEMBRE de 2017**, proferida por la **Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda**, en la página electrónica **http://www.habitatbogota.gov.co/transparencia/normatividad/notificaciones**, de la **Secretaría del Hábitat - Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda** y en la cartelera ubicada en la **Carrera 13 # 52-13,** por un término de cinco (5) días hábiles.

El citado acto administrativo permanecerá publicado desde el día **13 de Abril de 2018** siendo las siete (7:00) a.m., hasta el día **19 de Abril de 2018,** siendo las cuatro y treinta (4:30) p.m., en consecuencia, la notificación se considerará surtida al finalizar el día **20 de Abril de 2018**

Contra el presente acto administrativo Donde contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante este despacho y de apelación ante la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital de Hábitat, los cuales podrán presentarse por escrito dentro de los diez (10) Dias hábiles siguientes a la notificación, lo cual se puede realizar personalmente o a través de apoderado.

Cordialmente,

JORGE DANIEL ALVAREZ CHAVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Proyecto: Luz Helena Velásquez Martínez – Contratista SIVCV
Revisó: *Lina Leonor Carrillo* – Contratista SIVCV.

pilar

34

Señores:
SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DE HABITAT DE LA ALCALDIA DE BOGOTA.
E. S. D.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL No.
1-2018-16170
FECHA: 2018-04-26 10:38 PRO 464751 FOLIOS: 8
ANEXOS: 1
ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución n 2668 del 17 de Noviembre de 2017
DESTINO: Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
TIPO: REMITE INFORMACION
Consulte validez en http://orfeo.habitatbogota.gov.co

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCION No. 2668 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017.

LEANDRO GALLARDO SERRANO, abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.726.510 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 186.437 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado por el Señor VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.270.102 de Bogotá, comedidamente y ajustándome dentro del procedimiento administrativo o sede administrativa, presento a través de este escrito **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra de la Resolución No. 2668 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017, por medio del cual se impone una multa.

Estos recursos se presentan, estando dentro de los términos establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que esta notificación se surtió por aviso, el cual fue allegado a la carrera 12 No. 11 73 de Soacha (Cundinamarca), el 12 de abril del 2018, según la guía de transporte No. 188738618co, de la Empresa de Mensajería 472.

1.- DE LAS PIEZAS PROCESALES QUE OBRAN EN EL PROCESO No. 3-2016-05456-488.

Previo a presentar la presente alzada, fue necesario estudiar el proceso administrativo en mención, para identificar las piezas procesales que se hayan dentro del mismo.

Se logró colegir, que dentro del plenario que obra la Resolución No. 3347 del 22 de noviembre de 2017, por medio del cual se abre investigación administrativa en contra del señor Victor Hugo Vargas, acto administrativo promovido por la misma subdirección, le acompaña a ese acto administrativo una citación dirigida a la carrera 12 No, 11 73 de Soacha (Cundinamarca), en donde figura como devuelta, así mismo, se desprende un registro como enajenador de vivienda urbana (folio 2), certificación expedida por la

Subdirectora de Prevención y Seguimiento Dra. Paula Andrea Silva León, y publicación por aviso, en donde se publicó el acto administrativo en mención, en las instalaciones de la Entidad. Además de otras piezas procesales.

2.- DE LOS ARGUMENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DE HABITAT DE LA ALCALDÍA DE BOGOTA PARA IMPONER LA SANCIÓN.

La Entidad sancionadora, inicia sus argumentos indicando la naturaleza jurídica de los enajenadores de vivienda urbana, contemplada en el Decreto 2610 de 1979, concluye ese primer acápite que el señor Víctor Hugo Vargas Estupiñan al ser enajenador, presentó el balance extemporáneamente del periodo 2014, el día 16 de octubre de 2015, en donde se configura la obligación.

Que esa situación generó la apertura de la investigación a través del auto No. 3347 del 22 de noviembre de 2016, para la Entidad, este acto administrativo fue publicado mediante aviso, según automatización de procesos y documentos FOREST, el cual descansa en el expediente a folio 12.

Posteriormente, el Despacho hace el análisis respectivo, sustentando sus argumentos en varias normas, entre estas la Ley 66 de 1968, ley 2610 de 1979, resolución 870 de 2013, entre otras normas, para finalizar indicando que el señor Víctor Hugo Vargas Estudian, tenía como plazo máximo para la entrega del balance, el día 4 de mayo de 2015.

Párrafos siguientes, la Entidad hace unos cálculos actuariales de la fórmula establecida en el Decreto Ley 2610 de 1979, para indicar que la obligación indexada asciende a la suma de ($ 14.043.942) CATORCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, calculo que dicho sea de paso, lo inician desde el mes de ENERO DE 2013.

Como resultado de lo anterior, la Entidad resuelve imponer sanción por el valor arriba indicado, como bien se expresa en la parte resolutiva del acto administrativo.

Hechas las anteriores precisiones, presentamos nuestros argumentos que sustentan los recursos con el acto administrativo, en los siguientes términos.

3.- DE LAS TRASGRESIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA QUE SE LE VULNERÓ AL SEÑOR VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN.

Para poder presentar los argumentos frente a este caso, se requiere hacer un análisis de todas las piezas procesales que obran en el expediente, sin entrar en situaciones de fondo, llama la atención, que al momento de inspeccionar el expediente, se observan hojas en blanco al inicio y al final del mismo, y piezas procesales sin foliar, creemos que es falta de orden que riñen contra los principios de la administración pública.

Ahora bien, se observa que en el expediente SOLO existe una dirección para poder notificar al señor Vargas Estupiñan, y no es otra que la Carrera 12 No. 11 73 de Soacha Cundinamarca, así se observa en el registro de enajenador que figura en el expediente, en el aviso de notificación, en la guía de transporte de la Empresa MC Mensajería con No. 7022266920, en donde inexplicablemente la devuelven por dirección incorrecta.

El Hecho planteado en el párrafo precedente, pulveriza y trasgrede el derecho de mi poderdante para que se hubiera podido defender dentro del proceso en mención, toda vez que el acto administrativo por medio del cual se le abrió una investigación NO FUE NOTIFICADO, la pregunta que surge es, ¿que paso con la notificación por correo?, actuación que no se observa en el proceso.

Como no le fue notificado dicho acto administrativo, el cual se reviste con la Resolución No. 3347 del 22 de noviembre de 2016, como lo establece la Ley, donde no hubo ningún esfuerzo para establecer la veracidad de la información por parte de la Empresa de Mensajería, pues no importó cercenar los derechos del Señor Vargas Estupiñan, derechos que de por cierto son del orden constitucional, como es el debido proceso, el derecho a la defensa, poder presentar pruebas, presentar descargos, identificar el origen de la información, en fin no hubo la oportunidad, configurándose un acto ilegal.

Por el contrario, para notificar la Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017, el cual es objeto de esa alzada y por medio del cual se le impuso una sanción pecuniaria a mi poderdante por la suma de ($ 14.043.942) CATORCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, si se logró notificar a la misma dirección que siempre ha existido, que no es otra que la carrera 12 No. 11 73 de Soacha Cundinamarca, situación que no tiene asidero.

Para una mejor ilustración, nos permitimos exponer la sentencia T 404 de 2014, Magistrado Ponente Doctor JORGE IVAN PALACIO PALACIO, en donde se indicio lo siguiente:

"(...)

El derecho al debido proceso administrativo ha sido consagrado como la garantía constitucional que tiene toda persona a un proceso justo que se desarrolle con observancia de los requisitos impuestos por el legislador, de tal forma que se garantice la validez de las actuaciones de la administración, la seguridad jurídica y el derecho de defensa de los administrados. Una de las maneras de cumplir con ello, es a través de las ***notificaciones de los actos administrativos****, que pretende poner en conocimiento de las partes o terceros interesados lo decidido por la autoridad, permitiéndole así conocer el preciso momento en que la decisión le es oponible y a partir del cual puede ejercer el derecho de defensa y contradicción".*

Frente a estos hechos, no cabe duda que el proceso adolece de veracidad, que la Entidad infringe el precepto constitucional del debido proceso y derecho a la defensa, consagrado en el artículo 29 de la Carta, adicionalmente, como se indicó en párrafos antecedentes, se cercenó la posibilidad de acudir al debate probatorio, que de sumo se vuelve vital en este tema.

4.- DE LA INDEBIDA TASACIÓN DEL MONTO DE LA OBLIGACIÓN.

Al analizar la tasación de las obligaciones, que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria de Habitat, se observa que no hay un juicioso análisis de la obligación que están cobrando, no se hace un estudio de los componentes que establecen el valor de la deuda.

En el acto administrativo, el cual es objeto de este recurso, se establece tanto en la parte motiva como en la parte resolutiva, que el valor de la obligación es por la suma de ($ 14.043.942) CATORCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, pero al analizar el cálculo actuarial que se encuentra en el acto administrativo hoja 6 de 8, se hace un cálculo actuarial a partir del mes de Enero de 2013, y no desde la fecha de su causación, esto es el 5 de mayo de 2015 o 30 de abril de 2015.

Ahora bien, al analizar la obligación que se cobra, en la hoja 1 de 8, se indica que el señor Víctor Hugo Vargas Estupiñan, no presentó el balance

correspondiente al periodo del anuario 2014, el cual debía hacer el siguiente día hábil del 30 de abril de 2015, sin embargo la obligación se calcula desde el año 2013, exactamente en el mes de Enero.

De lo anterior, lo que se concluye, es que el funcionario o funcionarios que sustancian este tipo de actos administrativos, no leen, no analizan lo que están manifestando, y aquí hay problema serio de Seguridad Jurídica, aquí la Entidad tiene fallas de fondo que invitan a mejorar sustancialmente sus procesos, teniendo en cuenta que tienen un poder coercitivo que atentan contra los principios esenciales contenidos en la administración pública consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Constitución Política de Colombia.

Ahora bien, con estos argumentos no estamos indicando que la deuda debe ser más baja y que estamos allanándonos a la obligación, por el contrario, esto es uno de los tantos problemas que tiene esta investigación administrativa y que por lo tanto debe cerrarse definitivamente en contra de mi Poderdante.

5.- DE LA INDEBIDA VINCULACIÓN DEL SEÑOR VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN COMO ENAJENADOR DE VIVIENDA URBANA.

Dentro del expediente, no existe los elementos esenciales por medio de la cual el señor VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.270.102 de Bogotá, obtiene la calidad de enajenador de vivienda urbana, por lo tanto, no se puede conocer si en efecto, el señor reúne las condiciones de enajenador de vivienda urbana a la luz del artículo 4 del decreto 2379 de 1979, el cual indica lo siguiente:

"(...)

ARTICULO 4º. El Artículo 5o. de la Ley 66 de 1968 quedara así:

Para anunciar y desarrollar las actividades de enajenación a que se refiere el Artículo 2o. de esté Decreto el interesado deberá obtener el permiso correspondiente del Superintendente Bancario, previo el lleno de los siguientes requisitos:

1º. Que el interesado se halle registrado ante el Superintendente Bancario y no tenga obligaciones pendientes para con la Superintendencia Bancaria.

2º. Que el Superintendente Bancario se haya cerciorado de si la responsabilidad e idoneidad del interesado o de los directores, administradores representantes legales

y de los socios son tales que inspiren confianza y que el bienestar público será fomentado al otorgar el correspondiente permiso.
3o.Que se haya demostrado por el interesado que posee el porcentaje de capital mínimo exigido por el Superintendente Bancario, quien conceptuará igualmente sobre los presupuestos financieros. El Superintendente Bancario establecerá el porcentaje de capital mínimo por vía general.

4º. Que se haya acreditado la propiedad y libertad del terreno en el cual se va a desarrollar la actividad, ante el Superintendente Bancario, quien además debe haber conceptuado favorablemente sobre los modelos de los contratos que se vayan a celebrar con los adquirientes.
5º. Que se haya obtenido de la autoridad respectiva licencia o celebrado contrato para la ejecución de las obras de urbanismo o para la construcción de las viviendas, de conformidad con las disposiciones metropolitanas, distritales o municipales de las localidades donde estén ubicados los inmuebles y otorgado las garantías que establezcan tales disposiciones. Igualmente deberá anexar la constancia de un Ingeniero Civil o Arquitecto cuyo título se halle legalmente reconocido, en la cual se acredite que la obra se ciñe a las licencias aprobadas y que ha sido adelantada de conformidad con un criterio técnico.

6º. Que la Superintendencia Bancaria haya verificado la aprobación y vigencia de los planos, licencia de urbanismo o construcción, reglamento de propiedad horizontal, cuando fuere el caso, y avance de obra en el porcentaje que estime conveniente.

El Superintendente Bancario deberá otorgar el permiso correspondiente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la documentación completa por parte del interesado. Si en este plazo la Superintendencia no ha negado la aprobación ni suspendido el término por observaciones al proyecto, éste se considera aprobado para los fines consiguientes, circunstancia sobre la cual certificará inmediatamente el Superintendente Bancario. Será causal de mala conducta del funcionario respectivo la negativa o negligencia para otorgar dicha certificación.

PARAGRAFO 1º. La Resolución en virtud de la cual se concede el permiso de que trata este artículo deberá ser registrada en el folio correspondiente dentro de los dos (2) meses siguientes a partir de la fecha de ejecutoria de dicha providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo donde se encuentra ubicado el inmueble a que se refiere el plan. Con posterioridad al registro el interesado deberá protocolizar el permiso y demostrar que éste fue registrado en término oportuno.

El Registrador de Instrumentos Públicos al certificar la libertad del inmueble, advertirá la circunstancia de estar afecto o no a planes de urbanización o construcción de vivienda.

PARAGRAFO 2º. El Superintendente Bancario expedirá las certificaciones que fueren precisas para la comprobación, de que determinado inmueble enajenado o gravado pertenece o forma parte de una urbanización aprobada y debidamente registrada.

Así las cosas, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria de Habitat, deberá probar, si el señor Víctor Hugo Vargas Estupiñan, adquiere la condición de Enajenador de Vivienda Urbana, si pasó por el filtro de la Superintendencia Bancaria hoy financiera.

Así mismo, deberá acreditar que formularios o documentos firmó mi Poderdante para obtener la calidad de enajenador, situación que el expediente administrativo no lo tiene.

Conforme con lo anterior, procedemos a solicitar lo siguiente:

6.- PETICIONES ESPECIALES

De la manera más respetuosa, criterio que se encaja en la sustentación de este recurso, comedidamente solicito a usted conceder las siguientes peticiones:

a).- Que se me reconozca personería adjetiva, como apoderado del Señor VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.270.102 de Bogotá.

b).- Que con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho presentados en este escrito, se revoque en su totalidad todas las actuaciones administrativas adelantadas dentro del Proceso administrativo de la referencia.

c) Que se elimine de todas las bases de datos al señor VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN, como enajenador de vivienda urbana.

d).- Que este escrito al igual que todo el proceso cuente con la presencia de Control Interno de la Entidad.

e).- Que se respondan todos y cada uno de los puntos presentados en este recurso de apelación.

ANEXOS:

1.- Poder para actuar en este proceso.

NOTIFICACION.

Para efectos de notificación de este Acto Administrativo solicitamos amablemente enviarla a la Carrera 10 No. 15 39 Oficina 208 edificio Union de Bogotá.

De la señora Secretaria, respetuosamente.

LEANDRO GALLARDO SERRANO
C.C. No. 80.726.510 de Bogotá
T.P. No. 186.437 del C. S. de la J.
Celular: 313 8449856
blgallardo@gmail.com

421

Señores:
SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DE HABITAT DE LA ALCALDIA DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA: PODER AMPLIO Y SUFICIENTE- EXPEDIENTE 3-2016-05456-488.

VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, manifiesto que por medio del presente escrito otorgo PODER especial amplio y suficiente al abogado LEANDRO GALLARDO SERRANO, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.726.510 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 186.437 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en todos y cada uno de los trámites, diligencias y gestiones administrativas y judiciales, en especial para interponer toda clase de recursos, representación en todas las instancias de este proceso y las demás actuaciones que se deriven de este.

Faculto al Doctor GALLARDO SERRANO, para que pueda presentar, recibir, desistir, transigir, sustituir, adicionar, aclarar, renunciar e interponer toda clase de recursos y en general todos los trámites necesarios para que pueda cumplir con su encargo.

PODERDANTE:

VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN
C.C: No. 80.270.102 de Bogotá

ACEPTO:

LEANDRO GALLARDO SERRANO
C.C. No. 80.726.510 de Bogotá.
T.P. No. 186.437 del C. S. de la J.

NOTARÍA UNICA DEL CÍRCULO DE MOSQUERA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En Mosquera, 17 ABR 2018,

compareció(eron) personalmente VICTOR HUGO VARGAS ESPINOSA

identificado(s) respectivamente con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 80.270.102 de Bta

declaró(aron) que el contenido del presente documento es cierto y que la(s) firma(s) que lo autorizan fue(ron) puesto(s) por el(ellos).

En constancia se firma.

NOTARIO

WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS

"NO SE HIZO COTEJO BIOMÉTRICO POR FALLA TÉCNICA" Art. 3o. Resolución 6467 de 2015 S.N.R.

El compareciente imprimió la huella dactilar del índice derecho

EL NOTARIO

NOTARIO

WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 645 DEL 27 DE JUNIO DE 2018

"Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución 2668 del 17 de noviembre de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

En ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decreto Distrital 121 de 2008, 572 de 2015, Acuerdo 079 de 2003, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE:

Dentro de las obligaciones adquiridas por quien obtenga el registro de enajenador, según reza el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 2610 de 1979, está la de remitir en las fechas que señale la ley, el balance con corte a 31 de diciembre del año anterior. Igualmente, dicho Parágrafo dispone que la no presentación oportuna de los balances se sanciona con multas de mil ($1. 000.oo) pesos por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional, hoy Tesoro Distrital.

La Resolución 879 de 2013, aplicable para la fecha en la que la sociedad acá administrada es sujeto de investigación al haber incurrido en la omisión en la presentación de los balances, regulo algunos trámites que se adelantan ante la Secretaría Distrital del Hábitat – Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda-, estableciendo en su Artículo 9, las obligaciones de los registrados como enajenadores, entre las cuales en su literal b) indica que se debe entregar, a más tardar, el primer día hábil del mes de mayo el balance general con los estados de resultados del año inmediatamente anterior junto con sus respectivas notas a los estados financieros, firmado por el representante legal o por el contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere.

Que la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en constancia que figura en el expediente y luego de revisar el sistema de información de la entidad – SIDIVIC -, determinó que el señor **VARGAS ESTUPIÑÁN VÍCTOR HUGO** identificado con cédula de ciudadanía No 80.270.102 y Registro de Enajenador No. 2011100, presentó el balance con corte a 31 de diciembre de 2014, EXTEMPORANEAMENTE el 16 de octubre de 2015 con radicación 1-2015-66697. (Folio 2)

En consecuencia, mediante **Auto No. 3347 del 22 de noviembre de 2016**, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, abrió investigación al señor **VARGAS ESTUPIÑÁN VÍCTOR HUGO**, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Registro de enajenador.

El citado acto administrativo se notificó conforme lo estipulado en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Revisado el aplicativo de correspondencia de esta Entidad, se evidencia que la investigada no ejerció su derecho de defensa conforme a lo estipulado en el artículo 7 del Decreto Distrital 572 de 2015.

Continuando con las actuaciones administrativas, este Despacho emitió **Auto No 2025 del 30 de agosto de 2017** *"Por el cual se da tramite a una investigación administrativa"*, cerrando la etapa probatoria y corriendo traslado para allegar alegatos de conclusión.

A posteriori, este Despacho expidió la **Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017**, mediante la cual sanciono al investigado con el pago de multa por el valor de **CATORCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($14.043.942.oo).**

El citado acto administrativo se notificó mediante aviso, una vez realizado el procedimiento estipulado en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Corolario a lo enunciado, el investigado presentó bajo radicado 1-2018-16170 del 26 de abril de 2018, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, contra la Resolución No. Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017.

Por las razones expuestas, y encontrándose garantizado el derecho de defensa, el debido proceso, así como los principios de publicidad y transparencia, ccorresponde a este Despacho pronunciarse sobre el Recurso de Reposición en contra de la Resolución 2668 del 17 de noviembre de 2017, expedida por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital de Hábitat.

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1. Procedencia

El Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica:

> *"...ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*
>
> *1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
>
> *2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito..."*

Para el presente caso, se tiene que procede el recurso de Reposición ante la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de vivienda y el recurso de

Apelación ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat.

2. Oportunidad

Revisado el expediente se observa que el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación fue presentado en el término establecido por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[1], toda vez que el investigado señor **VARGAS ESTUPIÑÁN VÍCTOR HUGO** identificado con cédula de ciudadanía No 80.270.102 y Registro de Enajenador No. 2011100, se le notificó el acto administrativo sancionador mediante aviso el día 23 de abril de 2018, e interpuso Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación el 26 de abril de 2018 es decir dentro de los diez (10) días hábiles dispuestos por la Ley

3. Requisitos formales

La interposición del recurso de reposición deberá ajustarse a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentará por el interesado, por escrito, sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, con indicación del nombre y la dirección del recurrente y relacionando las pruebas que pretende hacer valer.

4. Competencia

En lo concerniente al funcionario competente para decidir el recurso de reposición, el numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa lo siguiente:

"...ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito..."*

---

[1] ***Artículo 76. Oportunidad y presentación.*** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

A su turno, el literal b. del artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"*, señala entre las funciones la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda:

> *b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras.*

Por tanto, este Despacho es competente para resolver el presente recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No2590 del 14 de noviembre de 2017.

5. **Análisis de fondo del caso.**

Para resolver el recurso interpuesto se procederá en primera instancia a referenciar la ubicación de los argumentos presentados por la recurrente y, finalmente, se realizará el pronunciamiento respecto de las pretensiones del recurso.

a. Fundamentos del recurso.

Revisado el radicado 1-2018-16170 del 26 de abril de 2018, el recurrente fundamenta su recurso con base en:

> "(…)
>
> *1.- DE LAS PIEZAS PROCESALES QUE OBRAN EN EL PROCESO No. 32016-05456-488.*
>
> *Previo a presentar la presente alzada, fue necesario estudiar el proceso administrativo en mención, para identificar las piezas procesales que se hayan dentro del mismo.*
>
> *Se logró colegir, que dentro del plenario que obra la Resolución No. 3347 del 22 de noviembre de 2017, por medio del cual se abre investigación administrativa en contra del señor Víctor Hugo Vargas, acto administrativo promovido por la misma subdirección, le acompaña a ese acto administrativo una citación dirigida a la carrera 12 No, 11 73 de Soacha (Cundinamarca), en donde figura como devuelta, así mismo, se desprende un registro como enajenador de vivienda urbana (folio 2), certificación expedida por la Subdirectora de Prevención y Seguimiento Dra. Paula Andrea Silva León, y publicación por aviso, en donde se publicó el acto administrativo en mención, en las instalaciones de la Entidad. Además de otras piezas procesales.*

2.- DE LOS ARGUMENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DE HABITAT DE LA ALCALDÍA DE BOGOTA PARA IMPONER LA SANCIÓN.

La Entidad sancionadora, inicia sus argumentos indicando la naturaleza jurídica de los enajenadores de vivienda urbana, contemplada en el Decreto 2610 de 1979, concluye ese primer acápite que el señor Victor Hugo Vargas Estupiñan al ser enajenador, presentó el balance extemporáneamente del periodo 2014, el día 16 de octubre de 2015, en donde se configura la obligación.

Que esa situación generó la apertura de la investigación a través del auto No. 3347 del 22 de noviembre de 2016, para la Entidad, este acto administrativo fue publicado mediante aviso, según automatización de procesos y documentos FOREST, el cual descansa en el expediente a folio 12.

Posteriormente, el Despacho hace el análisis respectivo, sustentando sus argumentos en varias normas, entre estas ta Ley 66 de 1968, ley 2610 de 1979, resolución 870 de 2013, entre otras normas, para finalizar indicando que el señor Víctor Hugo Vargas Estudian, tenia como plazo máximo para la entrega del balance, el dia 4 de mayo de 2015.

Párrafos siguientes, la Entidad hace unos cálculos actuariales de la fórmula establecida en el Decreto Ley 2610 de 1979, para indicar que la obligación indexada asciende a la suma de ($ 14.043.942) CATORCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, calculo que dicho sea de paso, lo inician desde el mes de ENERO DE 2013.

Como resultado de lo anterior, la Entidad resuelve imponer sanción por el valor arriba indicado, como bien se expresa en la parte resolutiva del acto administrativo.

Hechas las anteriores precisiones, presentamos nuestros argumentos que sustentan los recursos con el acto administrativo, en los siguientes términos.

3.- DE LAS TRASGRESIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA QUE SE LE VULNERÓ AL SEÑOR VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN.

Para poder presentar los argumentos frente a este caso, se requiere hacer un análisis de todas las piezas procesales que obran en el expediente, sin entrar en situaciones de fondo, llama la atención, que al momento de inspeccionar el expediente, se observan hojas en blanco al inicio y al final del mismo, y piezas procesales sin foliar, creemos que es falta de orden que riñen contra los principios de la administración pública.

Ahora bien, se observa que en el expediente SOLO existe una dirección para poder notificar al señor Vargas Estupiñan, y no es otra que la Carrera 12 No. 1 1 73 de Soacha Cundinamarca, así se observa en el registro de enajenador que figura en el expediente, en el aviso de notificación, en la guía de transporte

de la Empresa MC Mensajería con No. 7022266920, en donde inexplicablemente la devuelven por dirección incorrecta.

El Hecho planteado en el párrafo precedente, pulveriza y trasgrede el derecho de mi poderdante para que se hubiera podido defender dentro del proceso en mención, toda vez que el acto administrativo por medio del cual se le abrió una investigación NO FUE NOTIFICADO, la pregunta que surge es, ¿que paso con la notificación por correo? actuación que no se observa en el proceso.

Como no le fue notificado dicho acto administrativo, el cual se reviste con la Resolución No. 3347 del 22 de noviembre de 2016, como lo establece la Ley, donde no hubo ningún esfuerzo para establecer la veracidad de la información por parte de la Empresa de Mensajería, pues no importó cercenar los derechos del Señor Vargas Estupiñan, derechos que de por cierto son del orden constitucional, como es el debido proceso, el derecho a la defensa, poder presentar pruebas, presentar descargos, identificar el origen de la información, en fin no hubo la oportunidad, configurándose un acto ilegal.

Por el contrario, para notificar la Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017, el cual es objeto de esa alzada y por medio del cual se le impuso una sanción pecuniaria a mi poderdante por la suma de ($ 14.043.942) CATORCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, si se logró notificar a la misma dirección que siempre ha existido, que no es otra que la carrera 12 No. 11 73 de Soacha Cundinamarca, situación que no tiene asidero.

Para una mejor ilustración, nos permitimos exponer la sentencia T 404 de 2014, Magistrado Ponente Doctor JORGE IVAN PALACIO PALACIO, en donde se indicio lo siguiente:

El derecho al debido proceso administrativo ha sido consagrado como la garantía constitucional que tiene toda persona a un proceso justo que se desarrolle con observancia de los requisitos impuestos por el legislador, de tal forma que se garantice la validez de las actuaciones de la administración, la seguridad jurídica y el derecho de defensa de los administrados. Una de las maneras de cumplir con ello, es a través de las notificaciones de los actos administrativos, que pretende poner en conocimiento de las partes o terceros interesados lo decidido por la autoridad, permitiéndole así conocer el preciso momento en que la decisión le es oponible y a partir del cual puede ejercer el derecho de defensa y contradicción'

Frente a estos hechos, no cabe duda que el proceso adolece de veracidad, que la Entidad infringe el precepto constitucional del debido proceso y derecho a la defensa, consagrado en el artículo 29 de la Carta, adicionalmente, como se indicó en párrafos antecedentes, se cercenó la posibilidad de acudir al debate probatorio, que de sumo se vuelve vital en este tema.

4.- DE LA INDEBIDA TASACIÓN DEL MONTO DE LA OBLIGACIÓN.

Al analizar la tasación de las obligaciones, que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria de Habitat, se observa

que no hay un juicioso análisis de la obligación que están cobrando, no se hace un estudio de los componentes que establecen el valor de la deuda.

En el acto administrativo, el cual es objeto de este recurso, se establece tanto en la parte motiva como en la parte resolutiva, que el valor de la obligación es por la suma de ($ 14.043.942) CATORCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, pero al analizar el cálculo actuarial que se encuentra en el acto administrativo hoja 6 de 8, se hace un cálculo actuarial a partir del mes de Enero de 2013, y no desde la fecha de su causación, esto es el 5 de mayo de 2015 0 30 de abril de 2015.

Ahora bien, al analizar la obligación que se cobra, en la hoja 1 de 8, se indica que el señor Víctor Hugo Vargas Estupiñan, no presentó el balance correspondiente al periodo del anuario 2014, el cual debía hacer el siguiente día hábil del 30 de abril de 2015, sin embargo la obligación se calcula desde el año 2013, exactamente en el mes de Enero.

De lo anterior, lo que se concluye, es que el funcionario o funcionarios que sustancian este tipo de actos administrativos, no leen, no analizan lo que están manifestando, y aquí hay problema serio de Seguridad Jurídica, aquí la Entidad tiene fallas de fondo que invitan a mejorar sustancialmente sus procesos, teniendo en cuenta que tienen un poder coercitivo que atentan contra los principios esenciales contenidos en la administración pública consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Constitución Política de Colombia.

Ahora bien, con estos argumentos no estamos indicando que la deuda debe ser más baja y que estamos allanándonos a la obligación, por el contrario, esto es uno de los tantos problemas que tiene esta investigación administrativa y que por lo tanto debe cerrarse definitivamente en contra de mi Poderdante.

5.- DE LA INDEBIDA VINCULACIÓN DEL SEÑOR VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN COMO ENAJENADOR DE VIVIENDA URBANA.

Dentro del expediente, no existe los elementos esenciales por medio de la cual el señor VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.270.102 de Bogotá, obtiene la calidad de enajenador de vivienda urbana, por lo tanto, no se puede conocer si en efecto, el señor reúne las condiciones de enajenador de vivienda urbana a la luz del artículo 4 del decreto 2379 de 1979, el cual indica lo siguiente:

ARTICULO 40 . El Artículo 50. de la Ley 66 de 1968 quedara así:

Para anunciar y desarrollar las actividades de enajenación a que se refiere el Artículo 20. de esté Decreto el interesado deberá obtener el permiso correspondiente del Superintendente Bancario, previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Que el interesado se halle registrado ante el Superintendente Bancario y no tenga obligaciones pendientes para con la Superintendencia Bancaria.
2. Que el Superintendente Bancario se haya cerciorado de si la responsabilidad e idoneidad del interesado o de los directores, administradores representantes legales y de los socios son tales que inspiren confianza y que el bienestar público será fomentado al otorgar el correspondiente permiso.
3.Que se haya demostrado por el interesado que posee el porcentaje de capital mínimo exigido por el Superintendente Bancario, quien conceptuará igualmente sobre los presupuestos financieros. El Superintendente Bancario establecerá el porcentaje de capital mínimo por vía general.
4. Que se haya acreditado la propiedad y libertad del terreno en el cual se va a desarrollar la actividad, ante el Superintendente Bancario, quien además debe haber conceptuado favorablemente sobre los modelos de los contratos que se vayan a celebrar con los adquirientes.
5. Que se haya obtenido de la autoridad respectiva licencia o celebrado contrato para la ejecución de las obras de urbanismo o para la construcción de las viviendas, de conformidad con las disposiciones metropolitanas, distritales o municipales de las localidades donde estén ubicados los inmuebles y otorgado las garantías que establezcan tales disposiciones. Igualmente deberá anexar la constancia de un Ingeniero Civil o Arquitecto cuyo título se halle legalmente reconocido, en la cual se acredite que la obra se ciñe a las licencias aprobadas y que ha sido adelantada de conformidad con un criterio técnico.
60 Que la Superintendencia Bancaria haya verificado la aprobación y vigencia de los planos, licencia de urbanismo o construcción, reglamento de propiedad horizontal, cuando fuere el caso, y avance de obra en el porcentaje que estime conveniente.

El Superintendente Bancario deberá otorgar el permiso correspondiente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la documentación completa por parte del interesado. Si en este plazo la Superintendencia no ha negado la aprobación ni suspendido el término por observaciones al proyecto, éste se considera aprobado para los fines consiguientes, circunstancia sobre la cual certificará inmediatamente el Superintendente Bancario. Será causal de mala conducta del funcionario respectivo la negativa o negligencia para otorgar dicha certificación.

PARAGRAFO 1 0 La Resolución en virtud de la cual se concede el permiso de que trata este artículo deberá ser registrada en el folio correspondiente dentro de los dos (2) meses siguientes a partir de la fecha de ejecutoria de dicha providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo donde se encuentra ubicado el inmueble a que se refiere el plan. Con posterioridad al registro el interesado deberá protocolizar el permiso y demostrar que éste fue registrado en término oportuno.

El Registrador de Instrumentos Públicos al certificar la libertad del inmueble, advertirá la circunstancia de estar afecto o no a planes de urbanización o construcción de vivienda.

PARAGRAFO 20 El Superintendente Bancario expedirá las certificaciones que fueren precisas para la comprobación, de que determinado inmueble enajenado o gravado pertenece o forma parte de una urbanización aprobada y debidamente registrada.

Así las cosas, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria de Habitat, deberá probar, si el señor Víctor Hugo Vargas Estupiñan, adquiere la condición de Enajenador de Vivienda Urbana, si pasó por el filtro de la Superintendencia Bancaria hoy financiera.

Así mismo, deberá acreditar que formularios o documentos firmó mi Poderdante para obtener la calidad de enajenador, situación que el expediente administrativo no lo tiene.

(...)

los referidos sustentos argüidos se encuentran dentro del plenario, los cuales se entrarán analizar por esta Subdirección.

b. Análisis del despacho

De conformidad a lo manifestado por el enajenador, en su fundamento *"3.- DE LAS TRASGRESIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA QUE SE LE VULNERÓ AL SEÑOR VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN"*. Es pertinente manifestar que revisada la documental obrante en el plenario se encuentra, que la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat, envió citación de notificación del Auto No 3347 del 22 de noviembre de 2016, a la dirección de notificación suministrada al momento de realizar la solicitud del registro de enajenador.

De otro lado es importante indicarle que este Despacho agoto el procedimiento de notificación descrito en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, en el entendido de la imposibilidad de la notificación que trata el artículo 67 de la Ley ibidem, se procedió a realizar la notificación por aviso conforme lo estipula el artículo 69 de la citada normatividad, documentación que se encuentra contenida dentro del plenario.

Así las cosas, se encuentra que este Despacho garantizo el trámite de notificación del Auto de apertura de las presentes diligencias administrativas, agotando cada uno de los procedimientos descritos en el mencionado ordenamiento jurídico, esto con el único propósito de garantizar un debido proceso al enajenador.

En cuanto al argumento *"4.- DE LA INDEBIDA TASACIÓN DEL MONTO DE LA OBLIGACIÓN"*. esta Subdirección ve pertinente pronunciarse, sobre el procedimiento efectuado para la aplicación de la sanción interpuesta a mediante el acto administrativo que nos convoca, por lo que es preciso destacar y reiterar lo ya expresado en la Resolución sanción, ya que este Despacho actualiza la multa con fundamento en los criterios auxiliares establecidos en el artículo 230 de la Constitución Política, dentro de los cuales se encuentran los criterios de justicia y equidad, en procura de la protección y tutela del Estado de Derecho, es decir, las normas que regulan la actividad de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, que en este caso específico, se traduce en proteger de manera efectiva el derecho constitucional a la vivienda digna.

El no aplicar la actualización de las multas, implicaría que, por tener un valor desactualizado de acuerdo al valor actual de la moneda, el ente de control vería disminuida su facultad coercitiva para conminar a los

administrados a cumplir con sus obligaciones, y de esta manera a persuadirlos de la comisión de conductas que infrinjan la normatividad bajo su control.

En cuanto a la inconformidad relacionada con la aplicación de formula y la indexación, resulta necesario indicar al recurrente que para la actualización de la sanción se da aplicación a la siguiente fórmula: (VP) el valor presente de la sanción y (VH) al valor establecido en la Ley 66 de 1968 y los Decretos 2610 de 1979 y 78 de 1987. Los índices, según la aplicación jurisprudencial –recogida parcialmente por el Consejo de Estado en el Concepto 1564 de 2004–corresponderían al Índice de Precios al Consumidor del mes en el que se fijó el monto de la sanción descrita en la ley y en el que ésta es aplicada, siendo entonces el IPCI (índice inicial) el correspondiente al mes de octubre de 1979 (fecha de entrada en vigencia del Decreto 78 de 1979) y el IPCf (índice final) el certificado por el DANE para la fecha en que se profirió el acto administrativo sancionatorio.

Por lo que para el presente caso la fórmula sería así:

VP= valor presente actualizado
VH= valor multa sin indexar (para el caso bajo estudio corresponde al valor de $111.000 correspondiente a los $1.000 diarios multiplicados por los 111 días de incumplimiento)
IPCF=índice de precios al consumidor final (ver tabla Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017, el mes de octubre de 2015 fecha en la cual se presentaron los balances financieros con corte a 31 de diciembre de 2014)
IPCI=índice de precios al consumidor inicial (ver tabla Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017, para el mes de diciembre de 1979)

Ahora bien, el tema de la indexación realizada por esta Subsecretaría fue objeto de estudio y pronunciamiento por el Consejo de Estado mediante Sentencia del 30 de mayo de 2013 emitida dentro de la acción de nulidad simple No 2006-00986, la cual dispuso:

> *Procede la Sala a determinar si, tal como lo señala la entidad apelante, la Directiva núm. 001 de 11 de octubre de 2004, expedida por el Subdirector de Control de Vivienda del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (extinto DAMA) no viola el principio de legalidad de la sanción, contrario a lo estimado por el Tribunal de instancia.*
>
> *Estima la Sala que el procedimiento de actualización, indexación, indización o, simplemente, corrección monetaria, no implica el reconocimiento de un derecho adicional como un perjuicio o, si se quiere, la imposición de una sanción adicional.*
>
> *Para la Sala resulta absolutamente claro que las sanciones, cualquiera que ellas sean, deben siempre respetar el Principio de Legalidad de la Pena, esto es, deben ser autorizadas por el Legislador y ser impuestas, previo el trámite de un debido proceso en el que se le respete el derecho de defensa y oposición al sancionado.*

> *Sin embargo, la sala reitera, que ese no es el costo en el que se procede a realizar la corrección monetaria de sumas impagadas. En este evento, lo que se está haciendo es simplemente traer a valor presente las sumas de dinero que, por el paso del tiempo, han perdido poder de adquisición o de compra. Nada más que eso. Está lejos de constituirse en una sanción económica a favor de quien se reconozca.*

De esta manera, la indexación corresponde a un procedimiento mediante el cual se traen a valor presente las sumas de dinero que, por la antigüedad de la norma y el paso del tiempo, han perdido su poder adquisitivo, lo cual, como lo admite el fallo referido, no implica el reconocimiento de un derecho adicional o, si se quiere, la imposición de una sanción adicional. Por lo que resulta pertinente aclarar que el cálculo de la multa se hace sobre el tiempo que tarda en presentar los balances, contado desde la fecha señalada por la ley para la presentación de los mismos hasta el momento en que efectivamente radica los balances y no desde 1979, como mal lo entiende el recurrente.

Debe adicionalmente indicarse entonces que la tasación de la sanción se origina de lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto 2610 de 1979, que establece que por cada día de retraso en la presentación de los balances se sancionará con multa de mil pesos ($1. 000.oo) que se ajustan en términos presentes, conforme se indicó previamente.

Como queda visto, la tasación e indexación de la multa obedece a un criterio normativo expresamente regulado, razón por la cual el monto de la misma se ajusta al periodo contado desde el día siguiente hábil de la fecha límite para presentar los balances del año 2014, es decir, el día 05 de mayo de 2015 hasta la fecha en que el investigado presenta sus estados financieros con radicado No. 1-2015-66697 del 16 de octubre de 2015, trascurriendo así **CIENTO ONCE** (11) días de incumplimiento de la obligación sancionada que indexados al valor presente según la fórmula y procedimiento anteriormente descrito corresponden a **CATORCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($14.043.942.oo)**, situación que sustenta claramente el monto de la sanción impuesta, sin que exista situación anómala en la aplicación de los criterios establecidos normativa y jurisprudencialmente.

Cuando se indexan las sanciones, se busca actualizar una suma de dinero, pues esta nace como una respuesta a un fenómeno económico derivado del proceso de depreciación de la moneda cuya finalidad última es conservar en el tiempo su poder adquisitivo, de tal manera que en aplicación de principios tales como el de equidad y de justicia contemplados en el artículo 230 de la Constitución Política.

El derecho no puede ser ajeno a esta realidad económica; por ello en nuestro país se ha abierto paso jurisprudencialmente la tesis de la indexación o corrección monetaria, tanto en el derecho civil, como en el derecho público, al punto que la Corte Constitucional ha llegado a aceptar expresamente la viabilidad de indexar sanciones disciplinarias.

Respecto a lo descrito *"5.- DE LA INDEBIDA VINCULACIÓN DEL SEÑOR VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN COMO ENAJENADOR DE VIVIENDA URBANA"*. Es importante resaltar en primera medida, lo establecido en la Ley 66 de 1968, que dispuso la función de inspección, vigilancia y control en materia de

enajenación de inmuebles; el Decreto Ley 2610 de 1979, que reformó la Ley 66 de 1968; y el Decreto Ley 078 de 1987, por el cual se descentralizan las anteriores funciones; así como el Decreto Ley 1421 de 1993, Régimen Especial del Distrito de Bogotá; los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, por los cuales se determina la estructura y las normas para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat cumple las funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales o jurídicas que ejercen ACTIVIDADES DE ENAJENACIÓN DE VIVIENDA URBANA dentro del Distrito Capital.

Por lo anterior este Despacho ve pertinente citar lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo tercero del Decreto Ley 2610 de 1979 se dispuso lo siguiente:

"(...)
Parágrafo 1°.- *Todo aquel que haya solicitado y obtenido su registro ante la Superintendencia Bancaria está en la obligación de remitir en las fechas que señale el Superintendente Bancario el balance cortado a diciembre 31 del año anterior, en los formularios oficiales que para el efecto suministre la Superintendencia Bancaria. La no presentación oportuna del balance será sancionada por el Superintendente Bancario con multas de mil pesos ($1.000, oo) Moneda corriente por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional.*
(...)".

2.. De la misma forma, el parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 66 de 1968 fue modificado por el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto Ley 2610 de 1979 que expreso lo siguiente:

"(...)
PARAGRAFO 1°. *Todo aquel que haya solicitado y obtenido su registro ante la Superintendencia Bancaria está en la obligación de remitir en las fechas que señale el Superintendente Bancario el balance cortado a diciembre 31 del año anterior, en los formularios oficiales que para el efecto suministre la Superintendencia Bancaria.* ***La no presentación oportuna del balance será sancionada por el Superintendente Bancario con multas de mil pesos ($1. 000.oo) M/Cte, por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional.*** (Subraya y negrilla fuera de texto)

lo dispuesto en la Resolución 879 de 2013 articulo 9 el cual cita:

"ARTÍCULO 9.- Obligaciones del registrado. La persona inscrita en el registro tendrá las siguientes obligaciones:

Obligaciones Para los Enajenadores

a) Informar, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos, cualquier cambio en la información aportada inicialmente so pena de multa de conformidad con el inciso 3 del artículo 3 del Decreto ley 2610 de 1979.

b) Entregar anualmente, a más tardar el primer día hábil del mes de mayo, el balance general con los estados de resultados del año inmediatamente anterior junto con sus respectivas notas a los estados financieros, firmado por el representante legal o por el contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere.

c) Llevar su contabilidad en la forma establecida y de acuerdo con la norma contable vigente.

PARÁGRAFO. Se entenderá cumplida la obligación de que trata el literal b) del artículo 9 de la presente resolución si en la radicación de documentos para enajenación de inmuebles destinados a vivienda presentada antes del primer día hábil del mes de mayo se aportan los estados financieros con corte a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior".

De esta forma, las citadas normatividades, establecen claramente la obligación de remitir los balances con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, **es decir, que se trata de una obligación de carácter general y por ello debe cumplirse en las fechas que señale el Superintendente Bancario, función que actualmente se encuentra desempeñada por la Secretaría Distrital del Hábitat,** también es cierto que esta norma no permite equivocaciones en su interpretación, pues es claro que la obligación surge para **todas las personas que hayan obtenido el registro de enajenador.**

En consideración a lo anterior, se está dando cumplimiento al ordenamiento jurídico, cada hecho de origen es precisamente para que se acate a una obligación diferente por circunstancias de tiempo, modo y lugar, para cada periodo de presentación, para el caso concreto lo que originó una obligación objeto de sanción obedeció al incumplimiento de la presentación de los estados financieros correspondientes al año 2014, por lo que lo argumentado no es validó, por cuanto al momento de la obligación tenía el registro activo.

Razón por la cual las investigaciones derivadas del registro de enajenador desarrolladas por la Secretaria Distrital del Hábitat son reguladas por un Régimen Especial del Distrito de Bogotá, por ende sus actuaciones se adecuan a las necesidades y procedimientos establecidos en los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987 y los Decretos Distritales 419 y 121 de 2008, 572 de 2015, Acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes, de tal modo que cada una de las actuaciones administrativas se ajustan a derecho respetando con ello el debido proceso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho procede a **CONFIRMAR** la Resolución 2668 del 17 de noviembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESESTIMAR los argumentos del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017, por el APODERADO del señor **VARGAS ESTUPIÑÁN VÍCTOR HUGO** identificado con cédula de ciudadanía No 80.270.102 y Registro de

Enajenador No. 2011100, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017, proferida por este Despacho, mediante la cual se impuso una multa al señor **VARGAS ESTUPIÑÁN VÍCTOR HUGO** identificado con cédula de ciudadanía No 80.270.102 y Registro de Enajenador No. 2011100.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat de acuerdo con lo dispuesto por literal 1 del artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008, el recurso subsidiario de Apelación interpuesto en debida forma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, envíese el expediente al superior para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer Personería Jurídica al Doctor **LEANDRO GALLARDO SERRANO.**

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al señor **LEANDRO GALLARDO SERRANO,** en calidad de apoderado del señor **VARGAS ESTUPIÑÁN VÍCTOR HUGO.**

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Jorge Alberto Doria Quintero - Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes – Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

50

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2018-20197
FECHA: 2018-07-18 09:48 PRO 29330 FOLIOS: 1
ANEXOS:
ASUNTO: CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL
RESOLUCIÓN 645 DE 2018
DESTINO: VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN
TIPO: Memorando Interno
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Bogotá D.C.,

Señor:

VARGAS ESTUPIÑÁN VÍCTOR HUGO
KR 12 # 11 – 73
Soacha - Cundinamarca
Ciudad

Resolución *"Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución 2668 del 17 de noviembre de 2017"*
Acto administrativo: No 645 del 27 de junio de 2018
Expediente: 3-2016-05456-488

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

De manera atenta se solicita comparecer a la **Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda** de la Secretaría del Hábitat, ubicada en la **Calle 52 # 13-64 Piso 4 - Notificaciones**, en el horario de 7:00 AM a 4:30 PM, de lunes a viernes, jornada continua, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta citación, con el fin de notificarle personalmente del contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que de no presentarse dentro del término mencionado, la notificación se surtirá por AVISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el acto de notificación, debe presentar:

1. Tratándose de Persona Natural, deberá presentar cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.
2. Si es Persona Jurídica, el Representante Legal deberá presentar, además de la cédula de ciudadanía, el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con vigencia no superior a 3 meses.
3. En el evento que el propietario o el representante legal no puedan comparecer a notificarse personalmente, podrán otorgar poder o autorización, mediante escrito que deberá contener de manera expresa la facultad para notificarse del (la) Resolución No 645 del 27 de junio de 2018 "*Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución 2668 del 17 de noviembre de 2017*". La autorización o poder debe tener como anexo la fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien autoriza y del autorizado.

Recuerde que puede notificarse personalmente vía correo electrónico del contenido del acto administrativo de la referencia, enviando la respectiva autorización al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co, indicando el número del acto administrativo o radicado de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

Favor presentar esta citación el día de la diligencia.

Cordialmente,

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda
Elaboró: Jorge Alberto Doria Quintero-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

51

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2018-29194
FECHA: 2018-07-04 10:50 PRO 2 FOLIOS: 1
ANEXOS
ASUNTO: CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL
RESOLUCIÓN 645 DE 2018
DESTINO: Leandro Gallardo Serrano
TIPO: Memorando Interno
DEPEN: CITACIONES Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Bogotá D.C.,

Señor:

LEANDRO GALLARDO SERRANO
Carrera 10 # 15 – 39 Oficina 208 Edificio Unión de Bogotá
Ciudad

Resolución *"Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución 2668 del 17 de noviembre de 2017"*
Acto administrativo: No 645 del 27 de junio de 2018
Expediente: 3-2016-05456-488

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

De manera atenta se solicita comparecer a la **Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda** de la Secretaria del Hábitat, ubicada en la **Calle 52 # 13-64 Piso 4 - Notificaciones**, en el horario de 7:00 AM a 4:30 PM, de lunes a viernes, jornada continua, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta citación, con el fin de notificarle personalmente del contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que de no presentarse dentro del término mencionado, la notificación se surtirá por AVISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el acto de notificación, debe presentar:

1. Tratándose de Persona Natural, deberá presentar cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.
2. Si es Persona Jurídica, el Representante Legal deberá presentar, además de la cédula de ciudadanía, el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con vigencia no superior a 3 meses.
3. En el evento que el propietario o el representante legal no puedan comparecer a notificarse personalmente, podrán otorgar poder o autorización, mediante escrito que deberá contener de manera expresa la facultad para notificarse del (la) Resolución No 645 del 27 de junio de 2018 "*Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución 2668 del 17 de noviembre de 2017*". La autorización o poder debe tener como anexo la fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien autoriza y del autorizado.

Recuerde que puede notificarse personalmente vía correo electrónico del contenido del acto administrativo de la referencia, enviando la respectiva autorización al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co, indicando el número del acto administrativo o radicado de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

Favor presentar esta citación el día de la diligencia.

Cordialmente,

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda
Elaboró: Jorge Alberto Doria Quintero-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, **10 de Julio de 2018** siendo las 11:42 am horas del día, se notificó personalmente al Doctor **BREYNNER LEANDRO GALLARDO SERRANO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.726.510 de Bogotá D.C., en calidad de INTERESADO ( ) REPRESENTANTE LEGAL ( ), APODERADO (X), AUTORIZADO ( ), del señor **VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.270.102, del contenido de la Resolución No.645 **de 27 de Junio de 2018** "*Por la cual se Resuelve Recurso contra la Resolución 2668 del 17 noviembre de 2017*".

Conceder ante la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat, de acuerdo con el literal i) del artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008, el recurso de apelación interpuesto en debida forma se tramitará de acuerdo con lo establecidos en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al notificado se le hace entrega de una (1) fotocopia gratuita del citado acto administrativo.

Firma _____

Nombre: Breynner Leandro Gallardo S.

Cédula de ciudadanía: 80.726.510

Dirección: Cra 10 No. 15-39 oficina 208

Correo electrónico: blgallardo@gmail.com

Teléfono fijo o móvil: 3138449856

Notificador:

MARCELA MARTINEZ GONZALEZ
Contratista
Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

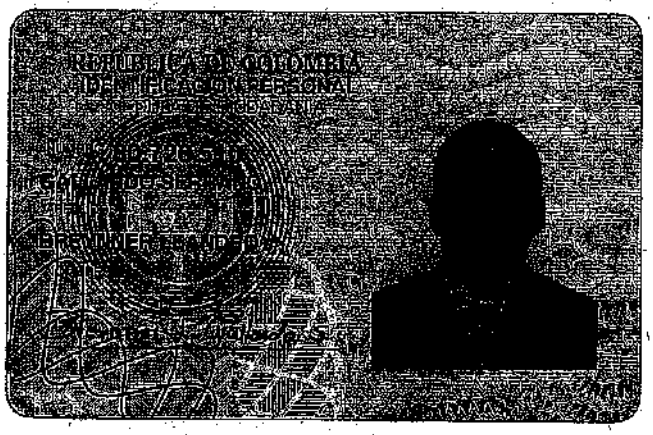

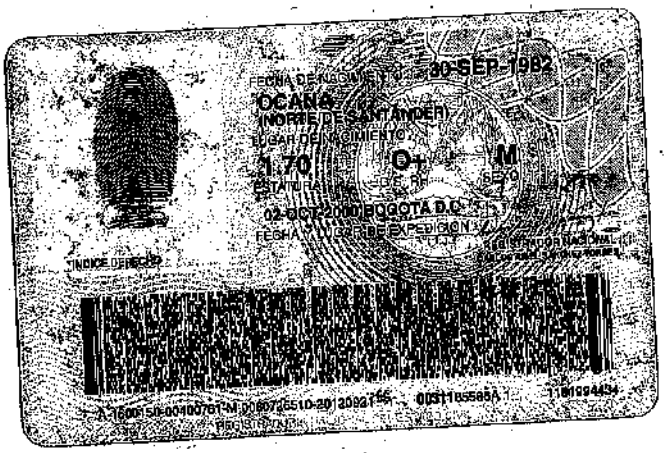
30-SEP-1982
OCAÑA
(NORTE DE SANTANDER)
1.70
O+
M
02-OCT-2000 BOGOTA D.C.

54.

REPUBLICA DE COLOMBIA
297888
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

55

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 280 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019
"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"
Proceso 3-2016-05456-488

LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

De conformidad con lo establecido en los Decretos Leyes Nº 2610 de 1979 y 078 de 1987, el Acuerdo Nº 79 de 2003, el Acuerdo Nº 735 de 2019, el Decreto Reglamentario Nº 405 de 1994, Decretos Distritales Nº 121 de 2008 modificado por el 578 de 2011 y 478 de 2013; y el Decreto Distrital 572 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

A. Fundamento Legal

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones"*, creó la Secretaría Distrital del Hábitat, asignándole a ésta, entre otras funciones, la inspección, vigilancia y control al ejercicio de las actividades de enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda.

Que en el artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008 (el cual derogó el decreto 271 de 2007, que a su vez modificó el Decreto Distrital 571 de 2006) por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, se asignó a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, entre otras, las funciones de control y vigilancia establecidas en las Leyes 66 de 1968 y 820 de 2003, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987 y demás normas concordantes; disposición que fue modificada por el Decreto Distrital 578 de 2011, que en su literal i establece:

> *"i. Emitir los actos administrativos para resolver los recursos de la vía gubernativa que se interpongan en contra de los actos administrativos emanados de las direcciones que dependan de esta Subsecretaría".*

B. Hechos

1.- La Subdirección de Prevención y Seguimiento de esta Subsecretaría remitió a la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda constancia del 22 de enero de 2016, en la cual se establece que el enajenador VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.270.102 y con registro enajenador No. 2011100, presentó extemporáneamente el balance financiero con corte 2014. (Folios 1-2)

RESOLUCIÓN No. 280 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019
"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

2.- La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda inició investigación administrativa mediante Auto No. 3347 del 22 de noviembre de 2016, en contra del enajenador VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.270.102, el cual se tramitó bajo el expediente con número de radicado 3-2016-05456-488 (Folios 4-5)

3.- El referido Auto fue notificado por aviso al señor VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN en calidad de enajenador, y de acuerdo con la constancia de publicación del aviso, la misma se consideró surtida al finalizar el día 09 de junio de 2017. (Folio 12)

4.- Mediante Auto No. 2025 del 30 de agosto de 2017 *"por el cual se da tramite a una investigación administrativa"* se cerró la etapa probatoria de la actuación administrativa adelantada y otorgó al investigado un término para allegar sus alegatos de conclusión. (Folio 13)

5.- Posteriormente, mediante Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda falló la investigación administrativa adelantada en contra del enajenador VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN, imponiéndole multa por valor de CATORCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($14.043.942,oo) por la mora de CIENTO ONCE (111) días, en la presentación de los balances financieros correspondientes al año 2014. (Folios 18-21)

6.- La resolución mencionada fue notificada por aviso fijado en la página electrónica de la Secretaría del Hábitat – Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda y en la cartelera ubicada en la Carrera 13 No. 52-13, en la ciudad de Bogotá, y en consecuencia, la notificación quedó surtida al finalizar el día 20 de abril de 2018. (Folio 32)

7.- Estando dentro del término legal establecido para tal efecto, el señor LEANDRO GALLARDO SERRANO, en su condición de apoderado del señor VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN, mediante radicado No. 1-2018-16170 del 26 de abril de 2018, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017. (Folios 34-41)

8.- La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda profirió la Resolución No. 645 del 27 de junio de 2018 *"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición..."*, y decidió "CONFIRMAR la Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017". (Folios 43-49)

9.- De acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, se notificó personalmente al señor BREYNNER LEANDRO GALLARDO SERRANO, en calidad de apoderado del señor VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN. (Folio 52)

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El señor LEANDRO GALLARDO SERRANO, en calidad de apoderado del señor VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN, sustenta su recurso señalando:

> ***"3. DE LAS TRANSGRESIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA QUE SE LE VULNERÓ AL SEÑOR VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN.***
>
> *(...)*
>
> *Ahora bien, se observa que en el expediente SOLO existe una dirección para poder notificar al señor Vargas Estupiñan, y no es otra que la Carrera 12 No. 11 73 de Soacha Cundinamarca, así se observa en el registro de enajenador que figura en el expediente, en el aviso de notificación, en la guía de transporte de la empresa MC Mensajería con No. 7022266920, en donde inexplicablemente la devuelven por dirección incorrecta.*
>
> *El Hecho planteado en el párrafo precedente, pulveriza y transgrede el derecho de mi poderdante para que se hubiera podido defender dentro del proceso en mención, toda vez que el acto administrativo por medio del cual se le abrió una investigación NO FUE NOTIFICADO, la pregunta que surge es, ¿que paso con la notificación por correo?, actuación que no se observa en el proceso.*
>
> *Como no le fue notificado dicho acto administrativo, el cual reviste con la Resolución No. 3347 del 22 de noviembre de 2016, como lo establece la Ley, donde no hubo ningún esfuerzo para establecer la veracidad de la información por parte de la Empresa de Mensajería, pues no importó cercenar los derechos del señor Vargas Estupiñan, derechos que de por cierto son del orden constitucional, como es el debido proceso, el derecho a la defensa, poder presentar pruebas, presentar descargos, identificar el origen de la información, en fin no hubo la oportunidad, configurándose un acto ilegal.*
>
> *Por el contrario, para notificar la Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017, el cual es objeto de esa alzada y por medio del cual se le impuso una sanción pecuniaria a mi poderdante por la suma de ($14.043.942) CATORCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, si se logró notificar a la misma dirección que siempre ha existido, que no es otra que la carrera 12 No. 11 73 de Soacha Cundinamarca, situación que no tiene asidero.*
>
> *(...)*

Frente a estos hechos no cabe duda que el proceso adolece de veracidad, que la Entidad infringe el precepto constitucional del debido proceso y derecho a la defensa, consagrado en el artículo 29 de la Carta, adicionalmente, como se indicó en párrafos antecedentes, se cercenó la posibilidad de acudir al debate probatorio, que de sumo se vuelve vital en este tema.

4.- DE LA INDEBIDA TASACIÓN DEL MONTO DE LA OBLIGACIÓN.

Al analizar la tasación de las obligaciones, que la subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría de Habitat, se observa que no hay un juicioso análisis de la obligación que están cobrando, no se hace un estudio de los componentes que establecen el valor de la deuda.

En el acto administrativo, el cual es objeto de este recurso, se establece tanto en la parte motiva como en la parte resolutiva, que el valor de la obligación es por la suma de ($14.043.942) CATORCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, pero al analizar el cálculo actuarial que se encuentra en el acto administrativo hoja 6 de 8, se hace cálculo actuarial a partir del a partir del mes de Enero de 2013, y no desde la fecha de causación, esto es el 5 de mayo de 2015 o 30 de abril de 2015.

Ahora bien, al analizar la obligación que se cobra, en la hoja 1 de 8, se indica que el señor Víctor Hugo Vargas Estupiñan, no presentó el balance correspondiente al periodo del anuario 2014, el cual debía hacer el siguiente día hábil del 30 de abril de 2015, sin embargo la obligación se calcula desde el año 2013, exactamente en el mes de Enero.

(...)

Ahora bien, con estos argumentos no estamos indicando que la deuda debe ser más baja y que estamos indicando que la deuda debe ser más baja y que estamos allanándonos a la obligación, por el contrario, esto es uno de los tantos problemas que tiene esta investigación administrativa y que por lo tanto debe cerrarse definitivamente en contra de mi Poderdante.

5.- DE LA INDEBIDA VINCULACIÓN DEL SEÑOR VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN COMO ENAJENADOR DE VIVIENDA URBANA.

Dentro del expediente, no existe los elementos esenciales por medio de la cual el señor VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN, identificado con la Cedula de Ciudadania No. 80.270.102 de Bogotá, obtiene la calidad de enajenador de vivienda urbana, por lo tanto, no se

puede conocer si en efecto, el señor reúne las condiciones de enajenador de vivienda urbana a la luz del artículo 4 del decreto 2379 de 1979...

(...)

Así las cosas, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria de Habitat, deberá probar, si el señor Victor Hugo Vargas Estupiñan, adquiere la condición de Enajenador de Vivienda Urbana, si pasó por el filtro de la Superintendencia Bancaria hoy financiera.

Así mismo, deberá acreditar que formularios o documentos firmó mi Poderdante para obtener la calidad de enajenador, situación que el expediente administrativo no lo tiene."

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta lo anterior, procede este Despacho a resolver el recurso de apelación presentado contra la Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017. *"Por la cual se impone una sanción"*.

En primer lugar se debe resaltar, que la función de inspección, vigilancia y control se encuentra dispuesta en la Ley 66 de 1968, mediante la cual se estableció la función de inspección, vigilancia y control en materia de enajenación de inmuebles; así mismo, el Decreto Ley 2610 de 1979, que reformó la Ley 66 de 1968; y el Decreto Ley 078 de 1987, por el cual se descentralizan las anteriores funciones; así como el Decreto Ley 1421 de 1993, Régimen Especial del Distrito de Bogotá; los Decretos Distritales 121 y 419 de 2008, por los cuales se determina la estructura y las normas para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat cumple las funciones frente a las personas naturales o jurídicas que ejercen ACTIVIDADES DE ENAJENACIÓN DE VIVIENDA URBANA dentro del Distrito Capital.

De acuerdo con la competencia otorgada a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, se debe señalar que el enajenador VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN, presentó extemporáneamente los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2014, teniendo en cuenta, que mediante radicado 1-2015-66697 del 16 de octubre de 2015, el enajenador presentó los balances correspondientes al corte 2014. Bajo este entendido, existe una trasgresión a lo señalado en el Decreto Ley 2610 de 1979, *"Por el cual se reforma la Ley 66 de 1968"*, en su parágrafo 1 del artículo 3, que señala lo siguiente:

"Todo aquel que haya solicitado y obtenido su registro ante la Superintendencia Bancaria está en la obligación de remitir en las fechas que señale el Superintendente Bancario el balance

> ***cortado a diciembre 31 del año anterior**, en los formularios oficiales que para el efecto suministre la Superintendencia Bancaria. La no presentación oportuna del balance será sancionada por el Superintendente Bancario con multas de mil pesos ($1.000.oo) M/Cte., por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional. (Negrillas fuera del texto)*

Ahora bien, con relación al termino perentorio con el que cuenta el enajenador para aportar los estados financieros señalados, es pertinente remitirse a lo preceptuado en el literal b. del artículo 9 *"obligaciones del registrado"*, de la Resolución 879 de 2013 derogada por la Resolución 1513 de 2015, *""Por medio de la cual se regulan algunos trámites que se adelantan ante la Secretaría Distrital del Hábitat – Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda-, y se dictan otras disposiciones"*, que dispone lo siguiente:

> *"Entregar anualmente, **a más tardar el primer día hábil del mes de mayo**, el balance general con los estados de resultados del año inmediatamente anterior junto con sus respectivas notas a los estados financieros, firmado por el representante legal o por el contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal, si los hubiere". (negrillas fuera del texto)*

Como se puede observar, el legislador fue preciso en cuanto a las obligaciones que son adquiridas al solicitar un registro de enajenación, para el caso concreto, el enajenador al obtenerlo automáticamente se adhiere a la normatividad que lo regula, en esta línea considerativa la entrega de los estados financieros se genera como mecanismo de control para quienes ostentan la calidad de enajenador, *so pena* de incurrir en una sanción por el no acatamiento de los preceptos establecidos.

Argumenta el recurrente que se le cercenaron los derechos al señor Vargas Estupiñán del debido proceso y a la defensa para poder presentar pruebas y descargos, ya que el acto administrativo por medio del cual se abrió la investigación no le fue notificado.

De acuerdo con lo expuesto, entra este Despacho a establecer si existió vulneración del debido proceso durante el procedimiento sancionatorio de acuerdo con lo argumentado por el recurrente. Por lo anterior, se debe traer a colación lo manifestado en varias sentencias por la Corte constitucional sobre el debido proceso administrativo:

> *"Dentro del campo de las actuaciones administrativas "el debido proceso es exigente en materia de legalidad, ya que no solamente pretende que el servidor público cumpla las funciones asignadas, sino además que lo haga en la forma como determina el ordenamiento jurídico". Efectivamente, las actuaciones de la Administración son esencialmente regladas y están sujetas a dicho principio de legalidad. El poder de actuación y decisión con que ella cuenta no puede utilizarse sin que exista una expresa atribución competencial; de no ser así, se atentaría contra el interés general, los fines esenciales del Estado y el respeto a los*

derechos y las libertades públicas de los ciudadanos vinculados con una decisión no ajustada a derecho. (subrayado fuera del texto)

(...)

En cuanto al derecho de defensa "La efectividad de ese derecho en las instancias administrativas supone la posibilidad de que el administrado interesado en la decisión final que se adopte con respecto de sus derechos e intereses, pueda cuestionarla y presentar pruebas, así como controvertir las que se alleguen en su contra, pues, a juicio de la Corte, de esta forma se permite racionalizar el proceso de toma de decisiones administrativas, en tanto que "ello evidentemente constituye un límite para evitar la arbitrariedad del poder público". La protección del derecho aludido, en este primer ámbito referido, ha permitido a la Corte manifestar que la vía gubernativa hace viable la garantía de la protección del derecho de defensa (y contradicción) de los administrados ante la propia sede de la Administración"[1]. *(Subrayado fiera del texto)*

El carácter fundamental del Derecho al Debido Proceso proviene de la coherencia con el principio de legalidad al que deben compaginarse no solo las autoridades judiciales, sino también los procesos administrativos. Es una defensa de los procedimientos, en especial de la posibilidad de ser oído y vencido en juicio; adicionalmente comprende no solo la observancia de los pasos que la Ley impone a los procesos judiciales y administrativos, sino también el respeto a las formalidades propias de cada procedimiento, que se encuentran contenidas en general en la normatividad que lo regula, el tipo de intereses en los procesos y las facultades de los servidores públicos encargados de resolver.

En el presente caso, se encuentra que bajo el Auto No. 3347 del 22 de noviembre de 2016 "*Por el cual se apertura una Investigación*" se abrió la investigación administrativa contra el señor VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN, por la presentación extemporánea de los balances de los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2014. De esta manera, una vez revisado el expediente, se encuentra citación para la notificación personal radicada bajo el No. 2-2016-88929 del 28 de diciembre de 2016, asimismo, obra copia de la guía de mensajería del 29 de diciembre de 2016, en la que se evidencia que la misma fue devuelta por la causal "*Dirección Incorrecta*".

Así las cosas, este Despacho encuentra procedente remitirse a lo que la Ley 1437 de 2011, contempla sobre la notificación por aviso, la cual se realizará cuando no pueda efectuarse la notificación personal. Al respecto señala:

[1] Sentencia T-1341/01, M.P Álvaro Tafur Galvis

RESOLUCIÓN No. 280 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019
"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

"ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

De acuerdo con lo expuesto, es claro para este Despacho que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, cumplió con el trámite de notificación previsto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2014, y como consecuencia de la imposibilidad de notificar personalmente al investigado, procedió a realizar la notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 69 de la normatividad en comento, citado con anterioridad.

Sin embargo, la notificación por aviso surtida bajo el radicado No. 2-2017-30990 del 02 de septiembre de 2017, dirigida a la dirección del enajenador, registrada en el Sistema de Registro de la Entidad - SIDIVIC, fue infructuosa, y por esta razón, la Subdirección procedió con la publicación de los avisos de notificación en la página web de la entidad. Para tal efecto, aportó la constancia de publicación, y en consecuencia, la notificación se consideró surtida al finalizar el día 09 de junio de 2017 (Folio 12).

Así las cosas, este Despacho evidencia que se ha garantizado el trámite de notificación del Auto de Apertura en las presentes diligencias administrativas, con el fin de garantizar el debido proceso del enajenador. Es necesario recordar en este punto que la dirección a la que se remitieron las comunicaciones fue la aportada por el enajenador al momento de efectuar el correspondiente registro.

Ahora bien, en lo que atañe a la proporcionalidad de la sanción, la Corte Constitucional en la Sentencia C-125 de 2003, Magistrado Ponente Doctor Álvaro Tafur Galvis, explica las tendencias que existen en nuestro país al momento de imponer las sanciones de la siguiente manera:

> *"En cuanto al principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, éste exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la norma, esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública. Respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad".*

Del mismo modo, la Corte Constitucional expone la necesidad de la sanción administrativa en cuanto a la insolvencia de las obligaciones por parte de los administrados, señalando lo siguiente:

> *"...se exige, entonces, que la sanción esté contemplada en una norma de rango legal -reserva de ley-, sin que ello sea garantía suficiente, pues, además, la norma que la contiene debe determinar con claridad la sanción, o por lo menos permitir su determinación mediante criterios que el legislador establezca para el efecto. Igualmente, ha de ser razonable y proporcional, a efectos de evitar la arbitrariedad y limitar a su máxima expresión la discrecionalidad de que pueda hacer uso la autoridad administrativa al momento de su imposición. En otros términos, la tipificación de la sanción administrativa resulta indispensable como garantía del principio de legalidad"*[2]. *(Subrayado fuera del texto)*

Como es indicado por la jurisprudencia, la sanción impuesta al enajenador VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN, de acuerdo con los criterios de justicia y de equidad, concordante con los parámetros establecidos en el artículo 230 de la Constitución Política, se debe aplicar de acuerdo a la gravedad de la infracción normativa, de esta manera se establece su proporcionalidad, sin sobrepasar los límites de las normas, conforme a que este tipo de penalidades poseen un fin preventivo para las personas naturales y jurídicas que ejercen la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Por otra parte, en relación al monto de la multa impuesta, y su indexación, este Despacho se permite informar de manera diáfana, que cuando se indexan las sanciones, lo que se busca es actualizar una suma de dinero, pues la indexación es una figura que nace como una respuesta a un fenómeno económico derivado del proceso de depreciación de la moneda cuya finalidad última es conservar en el tiempo su poder adquisitivo, de tal manera que en aplicación de principios tales como el de equidad y de justicia, de reciprocidad contractual, el de integridad del pago y el de reparación integral del daño, el acreedor de cualquier obligación de ejecución diferida en el tiempo esté protegido contra sus efectos nocivos.

En ese sentido, por ser aplicable al caso concreto, el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto 2610 de 1979, facultó a la administración a imponer multas de mil pesos ($1.000.oo) M/Cte, por cada día de

[2] Sentencia C-922/01, M.P. Jaime Araujo Rentería

retardo en la presentación del estado financiero. La multa antes descrita se indexa de conformidad con los principios constitucionales de justicia, equidad y prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, lo cual se sintetiza en que:

> *"...la aplicación de la indexación obedece a la existencia de un vacío normativo en las disposiciones sancionatorias de la Ley 66 de 1968 y sus decretos modificatorios[3], vacío que debe ser llenado por el agente que aplica la norma de conformidad con* ***los criterios auxiliares establecidos en el artículo 230 de la Constitución Nacional, dentro de los que se encuentran los criterios de justicia y equidad, con el fin de proteger de manera efectiva el derecho a la vivienda digna[4], toda vez que la inaplicación de la indexación dejaría sin fuerza y efectividad las multas a través de las cuales el legislador busco conminar a las personas dedicadas a la enajenación de inmuebles destinados a vivienda a cumplir con sus obligaciones y a persuadirlos de la comisión de conductas infractoras al régimen aplicable".*** (Negrita y Subrayado nuestros).

Y se explica además en que:

> *"El proceso de actualización monetaria de la indexación no genera el pago de un mayor valor al establecido en la ley, sino que reproduce exactamente el mismo valor pasado pero en términos presentes, situación que ha sido reiterada en diferentes pronunciamientos, algunos de ellos referidos en el análisis realizado por el Consejo de Estado en su concepto 1564 de 2004[5].*

De otra parte y como lo explica el doctor Luis Fernando Uribe Restrepo, en su libro "*Las obligaciones pecuniarias frente a la inflación*", "*La depreciación monetaria originada en la inflación ataca el normal comportamiento de las obligaciones que tiene por objeto una prestación de dar una suma de dinero*", en la medida en que "*la depreciación tiene como uno de sus efectos afectar esa función de medida de valores que corresponde desempeñar a la moneda*".

El derecho no puede ser ajeno a esta realidad económica; por ello en nuestro país se ha abierto paso jurisprudencialmente a la tesis de la indexación o corrección monetaria, tanto en el derecho civil, como en el derecho público, al punto que la Corte Constitucional ha llegado a aceptar expresamente la viabilidad de indexar sanciones disciplinarias. La multa se indexa teniendo en cuenta los incrementos del índice de precios al consumidor certificados por el DANE, desde el 26 de octubre de 1979,

---

[3] Con respecto al tema de la existencia de omisión legislativa frente al tema de la indexación ver las sentencias C-862 de 2006, SU-120 de 2003, C-070 de 1996, T-663 de 2003, T-085 y T-815 de 2004 y T-098 de 2005, de la Corte Constitucional, entre otras, y del Consejo de Estado Sección 2ª Subsección A, la sentencia con radicado NO. 5116-05 y la sentencia del 6 de septiembre de 2001, expediente 13232.

[4] Respecto del deber de garantizar la efectividad de los derechos como principio orientador de la práctica judicial, administrativa y legislativa, ver sentencia de la Corte Constitucional T-006 del 12 de mayo de 1992. MP. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

[5] Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sentencia No. 042 del 9 de septiembre de 1999, expediente No. 5005. Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 18 de marzo de 1993, expediente No. 4490. Consejo de Estado. Sección 4ª, Sentencia del 14 de agosto de 2003. Expediente No. 12324. Corte Constitucional, sentencia C-280 de 1996.

momento en que se fijaron los valores de las multas por el Decreto Ley 2610 de 1979, hasta la fecha en que se impone la sanción sin que ello signifique el pago de un mayor valor al establecido en la ley, sino que se aplica el mismo valor, pero pasado a términos presentes, postura que además ha sido avalada y reiterada en diferentes pronunciamientos jurisprudenciales, los cuales fueron recogidos en el concepto No. 1564 del 18 de mayo de 2004, emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y acogidos por esta entidad mediante la Directiva No. 001 del 12 de enero de 2010 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat.

En sentencia del treinta (30) de mayo de dos mil trece (2013), el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, Exp. Núm. 2006-00986-01, al evaluar la legalidad de la Directiva 001 del 11 de octubre de 2004 expedida por el entonces Subdirector de Control de Vivienda del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Bogotá D.C. (DAMA), se pronunció indicando que la actualización dineraria de las multas impuestas por este Despacho es totalmente ajustada a Derecho, para una mayor ilustración se procede a transcribir unos apartes del mencionado fallo, en el que se expresó:

> *"Sin embargo, la sala reitera, que este no es el caso en el que se procede a realizar la corrección monetaria de sumas impagadas. **En este evento, lo que se está haciendo es simplemente traer a valor presente las sumas de dinero que, por el paso del tiempo, han perdido poder de adquisición o de compra. Nada más que eso.** Está lejos de constituirse en una sanción económica a favor de quien se reconozca.*
>
> *... **Lo único que hace la Directiva cuestionada es ajustar, actualizar, corregir a valor presente unos valores que por el paso del tiempo se encuentran depreciados, lo que obedece a la aplicación de los principios de justicia y equidad**."* (Negrillas y subrayas fuera de texto).

De acuerdo con lo expuesto, la sanción impuesta dentro de la presente investigación, está enmarcada dentro del parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 2610 de 1979, donde indica que el incumplimiento con la presentación de los estados financieros en las fechas establecidas se sancionara "***con multas de mil pesos ($1.000.oo) M/Cte., por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional.*** Y que se debe indexar al valor actual, en vista los incrementos del índice de precios al consumidor certificados por el DANE.

Aunado a ello, este Despacho comparte los fundamentos de la sanción impuesta en el Acto Sancionatorio No. 2668 del 17 de noviembre de 2017, adicionalmente se observa que **el conteo de los días de la multa inicia el segundo día hábil de mes de mayo del año 2015, es decir, el 05 de mayo de 2015, y termina el 16 de octubre de 2015, fecha de presentación del balance.** Así las cosas, CIENTO ONCE (111) DÍAS HÁBILES de mora en el cumplimiento de la obligación de presentación del balance financiero con corte al año 2014, que multiplicados por $1.000 por cada día de retardo

equivalen a CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE ($111.000 M/CTE), los cuales efectuando la indexación corresponden a CATORCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($14.043.942,oo).

En conclusión, encuentra el despacho que en el trámite de la investigación surtida contra el enajenador VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN, se probó el incumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 2610 de 1979: "*Todo aquel que haya solicitado y obtenido su registro ante la Superintendencia está en la obligación de remitir en las fechas que señale el Superintendente Bancario el balance cortado a diciembre 31 del año anterior, en los formularios oficiales que para el efecto suministre la Superintendencia Bancaria.* ***La no presentación oportuna del balance será sancionada por el Superintendente bancario con multas de mil pesos ($1.000.oo) M/Cte., por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional***". (Negrillas fuera de texto).

Se impone en la norma anterior, una carga en cabeza de la persona natural o jurídica, que obtenga el registro de enajenador, consistente en presentar cada año los balances. Obligación que reúne tres condiciones: la primera consistente en que los balances deben presentarse con corte a 31 de diciembre del año anterior, es decir, que los balances comprenden una anualidad que define la vigencia sobre la cual debe verificarse su cumplimiento o no. La segunda, que, la administración debe definir la fecha en que se debe cumplir con la obligación, por lo cual se expidió la Resolución 879 de 2013 derogada por Resolución 1513 de 2015 *"Por la cual se regulan algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda y se dictan otras disposiciones"* la cual señala que:

> "literal b. *Entregar anualmente, a* ***más tardar el primer día hábil del mes de mayo****, el balance general con los estados de resultados del año inmediatamente anterior junto con sus respectivas notas a los estados financieros, firmado por el representante legal o por el contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere". (negrillas fuera del texto)*

Y la tercera condición, implica que el incumplimiento de esa obligación origina sanción de multa por valor de $1.000, por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación que se indexan a la fecha o bien de la presentación de los balances o de expedición del auto de apertura, liquidándose la sanción de conformidad con la misma lógica de la vigencia y la anualidad contada a partir de la fecha en la cual se hace exigible el cumplimiento del deber formal.

Asimismo, es importante aclarar que la obligación de presentar estados financieros tiene lugar en aquellas personas jurídicas o naturales que se inscribieron como enajenadores ante esta Entidad de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Ley 2610 de 1979. *''Para desarrollar cualquiera de las actividades de qué trata el Artículo 1 de este Decreto, los interesados deberán*

registrarse ante el Superintendente Bancario. El registro anterior se hará por una sola vez y se entenderá vigente hasta que el interesado solicite su cancelación o el Superintendente Bancario estime pertinente la procedencia de la cancelación por incumplir el vigilado las obligaciones derivadas de este Decreto."

Es así, como cualquier interesado en la actividad de enajenación de inmuebles en el Distrito de Bogotá, debe encontrarse registrado ante la Secretaría Distrital del Hábitat, siendo este el momento, desde el cual, el inscrito al adquirir tal calidad se hace acreedor de una serie de obligaciones y derechos, entre ellos, el de presentar en las fechas establecidas el estado financiero cortado a 31 de diciembre del año anterior, obligación contenida en el parágrafo primero de la citada norma.

Por lo anterior, no es de recibo para este Despacho lo afirmado por el recurrente, respecto a que no existen elementos esenciales por medio de la cual el señor VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN, obtuvo la calidad de enajenador de vivienda urbana a la luz del artículo 4 del Decreto 2379 de 1979, pues se reitera, la obligación de presentar los estados financieros se constituye como una carga en cabeza del enajenador que nace desde el momento mismo en que solicita el registro y ante su omisión o tardanza es procedente la imposición de una multa sancionatoria. Aunado a ello, el artículo 4 del Decreto 2610 de 1979 fue derogado por artículo 6 del Decreto Nacional 78 de 1987.

Teniendo en cuenta el estudio realizado, al acervo probatorio que obra en el expediente, esta Subsecretaría comparte los argumentos y decisiones resueltas por primera instancia en el Acto Sancionatorio Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017, en contra del enajenador VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.270.102 y con registro enajenador No. 2011100, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al enajenador VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN y/o a su apoderado de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los (20) días del mes de febrero de 2019.

LESLIE DIAHANN MARTINEZ LUQUE
Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la)
Secretaría Distrital del Hábitat

Elaboró: Karen Julieth Otero Villa –Abogada Contratista SIVCV
Revisó: Adriana Carolina Santiesteban – Abogada Contratista SIVCVS

URGENTE MOTORIZADO

SEGUNDA INSTANCIA

81

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2019-09787
FECHA: 2019-02-26 12:04 PRO 547266 FOLIOS: 1
ANEXOS:
ASUNTO: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN
DESTINO: VICTOR HUGO VARGAS ESTUPINAN
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y

Señor (a):
VARGAS ESTUPINAN VICTOR HUGO
ENAJENADOR O QUIEN HAGA SUS VECES
CARRERA 12 # 11 - 73
SOACHA - CUNDINAMARCA

Tipo de Acto administrativo: **RESOLUCION 280 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019**
Expediente: 3-2016-05456-488
CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

De manera atenta se solicita comparecer a la **Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda** de la Secretaría del Hábitat, ubicada en la **Calle 52 # 13-64 Piso 4 - Notificaciones, en** el horario de 7:00 AM a 4:30 PM, de lunes a viernes, jornada continua, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente del contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que de no presentarse dentro del término mencionado, la notificación se surtirá por AVISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el acto de notificación, debe presentar:

1. Tratándose de Persona Natural, deberá presentar cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.
2. Si es Persona Jurídica, el Representante Legal deberá presentar, además de la cédula de ciudadanía, el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con vigencia no superior a 3 meses.
3. En el evento que el propietario o el representante legal no puedan comparecer a notificarse personalmente, podrán otorgar poder debidamente presentado o autorización, mediante escrito que deberá contener de manera expresa la facultad para notificarse de (la) **RESOLUCION 280 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019,** identificar el nombre completo con el número de identificación de las partes. La autorización o poder deben tener como anexo la fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien autoriza y del autorizado.

Recuerde que puede notificarse personalmente vía correo electrónico del contenido del Acto Administrativo de la referencia, enviando la respectiva autorización de que trata el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co, indicando el E-mail al cuál se enviará la comunicación, el número de la Resolución y/o Auto Administrativo o radicado de la investigación.
Favor presentar esta citación el día de la diligencia.

Cordialmente,

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ,
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

ELABORO: *CARLOS YAIR CORTES RIVERA*
REVISO: DIANA MERCHAN ABOGADA SIVCV

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231

Sistema de Gestión ISO 9001:2015
TÜVRheinland CERTIFICADO
www.tuv.com ID 9105258512

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO | Fecha Pre-Admisión: 26/02/2019 15:13:36

Orden de servicio: 11414790

RA083230485CO

1111 671

Remitente

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - secretaria de habitat

Dirección:calle 52 N° 13-64 | NIT/C.C/T.I:899999061

Referencia:2-2019-09787 | Teléfono:3581600 | Código Postal:110231414

Ciudad:BOGOTA D.C. | Depto:BOGOTA D.C. | Código Operativo:1111760

Destinatario

Nombre/ Razón Social: VARGAS ESTUPINAN VICTOR HUGO

Dirección:KRA 12 11 73

Tel: | Código Postal:250051788 | Código Operativo:1111671

Ciudad:SOACHA | Depto:CUNDINAMARCA

Valores

Peso Físico(grs):200

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):200

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$5.200

Costo de manejo:$0

Valor Total:$5.200

Dice Contener :1 F

c3 cobaldinas planillas

Observaciones del cliente :SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	N1 N2	Cerrado / No contactado
NE	No existe	FA	Fallecido
NS	No reside	AC	Apartado Clausurado
NR	No reclamado	FM	Fuerza Mayor
DE	Desconocido		
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

1:50

C.C. Tel: Hora: 12:27

Fecha de entrega:

Distribuidor: Esteban Martinez

C.C.

Gestión de entrega: 1er intento 28 27 FEB 2019 2do intento

CN1033752851

1111760 1111671 RA083230485CO

UAC.CENTRO 1111 760

CENTRO A

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 11 4 72 / Mail contacto: 057(1)4722005 Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 28 de mayo de 2014 / Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 004007 de 8 septiembre del 2011

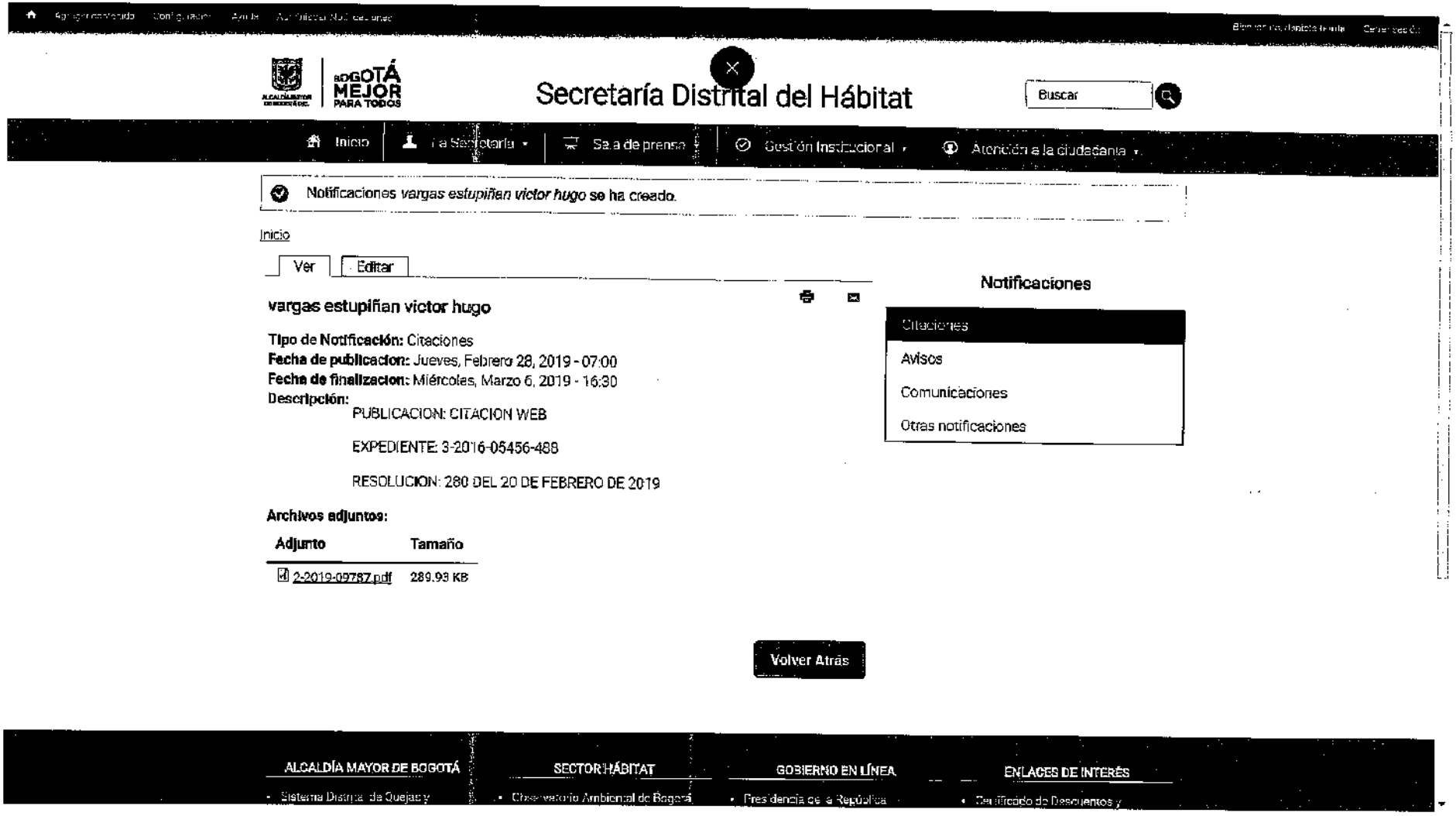
Secretaría Distrital del Hábitat
Buscar
Inicio
La Secretaría
Sala de prensa
Gestión Institucional
Atención a la ciudadanía
Notificaciones vargas estupiñan victor hugo se ha creado.
Inicio
Ver
Editar
vargas estupiñan victor hugo
Tipo de Notificación: Citaciones
Fecha de publicacion: Jueves, Febrero 28, 2019 - 07:00
Fecha de finalizacion: Miércoles, Marzo 6, 2019 - 16:30
Descripción:
PUBLICACION: CITACION WEB
EXPEDIENTE: 3-2016-05456-488
RESOLUCION: 280 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019
Archivos adjuntos:
Adjunto
Tamaño
2-2019-09787.pdf
289.93 KB
Notificaciones
Citaciones
Avisos
Comunicaciones
Otras notificaciones
Volver Atrás
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECTOR HÁBITAT
GOBIERNO EN LÍNEA
ENLACES DE INTERÉS
Sistema Distrital de Quejas y
Observatorio Ambiental de Bogotá
Presidencia de la República
Certificado de Descuentos y

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

PUBLICACIÓN DE CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL

Agotado el trámite establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 que trata de la citación a notificación personal sin que fuera posible efectuarla a los destinatarios de quienes se desconoce información sobre la dirección de notificación, la suscrita Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat, procede de conformidad con el artículo 68 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A. y C.C.A., mediante el presente escrito a efectuar la publicación de la citación a las siguientes personas y/o sociedades que se relacionan a continuación para que se notifiquen personalmente en la Calle 52 Nº 13 – 64 Piso 4 - Notificaciones, del contenido de los siguientes actos administrativos:

De no comparecer a la notificación personal al cabo de los cinco (5) días de la publicación de la presente citación se procederá a la notificación por aviso que dispone el art 69 inciso 2 de la ley 1437 de 2011. La presente citación se fija en la cartelera de la oficina de notificaciones de esta Subdirección el día de hoy **28 de FEBRERO de 2019** siendo las siete (7) a.m., y se mantendrá por el término de cinco (5) días, hasta el día **06 de FEBRERO de 2019**.

RADICADO	FECHA	NOMBRE	CALIDAD
280	20 DE FEBRERO DE 2019	VARGAS ESTUPIÑAN VICTOR HUGO	Representante Legal o quien haga sus veces

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *CARLOS YAIR CORTES RIVERA* – Contratista SIVCV
Revisó: *DIANA MERCHAN* – Contratista SIVCV

URGENTE MOTORIZADO

SEGUNDA INSTANCIA

65

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NO.
2-2019-09786
FECHA: 2019-02-26 12:03 PRO 567255 FOLIOS: 1
ANEXOS:
ASUNTO: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL
DESTINO: Leandro Gallardo Serrano
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Señor (a):
APODERADO
LEANDRO GALLARDO SERRANO
VARGAS ESTUPINAN VICTOR HUGO
ENAJENADOR O QUIEN HAGA SUS VECES
CARRERA 10 # 15-39 OFICINA: 208
BOGOTA D.C.

Tipo de Acto administrativo: **RESOLUCIÓN 280 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019**
Expediente: 3-2016-05456-488
CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

De manera atenta se solicita comparecer a la **Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda** de la Secretaría del Hábitat, ubicada en la **Calle 52 # 13-64 Piso 4 - Notificaciones**, en el horario de 7:00 AM a 4:30 PM, de lunes a viernes, jornada continua, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente del contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que de no presentarse dentro del término mencionado, la notificación se surtirá por AVISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el acto de notificación, debe presentar:

1. Tratándose de Persona Natural, deberá presentar cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.
2. Si es Persona Jurídica, el Representante Legal deberá presentar, además de la cédula de ciudadanía, el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con vigencia no superior a 3 meses.
3. En el evento que el propietario o el representante legal no puedan comparecer a notificarse personalmente, podrán otorgar poder debidamente presentado o autorización, mediante escrito que deberá contener de manera expresa la facultad para notificarse de (la) **RESOLUCION 280 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019,** identificar el nombre completo con el número de identificación de las partes. La autorización o poder deben tener como anexo la fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien autoriza y del autorizado.

Recuerde que puede notificarse personalmente vía correo electrónico del contenido del Acto Administrativo de la referencia, enviando la respectiva autorización de que trata el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co, indicando el E-mail al cuál se le enviará la comunicación, el número de la Resolución y/o Auto Administrativo o radicado de la investigación.
Favor presentar esta citación el día de la diligencia.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE ALVAREZ CHAVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

ELABORO: *CARLOS YAIR CORTES RIVERA*
REVISO: DIANA MERCHAN ABOGADA SIVCV

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231

Sistema de Gestión ISO 9001:2015
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

66

Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

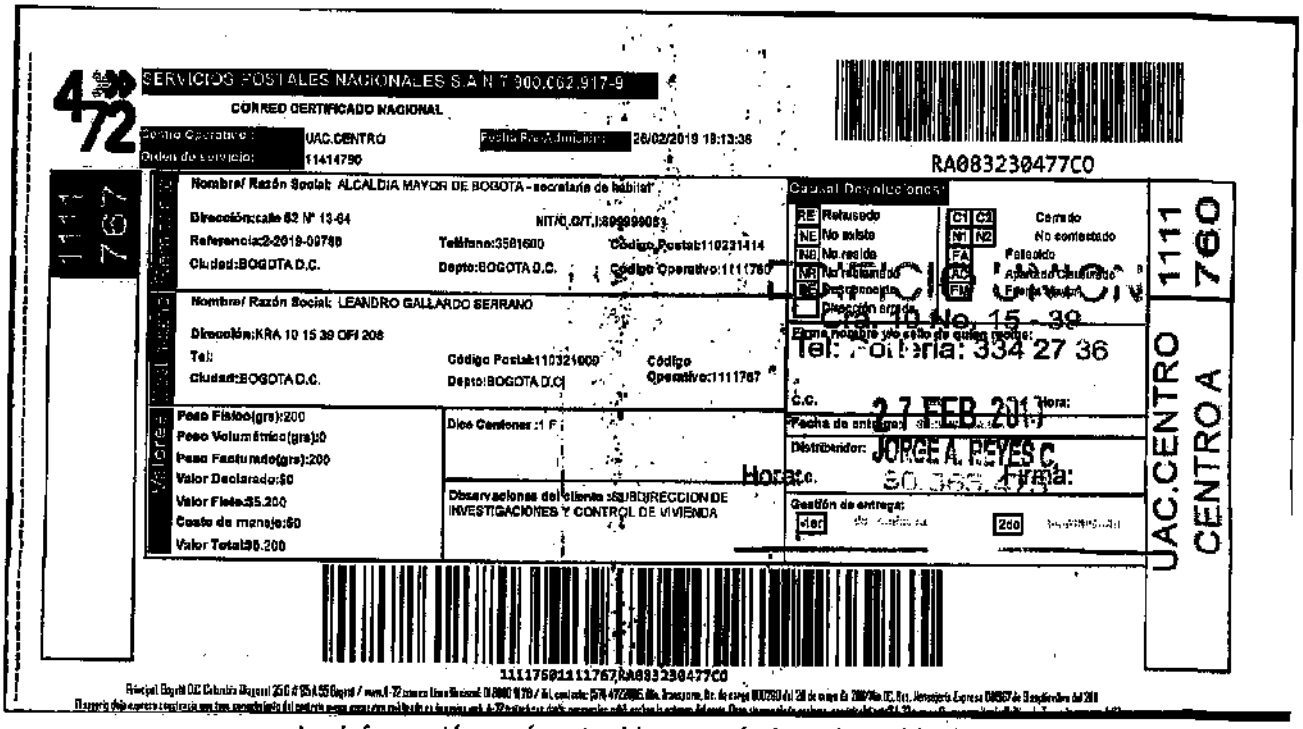
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A N.I.T 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 26/02/2019 18:13:36

Orden de Servicio: 11414790

RA083230477CO

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - secretaria de habitat

Dirección:calle 52 N° 13-64 NIT/C.C/T.I:899999061

Referencia:2-2019-09788 Teléfono:3581600 Código Postal:110231414

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111760

Nombre/ Razón Social: LEANDRO GALLARDO SERRANO

Dirección:KRA 10 15 39 OFI 208

Tel: Código Postal:110321009 Código Operativo:1111767

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$5.200
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.200

Dice Contener :1 F

Observaciones del cliente :SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA

Causal Devolución:
RE Rehusado C1 C2 Cerrado
NE No existe N1 N2 No contestado
NS No reside FA Fallecido
NR No reclamado AC Apartado Clausurado
DE Desconocido FM Fuerza Mayor
Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Cra. 10 No. 15 - 39
Tel: Portería: 334 27 36

C.C. 27 FEB 2019 Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor: JORGE A. PEYES C. Firma:

Hora:

Gestión de entrega:

1111 760 UAC.CENTRO CENTRO A

1111758111767RA083230477CO

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

WWW.4-72.COM.CO

URGENTE MOTORIZADO
SEGUNDA INSTANCIA

67

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2019-12723
FECHA: 2019-03-13 10:29 PRO 552336 FOLIOS: 1
ANEXOS: 7
ASUNTO: Aviso de notificación
DESTINO: VICTOR HUGO VARGAS ESTUPINAN
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Señor (a):
APODERADO
LEANDRO GALLARDO SERRANO
VARGAS ESTUPIÑAN VICTOR HUGO
ENAJENADOR O QUIEN HAGA SUS VECES
CARRERA 10 # 15 -39 OFICINA: 208
BOGOTA.

Referencia: **AVISO DE NOTIFICACIÓN**
Tipo de Acto Administrativo: **RESOLUCION 280 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019**
Expediente: 3-2016-05456-488

De conformidad con lo establecido en el articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra de (la) RESOLUCION 280 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019, proferida por la SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA, de la Secretaría distrital de Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se advierte a la parte notificada que contra el presente acto administrativo NO procede recurso.

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: CARLOS YAIR CORTES RIVERA- Contratista SIVCV
Revisó: DIANA MERCHAN - Abogada SIVCV
Anexo:* RESOLUCION 280 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019 *FOLIOS:7

Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

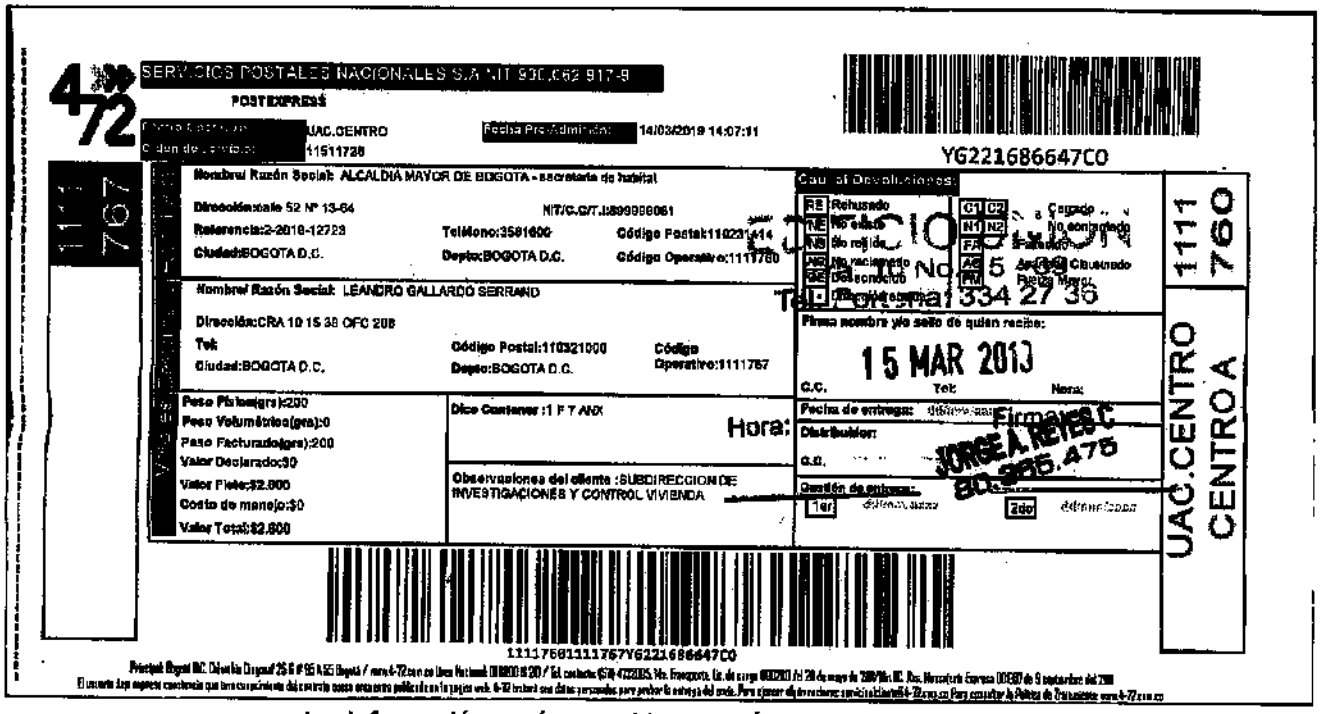

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

URGENTE MOTORIZADO
SEGUNDA INSTANCIA

69

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2019-13570
FECHA: 2019-03-19 10:17 PRO 554365 FOLIOS: 1
ANEXOS: 7
ASUNTO: Aviso de notificación
DESTINO: VICTOR HUGO VARGAS ESTUPINAN
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SUBDIRECCIÓN de Investigaciones y Control de Vivienda

Señor (a):
VARGAS ESTUPIÑAN VICTOR HUGO
ENAJENADOR O QUIEN HAGA SUS VECES
CARRERA 12 # 11-73
SOACHA CUNDINAMARCA .

Referencia: AVISO DE NOTIFICACION
Tipo de Acto Administrativo: RESOLUCION 280 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019
Expediente: 3-2016-05456-488

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra de (la) RESOLUCION 280 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019, proferida por la SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA, de la Secretaría distrital de Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se advierte a la parte notificada que contra el presente acto administrativo NO procede recurso.

JORGE ENRIQUE ALVAREZ CHÁVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: CARLOS YAIR CORTES RIVERA- Contratista SIVCV
Revisó: DIANA MERCHAN - Abogada SIVCV
Anexo:* RESOLUCION 280 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019 *FOLIOS:7

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Orden de servicio: 11546324

Fecha Pre-Admisión: 20/03/2018 14:16:11

YG222294695CO

1111 671

Remitente

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - secretaria de habitat

Dirección:calle 52 N° 13-64 NIT/C.C/T.I:899999061

Referencia:2-2018-13570 Teléfono:3581000 Código Postal:110231414

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111760

Destinatario

Nombre/ Razón Social: VARGAS ESTUPIÑAN VICTOR HUGO

Dirección:CRA 12 11 73

Tel: 53 Código Postal:250051788 Código Operativo:1111671

Ciudad:SOACHA Depto:CUNDINAMARCA

Valores

Peso Físico(grs):200

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):200

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$2.600

Costo de manejo:$0

Valor Total:$2.600

Dice Contener: F 7 ANX

Observaciones del cliente :SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL VIVIENDA

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contestado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 8:00

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C. LEONARDO VASQUEZ

Gestión de entrega: 1er 2do

1111 760 UAC.CENTRO CENTRO A

21 03 19

111176011116711YG222294695CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 4 72 00 / Mail contacto: (580) 4722005. Mz. Transporte. No. de carga 000208 del 28 de mayo de 2014 Mz. 392. Res. Mintransporte Empresa CB 697 de 5 septiembre del 200

El usuario deja expresa constancia que leyó y conoció el contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 y autoriza sus datos personales para generar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo o servicio al cliente 4-72 cuenta con Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias a través de la Página de Internet www.4-72.com.co

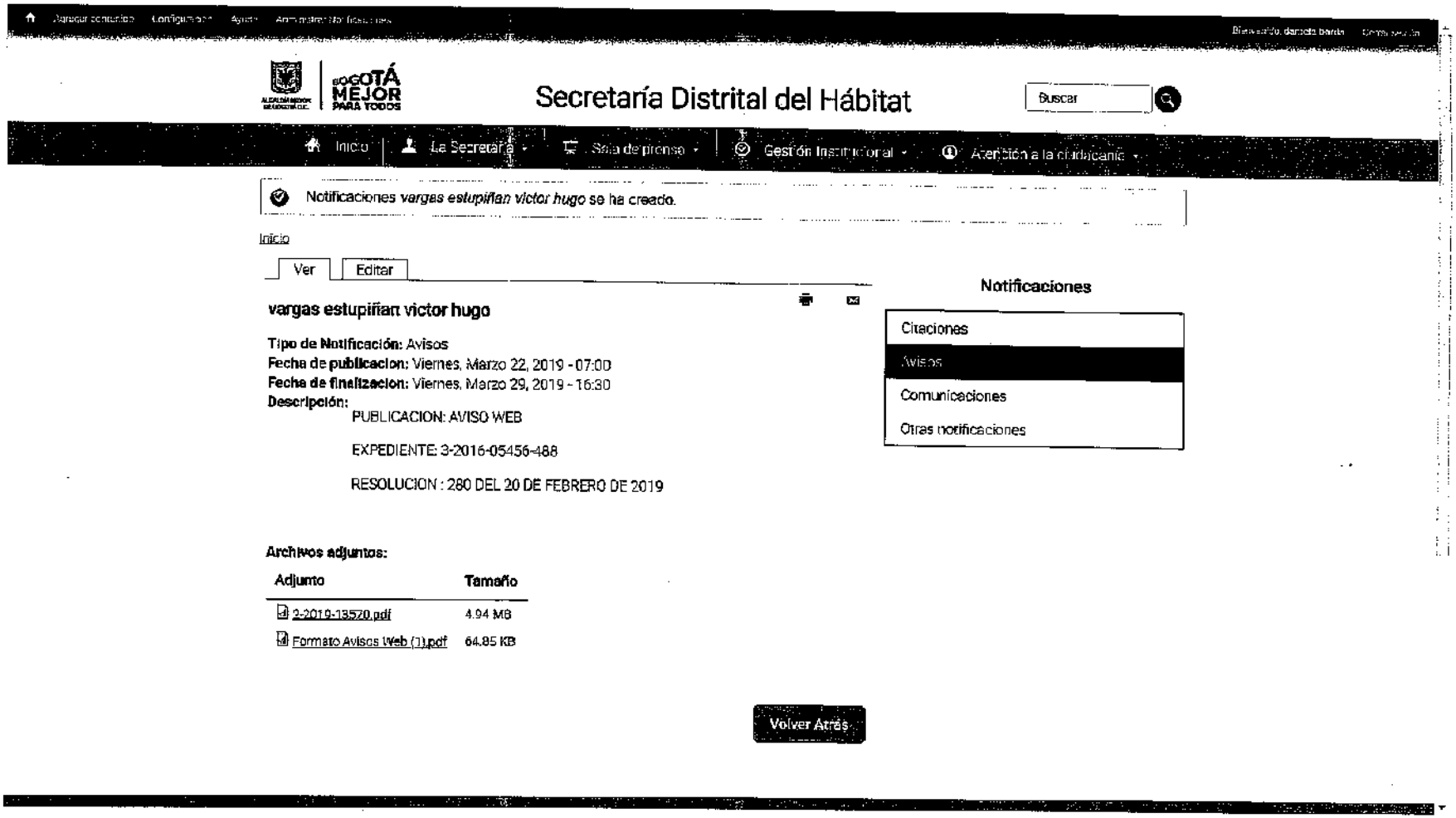
Secretaría Distrital del Hábitat
Buscar
Inicio
La Secretaría
Sala de prensa
Gestión Institucional
Atención a la ciudadanía
Notificaciones vargas estupiñan victor hugo se ha creado.
Inicio
Ver
Editar
vargas estupiñan victor hugo
Tipo de Notificación: Avisos
Fecha de publicacion: Viernes, Marzo 22, 2019 - 07:00
Fecha de finalizacion: Viernes, Marzo 29, 2019 - 16:30
Descripción:
PUBLICACION: AVISO WEB
EXPEDIENTE: 3-2016-05456-488
RESOLUCION : 280 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019
Archivos adjuntos:
Adjunto
Tamaño
2-2019-13570.pdf
4.94 MB
Formato Avisos Web (1).pdf
64.85 KB
Notificaciones
Citaciones
Avisos
Comunicaciones
Otras notificaciones
Volver Atrás

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Hábitat

76

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO

En cumplimiento de lo previsto de en el artículo 69 inciso 2º de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publican los presentes avisos de notificación en un lugar visible de la oficina de notificaciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, ubicada en la Carrera 13 No. 52 - 13 y en la página web de la Secretaria Distrital del Hábitat, estos permanecerán publicados desde el día **22 DE MARZO de 2019** siendo las siete (7) a.m., hasta el día **29 DE MARZO de 2019,** siendo las cuatro y treinta (4:30) p.m., en consecuencia la notificación se considerará surtida al finalizar el día **01 DE ABRIL de 2019.**

No. RESOLUCION	FECHA	SOCIEDAD	CITADO
280	20 DE FEBRERO DE 2019	**VARGAS ESTUPIÑAN VICTOR HUGO**	Representante legal o quien haga sus veces

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboro: Carlos Yair Cortes Rivera – contratista SIVCV
Revisó: *Diana Merchán* -ABOGADA SIVCV

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

72

Bogotá D.C.

Señor (a)
VARGAS ESTUPIÑAN VICTOR HUGO
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

Referencia: Aviso de Notificación en Cartelera y Página Web
Tipo de acto administrativo: **RESOLUCION 280 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019**
Expediente 3-2016-05456-488

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69, inciso 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente AVISO con copia íntegra de (la) **RESOLUCION 280 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019,** en la página electrónica http://www.habitatbogota.gov.co/transparencia/normatividad/notificaciones, de la **Secretaría del Hábitat - Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda** y en la cartelera ubicada en la **Carrera 13 # 52-13,** por un término de cinco (5) días hábiles.

El citado acto administrativo permanecerá publicado desde el día **22 DE MARZO DE 2019** siendo las siete (7:00) a.m., hasta el día **29 DE MARZO DE 2019,** siendo las cuatro y treinta (4:30) p.m., en consecuencia, la notificación se considerará surtida al finalizar el día **01 DE ABRIL DE 2019.**

Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: CARLOS YAIR CORTES RIVERA - Contratista SIVCV
Reviso: DIANA MERCHAN - Abogada SIVCV

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

-73

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

HACE CONSTAR

Que una vez verificados los registros existentes a la fecha en el Sistema FOREST Y SIDIVIC, la **Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017** *"Por la cual se impone una Sanción Administrativa"*, fue notificada por Aviso Web el día 20 de abril de 2018 el señor **VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80270102.

Contra la **Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017** se interpuso el recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante la **Resolución No. 645 del 27 de junio de 2018**, notificada personalmente el día 10 de julio de 2018.

Contra la citada **Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017** se interpuso recurso de apelación, resuelto mediante **Resolución No. 280 del 20 de febrero de 2019**, notificada por Aviso Web el día 01 de abril de 2019.

En consecuencia, se deja constancia que a partir del día **dos (02) de abril de 2019**, la **Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017**, quedó ejecutoriada conforme a lo establecido en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 06 de mayo del 2019.

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Rocio Ardila Montoya- Contratista SIVCV
Revisó: Ratssa Ricaurte /Alejandro González C. – Contratistas SIVCV
Aprobó: Diana Merchán -Profesional Universitario SIVCV

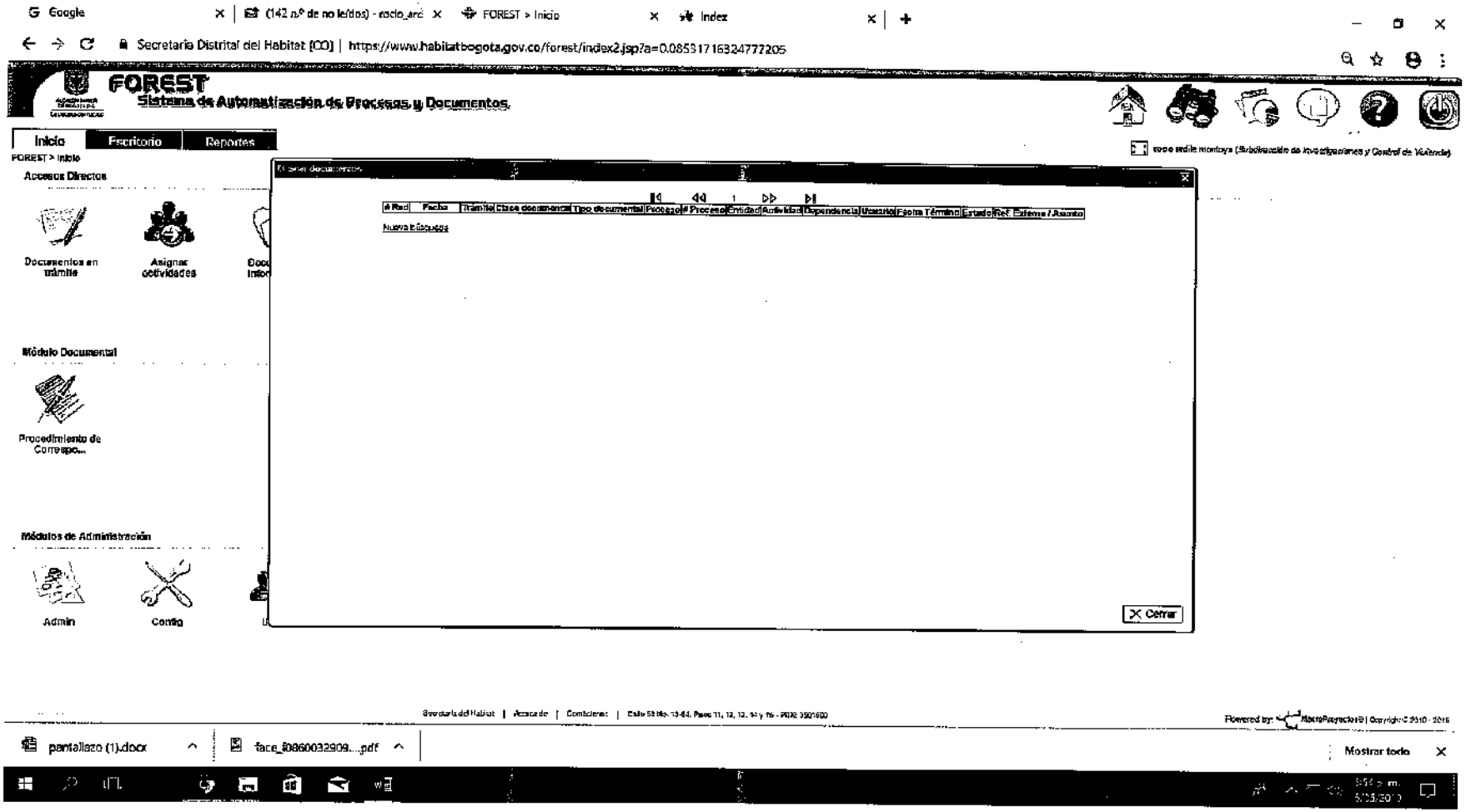
Google
(142 n.º de no leídos) - rocio_arc
FOREST > Inicio
Index
Secretaría Distrital del Hábitat (CO) | https://www.habitatbogota.gov.co/forest/index2.jsp?a=0.08531716324777205
FOREST
Sistema de Automatización de Procesos y Documentos
Inicio
Escritorio
Reportes
FOREST > Inicio
Accesos Directos
Documentos en trámite
Asignar actividades
Módulo Documental
Procedimiento de Correspo...
Módulos de Administración
Admin
Config
Nº Radi
Fecha
Trámite
Clase documental
Tipo documental
Predio
Nº Proceso
Entidad
Actividad
Dependencia
Usuario
Fecha Término
Estado
Ref. Externo / Asunto
Nuevo Documento
Cerrar
Secretaría del Hábitat | Acerca de | Contáctenos | Calle 52 No. 13-64, Pisos 11, 12, 13, 14 y 15 - PBX 3581600
Powered by: Kactus Proyectos | Copyright © 2010 - 2015
pantallazo (1).docx
face_80860032909....pdf
Mostrar todo

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 9000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - secretaria de habitat

Dirección:calle 52 N° 13-64

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:110231414

Envío:YG230214230CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN

Dirección:CRA 12 11 73

Ciudad:SOACHA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:250051788

Fecha Pre-Admisión:
07/06/2019 14:04:17

Nro. Transporte (o de carga) 8[illegible] del 2[illegible]
Nro. [illegible] Nro. Manifiesto Externo [illegible]

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT
Al Responder Citar la Radicación No.:2-2019-28533
Fecha: 2019-06-05 14:33 **Proceso No.:** 576242
Folios: 1
Anexos:
Destinatario: VICTOR HUGO VARGAS ESTUPINAN
Dependencia: Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Clase Doc: Salida **Tip Doc:** Oficio Salida

C.

HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN
11 - 73
34
Cundinamarca

Asunto: Cobro persuasivo. Resolución No. 2668 del 17/11/2017

Respetado(a) Señor(a):

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda inició investigación administrativa contra usted, la cual culminó con la expedición de la resolución citada en el asunto y, mediante la que se impuso una multa por valor de CATORCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($ 14.043.942)

Contra este acto administrativo se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, los cuales fueron decididos por las Resoluciones 645 del 27/06/2018 y la Resolución 280 del 20/02/2019 en las cuales se confirmó el valor de la sanción en la Resolución 1944 del 20/09/2017. Quedando debidamente ejecutoriada el 2 de abril de 2019[1].

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha acreditado el pago de la multa y con el propósito de evitarle una situación más gravosa, se realiza el presente cobro persuasivo para invitarlo a que cumpla con esta obligación dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, lo anterior de conformidad con lo estipulado en la Ley 1066 de 2006 "*Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones*" y la Resolución No. 812 de 2014 *"Por la cual se adopta el manual de administración, recaudo y recuperación de cartera de la Secretaría Distrital de Hábitat"*.

La multa impuesta puede cancelarse de dos maneras.

[1] La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto por las Leyes 66 de 1968, 820 de 2003, los Decretos Ley 2610 de 1978 y 078 de 1987, los Decretos Nacionales 405 de 1994 y 51 de 2004, los Decretos Distritales 329 de 2003, 121 de 2008 y 419 de 2008, y las Resoluciones 258 de 2016 y 879 de 2013 y demás normas concordantes.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT
Al Responder Citar la Radicación No.:2-2019-28533
Fecha: 2019-06-05 14:33 **Proceso No.:** 576242
Folios: 1
Anexos:
Destinatario: VICTOR HUGO VARGAS ESTUPINAN
Dependencia: Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Clase Doc: Salida **Tip Doc:** Oficio Salida

1. **Mediante el pago a la Dirección Distrital de Tesorería** en cualquier sucursal del Banco de Occidente a la que deberá acercarse acompañado de lo siguiente:

   a. Dinero en efectivo o cheque de gerencia girado a la orden de la *Dirección Distrital de Tesorería,* N.I.T.: 899.999.061-9.
   b. El *"Formato Para el Recaudo de Conceptos Varios"* que deberá solicitar al correo electrónico cobropersuasivo@habitatbogota.gov.co. Es importante que tenga en cuenta que, los ocho (8) últimos dígitos expuestos en el código de barras del mencionado formato indican la fecha límite de pago, que será de cinco (5) días calendario contados desde su diligenciamiento. En este sentido, en caso de no poder cancelar en el plazo allí estipulado, deberá solicitar un nuevo formato.
   c. Copia simple de la resolución que impuso la multa y cuando sea el caso, de la que haya determinado la cuantía final.

Una vez cancelada la multa deberá radicar en nuestra área de correspondencia, ubicada en la Carrera 13 52-25. Piso 1, una fotocopia del recibo de pago, acompañada de un oficio remisorio.

2. **Mediante la solicitud de un acuerdo de pago**, para lo cual deberá radicar un escrito dirigido a la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría de Hábitat, en el que deberá consignar en su solicitud el número, fecha de la resolución y dirección actualizada de notificación. Los términos del acuerdo los pactará posteriormente con la Subdirección de Cobro no Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda.

En caso de no cancelar dentro del término establecido, el acto administrativo será remitido a la Subdirección de Cobro no Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, para que realice el cobro de la multa, a través de un proceso de jurisdicción coactiva, con las consecuencias financieras y jurídicas que de tal hecho se deriven.

Cordialmente,

Jorge Aníbal Alvarez Chavez
Subdirector (a) de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Ana Ruth Castillo Parra – Contratista - SIVCV
Revisó: John Jairo Echavarría Gómez - Profesional Especializado- SIVCV

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231

Sistema de Gestión ISO 9001 TÜVRheinland CERTIFICADO

4-72 Motivos de Devolución
Desconocido · No Existe Número · Rehusado · No Reclamado · Cerrado · No Contactado · Dirección Errada · Fallecido · Apartado Clausurado · No Reside · Fuerza Mayor
Fecha 1: 10 6 19 · Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor: Javier Padilla
C.C. 79511998 2020
Centro de Distribución:
Observaciones: DIRECCION ANTIGUA, NO SE ENCONTRÓ PLACA VISIBLE.
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT
Al Responder Citar la Radicación No.:2-2019-44749
Fecha: 2019-08-21 14:35 Proceso No.: 599369
Folios: 1
Anexos: 55 Folios
Destinatario: MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Dependencia: Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Clase Doc: Salida Tip Doc: Oficio Salida

Bogotá, D.C.

Doctora:
MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Subdirectora de Cobro no Tributario
Secretaría Distrital de Hacienda
Carrera 30 # 25 – 90 Piso 16
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Remisión de expediente para cobro coactivo.

Apreciada doctora María Clemencia:

Toda vez que se han culminado las acciones de cobro persuasivo por parte de esta Dependencia, de manera atenta remito copia de la **Resolución 2668 del 17 de noviembre de 2017** expedida por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, mediante la cual se sancionó a **VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN,** junto con los documentos que constituyen título ejecutivo, para que de acuerdo con su competencia adelante el respectivo cobro coactivo.

Cordialmente,

Jorge Aníbal Alvarez Chavez
Subdirector (a) de Investigaciones y Control de Vivienda

Anexo: 55 Folios

Elaboró: Ana Ruth Castillo Parra – Contratista - SIVCV
Revisó: John Jairo Echavarría Gómez - Profesional Especializado- SIVCV

REQUISITOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO

Sancionado: VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN Resolución sanción: 2668 DD 17 MM NOV AA 2017

I. CARACTERÍSTICAS DEL TÍTULO

A. OBLIGACIÓN CLARA

1. El nombre de la persona natural o jurídica sancionada coincide con el registrado en el documento de identidad o en la Cámara de Comercio	SI /	NO
2. La identificación del sancionado coincide con la registrada en el documento de identidad o en la Cámara de Comercio	SI /	NO
3. Se indica el concepto de la multa	SI /	NO
4. El valor de la multa coincide al expresarla en letras y en números	SI /	NO

B. OBLIGACIÓN EXPRESA

1. Contiene el valor a cobrar	SI /	NO
2. Se indica la cuantía en pesos a la que equivalen los salarios mínimos de la multa, cuando sea el caso	SI /	NO

C. OBLIGACIÓN EXIGIBLE

1. La obligación no está sujeta a plazo o condición	SI /	NO
2. Han transcurrido menos de cinco años a partir de la ejecutoria	SI /	NO
3. El acto administrativo que impone la sanción está vigente	SI /	NO
3. La persona jurídica está vigente (Cuando sea el caso)	SI /	NO

D. COHERENCIA

El acto administrativo guarda plena coherencia entre la parte considerativa y la resolutiva	SI /	NO

II. ANEXOS

A. RESPECTO DEL (LOS) ACTO (S) ADMINISTRATIVOS

1. Resolución que impone la multa	SI	NO	Folio(s)
2. Resoluciones que agotan la vía administrativa	SI	NO	Folio(s)
3. Resoluciones o actos aclaratorios o modificatorios	SI	NO	Folio(s)

B. RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN

1. PERSONAL.	SI	NO	
Acta de notificación personal	SI	NO	Folio(s)
2. POR AVISO. Ley 1437 de 2011 (Arts. 68 y 69)	SI	NO	
a. Citación al sancionado remitida a la dirección procesal del SIVIDIC o de la Cámara de Comercio	SI	NO	Folio(s)
b. Guía o certificado de envío de la citación	SI	NO	Folio(s)
c. Remisión del aviso con las condiciones y requerimientos del art 69 de la Ley 1437 de 2011	SI	NO	Folio(s)
d. Guía o certificado de la remisión del aviso	SI	NO	Folio(s)
Si es devuelta la citación por causales de traslado, destinatario desconocido, dirección errada o segundo intento por cerrado,			
e. Prueba de la publicación de la citación en lugar de acceso al público	SI	NO	Folio(s)
f. Prueba de la publicación del aviso en lugar de acceso al público	SI	NO	Folio(s)
g. Prueba de la publicación del aviso en la pagina electrónica	SI	NO	Folio(s)
3. POR EDICTO. Decreto 01 de 1984 - C.C.A. (ART 44,45 Y 48)	SI	NO	
a. Citación al sancionado remitida a la dirección procesal del SIVIDIC o de la Cámara de Comercio	SI	NO	Folio(s)
b. Guía o certificado de envío de la citación	SI	NO	Folio(s)
c. Edicto con indicación clara de las fechas de fijación y desfijación (10 días hábiles)	SI	NO	Folio(s)

C. RESPECTO DE LA EJECUTORIA

Constancia de ejecutoria con indicación correcta de la fecha de firmeza del acto	SI	NO	Folio(s) 53

D. RESPECTO DEL COBRO PERSUASIVO

1. Comunicación al sancionado remitida a la dirección procesal del SIVIDIC o de la Cámara de Comercio	SI	NO	Folio(s) 54
2. Guía o certificado de envío de la comunicación	SI	NO	Folio(s)
3. Solicitud de acuerdo de pago	SI	NO	Folio(s)

III. PUNTOS DE VERIFICACIÓN

Se indica la dirección del domicilio o dirección de notificación judicial	SI	NO	Folio(s)
El contenido del aviso o del edicto, según el caso, corresponde al acto administrativo sancionatorio	SI	NO	
Los documentos estan correctos y legibles	SI	NO	

TOTAL FOLIOS 55

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NUMERO : 00586928 DEL 9 DE MARZO DE 1994 UN(A) PERSONA NATURAL DENOMINADO(A) : VARGAS ESTUPINAN VICTOR HUGO.

CERTIFICA:

QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DE COMUNICACION DEL 19 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 19 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO : 03080096 DEL LIBRO XV.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO. * * *

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 2,900

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CR 12 # 11-73 Soacha.

TD 7757932

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2668 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017

"Por la cual se impone una Sanción Administrativa"

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que para el desarrollo de las actividades relativas a la enajenación de bienes inmuebles destinados a vivienda, descritas en el artículo 2 del Decreto 2610 de 1979, se requiere que los interesados obtengan el registro de enajenación, según lo establecido en el artículo 3° del mencionado Decreto.

Que el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 2610 de 1979[1] determina que todo el que haya solicitado y obtenido el registro está en la obligación de remitir en las fechas que señale la ley, el balance con corte a 31 de diciembre del año anterior. Igualmente dicho Parágrafo dispone que la no presentación oportuna de los balances se sanciona con multas de mil ($1.000.oo) pesos por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional, hoy Tesoro Distrital.

Que por lo anterior, la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en constancia que figura en el expediente y luego de revisar el sistema de información de la entidad - SIDIVIC, concluyó lo siguiente:

> *"Presentó el balance con corte a 31 de diciembre de 2014 EXTEMPORÁNEAMENTE el 16 de octubre de 2015 con radicación 1-2015-66697.*
>
> *(...)"*

Que la presente actuación administrativa dio apertura por medio del auto No. 3347 de 22 de noviembre de 2016, vincula al enajenador **VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.270.102 y con registro de enajenador No. 2011100, con ocasión a la presentación extemporánea de los balances financieros de enajenador a corte 31 de diciembre de 2014. Esta

[1] *Decreto 2610 de 1979 ARTICULO 3. PARAGRAFO 1°. Todo aquel que haya solicitado y obtenido su registro ante la Superintendencia Bancaria está en la obligación de remitir en las fechas que señale el Superintendente Bancario el balance cortado a diciembre 31 del año anterior, en los formularios oficiales que para el efecto suministre la Superintendencia Bancaria. La no presentación oportuna del balance será sancionada por el Superintendente Bancario con multas de mil pesos ($1.000.oo) M/Cte, por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional. (En concordancia con el Art. 1 del Dec. 078 de 1987).*

Subdirección obtuvo conocimiento sobre el hecho generador de la investigación mediante comunicación remitida a este Despacho por parte de la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que el mencionado auto No. 3347 fue notificado por aviso el pasado 09 de junio de 2017 de acuerdo a la constancia de publicación de aviso que descansa en el expediente (Folio 12) y revisado el sistema de automatización de procesos y documentos FOREST se evidencia que cumplido el término para ello, no se llevó a cabo radicación alguna de descargos frente al auto de apertura que superaran los hechos probados por esta Secretaría respecto de la omisión a la obligación consignada en el artículo 3 del Decreto 2610 de 1979. En estos términos, el Despacho procedió a proferir el Auto 2025 de 30 de agosto de 2017 por medio del cual se dio cierre a la etapa probatoria dentro de la investigación respectiva y correr traslado para que la parte investigada procediera a la presentación de los alegatos de conclusión, lo anterior en acatamiento al derecho al debido proceso. Esta actuación fue comunicada a la investigada el pasado 07 de octubre de 2017 y transcurrido el término para la presentación de los alegatos de conclusión sin que los mismos hayan sido allegados a este Despacho, por tal motivo se procederá en derecho para tomar decisión de fondo frente a la presente investigación, previo el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

El Despacho atendiendo los hechos descritos, las disposiciones normativas antes citadas que constituyen el sustento jurídico de la presente investigación y una vez verificado que no se presentan vicios que invaliden la actuación, que se estructuraron los principios de las actuaciones administrativas para fallar la presente actuación, entra a decidir con base en los siguientes elementos.

La Ley 66 de 1968, dispuso la función de Inspección, Vigilancia y Control en materia de enajenación de inmuebles; el Decreto Ley 2610 de 1979, que reformó la Ley 66 de 1968; y el Decreto Ley 078 de 1987, por el cual se descentralizan las anteriores funciones; así como el Decreto Ley 1421 de 1993, Régimen Especial del Distrito de Bogotá; los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, por los cuales se determina la estructura y las normas para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat cumple las funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades de enajenación de vivienda urbana dentro del Distrito Capital.

El parágrafo primero del artículo tercero del Decreto Ley 2610 de 1979 dispuso que todo aquel que haya solicitado y obtenido su registro ante la Superintendencia Bancaria está en la obligación de remitir en las fechas que señale el Superintendente Bancario el balance a corte diciembre 31 del año anterior, en los formularios oficiales que para el efecto suministre la Superintendencia Bancaria. La no

presentación oportuna del balance dentro de los términos establecidos por la autoridad competente será sancionada con multas de mil pesos ($1.000,oo) moneda corriente por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional, medida aplicable a los enajenadores con registro activo al momento en que se configura la obligación.

Por ende, se puede establecer que existe una obligación para todos aquellos enajenadores que solicitaron su registro, siendo facultada la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat con el Decreto 572 de 2015, para realizar dicho trámite de sanción en los casos en que los enajenadores incumplan con sus obligaciones legales, como lo es presentar los balances financieros.

La Resolución 879 de 2013, derogó la Resolución No. 671 del 04 de junio de 2010, la cual consagró:

> *"(...)*
>
> *b) Entregar anualmente, a más tardar el primer día hábil del mes de mayo, el balance general con los estado de resultados del año inmediatamente anterior junto con sus respectivas notas a los estados financieros, firmado por el representante legal o por el contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere (...). (Negrilla fuera de texto)*

De esta forma, se han venido estableciendo las obligaciones de los registrados como se ha mencionado en el parágrafo primero del artículo tercero del Decreto Ley 2610 de 1979, en el cual se funda claramente la obligación de remitir los balances con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, es decir, que se trata de una obligación de carácter general y por ello debe cumplirse en las fechas que fueron señaladas, la cual no permite equivocaciones en su interpretación, pues es claro, que la obligación surge para todas las personas que hayan obtenido el registro de enajenador en otras palabras va dirigida a todos aquellos que obtengan el registro de enajenador indistintamente de si ejerce o no la actividad y si esta es una actividad ocasional o no y el cumplimiento de la misma es obligatorio.

Para el caso en concreto, se encuentra que el informe de balances financieros de enajenador con corte a 31 de diciembre de 2014, tenía como plazo máximo de entrega el día 4 de mayo de 2015 y el informe correspondiente al enajenador **VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN** fue radicado ante esta Secretaría el pasado 16 de octubre de 2015, es decir por fuera de los términos reglados tal y como figura en el sistema de información y documentación FOREST de esta Secretaría.

La mencionada Resolución 879 de 2013, mediante la cual se regularon algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital del Hábitat estableció en su Artículo 9, las obligaciones de los registrados como enajenadores, entre las cuales en su literal b) indica que el balance general con los estados de resultados del año inmediatamente anterior con sus respectivas notas a los estados financieros, firmados por el representante legal o contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal si lo hubiere, deberán ser entregados a más tardar el primer día hábil del mes de mayo. El incumplimiento a dicha obligación acarrea una sanción de carácter monetario, indistintamente si se encuentra o no ejerciendo la actividad o si lo hace de forma ocasional o no; en el mismo sentido, el párrafo primero del artículo tercero del Decreto 2610 de 1979 establece que la no presentación oportuna de los balances es susceptible de una sanción con multas equivalentes a MIL ($1.000) PESOS M/CTE por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional, hoy Tesoro Distrital. La multa descrita requiere de la correspondiente indexación con fundamento en los criterios auxiliares establecidos en el artículo 230 de la Constitución Política, dentro de los cuales se consagran los criterios de justicia y equidad, en la protección y tutela del Estado de Derecho, es decir, en las normas que regulan la actividad de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda que en este caso, se traduce en proteger de manera efectiva el derecho constitucional a la vivienda digna.

Lo anterior indica que al aplicar la indexación de los valores de las sanciones, el ente de control ve materializada su facultad coercitiva para conminar a los administrados a cumplir con sus obligaciones y a persuadirlos de la comisión de conductas que infringen la normatividad bajo su control.

Así mismo, mediante sentencia de fecha 30 de mayo de 2013, emitida dentro de la acción de nulidad simple No. 2006-00986, del Consejo de Estado, la cual evaluó la legalidad de la Directiva 001 del 11 de octubre de 2004 expedida por el entonces Subdirector de Control de Vivienda del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Bogotá D.C. (DAMA), la alta corte, se pronunció indicando que la actualización dineraria de las multas impuestas por este Despacho son totalmente ajustadas a Derecho, así:

> *"Estima la Sala que el procedimiento de actualización, indexación, indización o, simplemente, corrección monetaria, no implica el reconocimiento de un derecho adicional como un perjuicio o, si se quiere, la imposición de una sanción adicional.*
>
> *Para la Sala resulta absolutamente claro que las sanciones, cualquiera que ellas sean, deben siempre respetar el Principio de Legalidad de la Pena, esto es, deben ser autorizadas por el Legislador y ser impuestas, previo el trámite de un debido proceso en el que se le respete el derecho de defensa y oposición al sancionado.*

Sin embargo, la sala reitera, quo este no es el caso en el que se procede a realizar la corrección monetaria de sumas impagadas. ***En este evento, lo que se está haciendo es simplemente traer a valor presente las sumas de dinero que, por el paso del tiempo, han perdido poder de adquisición o de compra. Nada más que eso.*** *Está lejos de constituirse en una sanción económica a favor de quien se reconozca.*

Revisada, estudiada y analizada la Directiva acusada (anverso y reverso del folio 121 el cuaderno principal), encuentra la Sala que, en efecto, ella se ajusta a los principios y reglas propios de la Actualización Monetaria, ya que en ella no se prevén multas adicionales ni sanciones diferentes a las previstas en el Decreto Ley 2610 de 1979. ***Lo único que hace la Directiva cuestionada es ajustar, actualizar, corregir a valor presente unos valores que por el paso del tiempo se encuentran depreciados, lo que obedece a la aplicación de los principios de justicia y equidad.***"[2](Negrillas y subrayas fuera de texto).

Ahora bien, conforme a los informes financieros concernientes al año 2014, los cuales el investigado **VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN** debía hacer presentación, ante la Secretaría Distrital de Hábitat, a más tardar, el primer día hábil del mes de mayo de 2015, se procederá a sancionar, según los criterios dispuestos en párrafos anteriores, frente a la indexación monetaria, para lo cual la actualización de la sanción se dará aplicación a la siguiente fórmula:

$$VP=VH \times \left[\frac{IPCf}{IPCi}\right]$$

Siendo (VP) el valor presente de la sanción y (VH) al valor de la multa establecida en el Decreto Ley 2610 de 1979. Los índices son los acumulados de los Índices de Precios al Consumidor, siendo entonces el IPCi (índice inicial) el correspondiente al mes de octubre de 1979 (fecha de entrada en vigencia el Decreto 2610 de 1979, que es igual a "1") y el IPCf (índice final) que corresponde al último acumulado, certificado mensualmente por el DANE, para aplicar en el momento en que se presentan extemporáneamente los balances respectivos o se da inicio a la siguiente obligación anual, lo primero que ocurra.

Ante el incumplimiento de la investigada, por la presentación extemporánea del balance con corte al 31 de Diciembre de 2014, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, impondrá sanción

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, treinta (30) de mayo de dos mil trece (2013), Exp. Núm. 2006-00986-01.

consistente en multa que se calculará desde el día siguiente hábil de la fecha límite para presentar los balances del año 2014, es decir, el día 05 de mayo de 2015, hasta el 16 de octubre de 2015 fecha en la cual fueron radicados los balances financieros como enajenador ante la Secretaría Distrital del Hábitat; por lo tanto el margen de mora corresponde a CIENTO ONCE (111) DÍAS, que multiplicados por mil pesos ($1.000) por cada día de retardo equivalen a un valor de **CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE ($111.000 M/CTE)** que indexados al valor presente según la fórmula y procedimiento anteriormente descrito corresponden a **CATORCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($14.043.942).**

	IPC *		Indice **	TABLA DE MULTAS INDEXADAS						Para calcular en el periodo del			
	4,35%	1,0435	1,000	10.000	50.000	111.000	200.000	374.000	500.000	20-dic-1979	hasta el	31-dic-1979
1980	25,85%	1,2585	1,044	10.435	52.175	115.828	208.700	390.269	521.750	1-ene-1980	hasta el	31-dic-1980
Ene-2013	0,30%	1,0030	114,329	1.143.294	5.716.470	12.693.563	22.865.880	42.759.185	57.164.700	1-ene-2013	hasta el	31-ene-2013
Feb-2013	0,44%	1,0044	114,672	1.146.794	5.733.970	12.732.536	22.934.490	42.887.477	57.336.200	1-feb-2013	hasta el	28-feb-2013
Mar-2013	0,21%	1,0021	115,177	1.151.770	5.758.850	12.784.647	23.035.400	43.076.198	57.588.500	1-mar-2013	hasta el	31-mar-2013
Abr-2013	0,25%	1,0025	115,419	1.154.169	5.770.845	12.811.497	23.083.780	43.166.581	57.709.450	1-abr-2013	hasta el	30-abr-2013
May-2013	0,28%	1,0028	115,707	1.157.074	5.785.370	12.843.721	23.141.480	43.395.743	58.016.700	1-may-2013	hasta el	31-may-2013
Jun-2013	0,23%	1,0023	116,031	1.160.314	5.801.570	12.879.485	23.206.280	43.495.564	58.148.150	1-jun-2013	hasta el	30-jun-2013
Jul-2013	0,04%	1,0004	116,268	1.162.883	5.814.815	12.909.111	23.259.680	43.512.955	58.172.400	1-jul-2013	hasta el	31-jul-2013
Ago-2013	0,08%	1,0008	116,345	1.163.448	5.817.240	12.914.272	23.268.960	43.547.774	58.218.950	1-ago-2013	hasta el	30-ago-2013
Sep-2013	0,26%	1,0026	116,438	1.164.379	5.821.895	12.924.606	23.287.580	43.674.074	58.387.800	1-sep-2013	hasta el	31-sep-2013
Oct-2013	-0,26%	0,9974	116,776	1.167.756	5.838.780	12.962.091	23.355.120	43.660.529	58.238.000	1-oct-2013	hasta el	30-oct-2013
Nov-2013	-0,22%	0,9978	116,472	1.164.720	5.823.600	12.928.592	23.294.400	43.464.709	58.107.900	1-nov-2013	hasta el	31-nov-2013
Dic-2013	0,26%	1,0026	116,216	1.162.158	5.810.790	12.899.953	23.243.160	43.464.709	58.253.000	1-dic-2013	hasta el	31-dic-2013
Ene-2014	0,49%	1,0049	116,516	1.165.180	5.825.900	12.933.498	23.303.600	43.577.732	58.544.450	1-ene-2014	hasta el	31-ene-2014
Feb-2014	0,53%	1,0053	117,089	1.170.893	5.854.445	12.996.887	23.417.780	43.791.248	58.913.300	1-feb-2014	hasta el	28-feb-2014
Mar-2014	0,39%	1,0039	117,627	1.176.258	5.881.290	13.056.752	23.525.320	44.067.148	59.143.050	1-mar-2014	hasta el	31-mar-2014
Abr-2014	0,46%	1,0046	118,268	1.182.681	5.913.405	13.128.757	23.657.220	44.239.501	59.415.100	1-abr-2014	hasta el	30-abr-2014
May-2014	0,48%	1,0048	118,830	1.188.302	5.941.510	13.190.152	23.768.040	44.442.484	59.700.300	1-may-2014	hasta el	31-may-2014
Jun-2014	0,09%	1,0009	119,401	1.194.009	5.970.030	13.253.453	23.880.120	44.655.824	59.754.050	1-jun-2014	hasta el	30-jun-2014
Jul-2014	0,15%	1,0015	119,508	1.195.091	5.975.455	13.265.399	23.901.620	44.656.029	59.843.700	1-jul-2014	hasta el	31-jul-2014
Ago-2014	0,20%	1,0020	119,687	1.196.874	5.984.370	13.285.301	23.937.480	44.763.087	59.983.400	1-ago-2014	hasta el	30-ago-2014
Sep-2014	0,14%	1,0014	119,927	1.199.288	6.096.340	13.311.074	23.985.360	44.852.823	59.983.400	1-sep-2014	hasta el	30-sep-2014
Oct-2014	0,16%	1,0016	120,095	1.200.947	6.004.735	13.330.511	24.019.640	44.915.417	60.047.350	1-oct-2014	hasta el	31-oct-2014
Nov-2014	0,13%	1,0013	120,287	1.202.869	6.014.345	13.351.845	24.057.380	44.987.300	60.143.450	1-nov-2014	hasta el	30-nov-2014
Dic-2014	0,27%	1,0027	120,443	1.204.433	6.022.165	13.369.209	24.088.660	45.045.784	60.221.650	1-dic-2014	hasta el	31-dic-2014
Ene-2015	0,64%	1,0064	120,788	1.207.895	6.039.425	13.405.503	24.153.700	45.167.419	60.384.250	1-ene-2015	hasta el	31-ene-2015
Feb-2015	1,15%	1,0115	121,541	1.215.414	6.077.070	13.491.695	24.306.280	45.450.483	60.779.700	1-feb-2015	hasta el	28-feb-2015
Mar-2015	0,69%	1,0069	122,936	1.229.391	6.146.955	13.646.940	24.587.820	45.979.233	61.469.550	1-mar-2015	hasta el	31-mar-2015
Abr-2015	0,54%	1,0054	123,664	1.236.644	6.183.220	13.729.748	24.732.880	46.250.485	61.832.200	1-abr-2015	hasta el	30-abr-2015
May-2015	0,28%	1,0028	124,332	1.243.322	6.216.610	13.803.674	24.866.440	46.500.942	62.166.100	1-may-2015	hasta el	31-may-2015
Jun-2015	0,10%	1,0010	124,656	1.246.555	6.232.775	13.839.750	24.931.100	46.621.157	62.327.750	1-jun-2015	hasta el	30-jun-2015
Jul-2015	0,19%	1,0019	124,780	1.247.802	6.239.010	13.853.602	24.956.040	46.667.754	62.390.100	1-jul-2015	hasta el	31-jul-2015
Ago-2015	0,48%	1,0048	125,017	1.250.173	6.250.865	13.879.920	25.003.460	46.756.470	62.508.650	1-ago-2015	hasta el	30-ago-2015
Sep-2015	0,72%	1,0072	125,917	1.258.174	6.290.870	13.943.531	25.123.480	46.980.007	62.808.700	1-sep-2015	hasta el	30-sep-2015
Oct-2015	0,68%	1,0068	126,822	1.266.218	6.331.090	14.033.042	25.284.360	47.319.153	63.260.900	1-oct-2015	hasta el	31-oct-2015
nov-15	0,60%	1,0060	127,382	1.271.821	6.359.105	14.139.413	25.476.420	47.640.905	63.691.050	1-nov-2015	hasta el	30-nov-2015
dic-15	0,62%	1,0062	128,148	1.281.464	6.407.320	14.224.250	25.629.280	47.926.753	64.073.200	1-dic-2015	hasta el	31-dic-2015
ene-16	1,25%	1,0125	128,941	1.289.409	6.447.045	14.312.439	25.788.180	48.223.896	64.470.450	1-ene-2016	hasta el	31-ene-2016
feb-16	1,26%	1,0126	130,604	1.306.042	6.530.210	14.497.066	26.120.840	48.845.070	65.302.100	1-feb-2016	hasta el	29-feb-2016
mar-16	0,94%	1,0094	132,276	1.322.759	6.613.795	14.682.626	26.455.180	49.471.166	66.137.950	1-mar-2016	hasta el	31-mar-2016
abr-16	0,90%	1,0090	133,518	1.335.193	6.675.965	14.820.642	26.703.860	49.936.218	66.759.650	1-abr-2016	hasta el	30-abr-2016
may-16	0,51%	1,0051	134,197	1.341.869	6.709.345	14.894.745	26.837.380	50.186.900	67.093.450	1-may-2016	hasta el	31-may-2016
jun-16	0,48%	1,0048	134,871	1.348.713	6.743.565	14.970.714	26.974.260	50.441.856	67.435.050	1-jun-2016	hasta el	30-jun-2016
jul-16	0,52%	1,0052	135,518	1.355.197	6.775.985	15.042.575	27.103.740	50.683.993	67.759.350	1-jul-2016	hasta el	31-jul-2016
ago-16	-0,32%	0,9968	135,223	1.352.234	6.761.170	15.120.797	27.244.680	50.647.551	68.111.700	1-ago-2016	hasta el	30-ago-2016
sep-16	-0,06%	0,9994	135,788	1.357.875	6.789.375	15.072.412	27.157.500	50.784.525	67.983.750	1-sep-2016	hasta el	30-sep-2016
oct-16	0,11%	1,0011	135,709	1.357.060	6.785.300	15.063.366	27.141.200	50.754.044	67.853.000	1-oct-2016	hasta el	31-oct-2016
nov-16	0,42%	1,0042	135,855	1.358.553	6.792.765	15.079.938	27.171.060	50.809.883	67.927.650	1-nov-2016	hasta el	30-nov-2016
dic-16	1,02%	1,0102	138,429	1.384.286	6.921.205	15.143.274	27.285.160	51.023.288	68.212.850	1-dic-2016	hasta el	31-dic-2016
ene-17	1,01%	1,0101	137,917	1.378.174	6.890.870	15.207.731	27.503.420	51.543.797	68.908.700	1-ene-2017	hasta el	30-ene-2017
feb-17	0,47%	1,0047	139,209	1.392.094	6.960.470	15.452.243	27.841.680	52.064.315	69.604.700	1-feb-2017	hasta el	28-feb-2017
mar-17	0,47%	1,0047	139,864	1.398.637	6.993.185	15.524.870	27.972.740	52.309.023	69.931.850	1-mar-2017	hasta el	31-mar-2017
abr-17	0,23%	1,0023	140,521	1.405.211	7.026.055	15.597.842	28.104.220	52.554.891	70.260.550	1-abr-2017	hasta el	30-abr-2017
may-17	0,11%	1,0011	140,844	1.408.443	7.042.215	15.633.717	28.168.860	52.675.788	70.422.150	1-may-2017	hasta el	31-may-2017
jun-17	-0,05%	0,9995	140,800	1.408.003	7.040.015	15.623.955	28.151.040	52.642.333	70.377.600	1-jun-2017	hasta el	30-jun-2017
jul-17	0,14%	1,0014	140,997	1.409.987	7.049.935	15.645.965	28.190.740	52.707.333	70.464.350	1-jul-2017	hasta el	31-jul-2017
ago-17	0,04%	1,0004	141,056	1.410.579	7.052.895	15.654.555	28.206.600	52.761.124	70.563.000	1-ago-2017	hasta el	31-ago-2017
sep-17	0,02%	1,0002	141,084	1.410.863	7.054.315	15.657.697	28.212.280	52.771.684	70.576.900	1-sep-2017	hasta el	30-sep-2017
oct-17		1,0000	141,112	1.411.146	7.055.730	15.660.835	28.217.940	52.782.243	70.590.800	1-oct-2017	hasta el	31-oct-2017
nov-17		1,0000	141,140	1.411.426	7.057.130	15.663.945	28.223.540	52.792.691	70.604.750	1-nov-2017	hasta el	30-nov-2017
dic-17		1,0000	141,168	1.411.707	7.058.535	15.667.057	28.229.140	52.803.140	70.618.750	1-dic-2017	hasta el	31-dic-2017
ene-18		1,0000	141,196	1.411.987	7.059.935	15.670.165	28.234.740	52.813.588	70.632.700	1-ene-2018	hasta el	31-ene-2018
feb-18		1,0000	141,224	1.412.267	7.061.335	15.673.277	28.240.340	52.824.037	70.646.700	1-feb-2018	hasta el	28-feb-2018
mar-18		1,0000	141,252	1.412.547	7.062.735	15.676.385	28.245.940	52.834.485	70.660.650	1-mar-2018	hasta el	31-mar-2018
abr-18		1,0000	141,280	1.412.827	7.064.135	15.679.497	28.251.540	52.844.934	70.674.600	1-abr-2018	hasta el	30-abr-2018
may-18		1,0000	141,308	1.413.107	7.065.535	15.682.605	28.257.140	52.855.382	70.688.550	1-may-2018	hasta el	31-may-2018

Tabla calculada desde el 28 de Febrero de 1979, fecha en que entro en vigencia el DECRETO LEY 2610 DE 1979

* FUENTE DANE

** Indice calculado con base en el IPC

	0,22%	1,0022	IPC calculado para 3 DIAS de OCTUBRE de 1979
	2,42%	1,0242 *	IPC de NOVIEMBRE de 1979
	1,69%	1,0169 *	IPC de DICIEMBRE de 1979
	4,35%		IPC calculo de del 2/NOV/1978 al 31/Dic/1979

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

"Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa"

Acorde a lo anterior, este Despacho, según las pruebas dispuestas dentro del expediente, y basándose en los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, al igual que los principios procesales de la sana crítica, del debido proceso, del derecho de defensa, el Decreto Ley 2610 de 1979, la Resolución 879 de 2013, la Ley y la jurisprudencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Imponer multa dentro de la investigación 3-2016-05456-488, contra del enajenador **VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.270.102 y con registro de enajenador No. 2011100 por la suma de **CATORCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($14.043.942)** por la presentación extemporánea de los balances financieros de enajenador correspondientes al año 2014.

PARÁGRAFO: El pago de la multa deberá efectuarse a favor de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA, identificada con Nit. 899999061-9 dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, únicamente en la ventanilla de conceptos varios de la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en el Supercade en la dirección Carrera 30 No. 25-90, con destino a financiar los programas de reubicación de los habitantes de zonas de alto riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 56 de la Ley 9 de 1989. Su pago deberá acreditarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término anterior mediante presentación ante este Despacho del recibo de caja que expida la Tesorería Distrital so pena de cobro por Jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente Acto según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al enajenador **VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.270.102 y con registro de enajenador No. 2011100.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este despacho y el de apelación ante el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de acuerdo con lo dispuesto por el literal i) del artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008 y por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Anderson Redondo Serrano. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.
Revisó: Carlos Andrés Sánchez Huertas. Abogado - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

adores

Enajenadores: VARGAS ESTUPIÑAN VICTOR HUGO

Ver Registro de Cambios | PDF

Asunto:	2011100-1	No Publicable:	
Número Radicación:	2011100	Fecha Radicación:	2011-05-26
Estado:	Activo	Registro Actual:	2011100
Enajenador:	VARGAS ESTUPIÑAN VICTOR HUGO	Tipo Persona:	Natural
Nacionalidad:	COLOMBIA	Tel. Principal:	7752939
Telefono Alternativo:		Fax:	7808934
Tipo Identificación:	C.C	Número Identificación:	80.270.102
		NIT:	-
Departamento Expedición:	BOGOTÁ	Ciudad Expedición:	BOGOTA
Estado Sociedad:	Activo	Email:	victor_hv04@hotmail.com
Pagina Web:		Email Alternativo:	
ESAL:			
Asignado a:	admin	Fecha de Creación:	2011-05-31 12:01 por ssanchez
		Última Modificación:	2014-02-18 10:41 por admin

Direcciones

Notificación		Alternativa	
Dirección:	KR 12 11 73 SOACHA (CUNDINAMARCA)	Dirección:	
Ciudad:	SOACHA	Ciudad:	
Localidad:		Localidad:	

Información Adicional

Descripción:

Todo | Registro | Proyectos de Vivienda | Obligaciones | Investigaciones | Correspondencia | Monitoreo | Intervenidas | Otro

Expedientes

Nuevo

Número de Expediente	Dependencia	Serie	Subserie
2-2012-63480-1	5.1	INFORMES	INFORME DERIVADO DE LAS OBLIGACIONES DE REGISTRO DE ENAJENADOR
2011100-1	5.1	REGISTROS Y CANCELACIONES DE REGISTROS COMO ENAJENADORES DE VIVIENDA	
3-2015-13212-310	5.2		
3-2016-05456-488	5.2		

RUES

« Regresar

Inicio (/)
Registros
Estadísticas (/RutaNacional)
Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)
Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)
Descuda Impuesto de Registro (/Home/CamRecImpReg)
Estadísticas (http://ruereportes.confecamaras.org.co/ruereportes)

VARGAS ESTUPINAN VICTOR HUGO

La información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 80270102

REGISTRO MERCANTIL

Registro Mercantil

Numero de Matricula	586928
Último Año Renovado	2012
Fecha de Renovacion	20130319
Fecha de Matricula	19940309
Fecha de Vigencia	
Estado de la matricula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	20130319
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoria de la Matricula	PERSONA NATURAL
Empleados	
Afiliado	0
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	SOACHA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CR 12 NO. 11 73
Teléfono Comercial	7752939 0000000
Municipio Fiscal	SOACHA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CR 12 NO. 11 73
Teléfono Fiscal	7752939 0000000
Correo Electrónico Comercial	
Correo Electrónico Fiscal	

Acceso

9.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Notificaciones SIVCV <notificaciones@habitatbogota.gov.co>

Secretaría Distrital de Hábitat - Citación a Not. Personal de la Resolución 2668 de 2017

2 mensajes

Notificaciones SIVCV <notificaciones@habitatbogota.gov.co> 18 de diciembre de 2017, 11:49
Para: victor_hv04@hotmail.com

Señor (a):

VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN

Enajenador

victor_hv04@hotmail.com

Tipo de acto administrativo: **Resolución No. 2668 del 17 de Noviembre de 2017**

Expediente No. **3-2016-05456-488**

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

De manera atenta se solicita comparecer a la **Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda** de la Secretaría del Hábitat, ubicada en la **Calle 52 # 13-64 Piso 4 - Notificaciones**, en el horario de 7:00 AM a 4:30 PM, de lunes a viernes, jornada continua, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente del contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que de no presentarse dentro del término mencionado, la notificación se surtirá por AVISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el acto de notificación, debe presentar:

1. Tratándose de Persona Natural, deberá presentar cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.

2. Si es Persona Jurídica, el Representante Legal deberá presentar, además de la cédula de ciudadanía, el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con vigencia no superior a 3 meses.

3. En el evento que el propietario o el representante legal no puedan comparecer a notificarse personalmente, podrán otorgar poder debidamente presentado o autorización, mediante escrito que deberá contener de manera expresa la facultad para notificarse de (la) **Resolución No. 2668 del 17 de Noviembre de 2017**, identificar el nombre completo con el número de identificación de las partes. La autorización o poder deben tener como anexo la fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien autoriza y del autorizado.

Favor presentar esta citación el día de la diligencia.

Cordialmente,

JORGE ANIBAL ÁLVAREZ CHÁVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

10

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2017-107130
FECHA: 2017-12-19 08:49 PRO 298301 FOLIOS: 1
ANEXOS:
ASUNTO: CITACION NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN 2668 DE 2017
DESTINO: VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN
TIPO: Memorando Interno
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y

Bogotá D.C.

Señor (a):
VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN
C.C. 80.270.102
KR 12 11 73 SOACHA
Soacha - Cundinamarca

Tipo de acto administrativo: **Resolución No. 2668 del 17 de Noviembre de 2017**
Expediente No. **3-2016-05456-488**
CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

De manera atenta se solicita comparecer a la **Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda** de la Secretaría del Hábitat, ubicada en la **Calle 52 # 13-64 Piso 4 - Notificaciones**, en el horario de 7:00 AM a 4:30 PM, de lunes a viernes, jornada continua, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente del contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que de no presentarse dentro del término mencionado, la notificación se surtirá por AVISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el acto de notificación, debe presentar:

1. Tratándose de Persona Natural, deberá presentar cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.
2. Si es Persona Jurídica, el Representante Legal deberá presentar, además de la cédula de ciudadanía, el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con vigencia no superior a 3 meses.
3. En el evento que el propietario o el representante legal no puedan comparecer a notificarse personalmente, podrán otorgar poder debidamente presentado o autorización, mediante escrito que deberá contener de manera expresa la facultad para notificarse de (la) **Resolución No. 2668 del 17 de Noviembre de 2017**, identificar el nombre completo con el número de identificación de las partes. La autorización o poder deben tener como anexo la fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien autoriza y del autorizado.

Favor presentar esta citación el día de la diligencia.

Cordialmente,

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: Yuly Lisbeth Calderón Goyeneche - Contratista SIVCV
Revisó: Lina Carrillo Ordúz - Contratista SIVCV

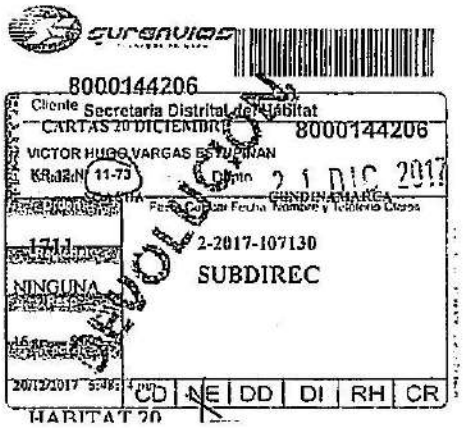
8000144206
Cliente Secretaria Distrital del Habitat
CARTAS 20 DICIEMBRE
8000144206
VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN
KR 32N 11-73
Destino
21 DIC 2017
CUNDINAMARCA
1711
2-2017-107130
NINGUNA
SUBDIREC
CD
NE
DD
DI
RH
CR
HABITAT 20

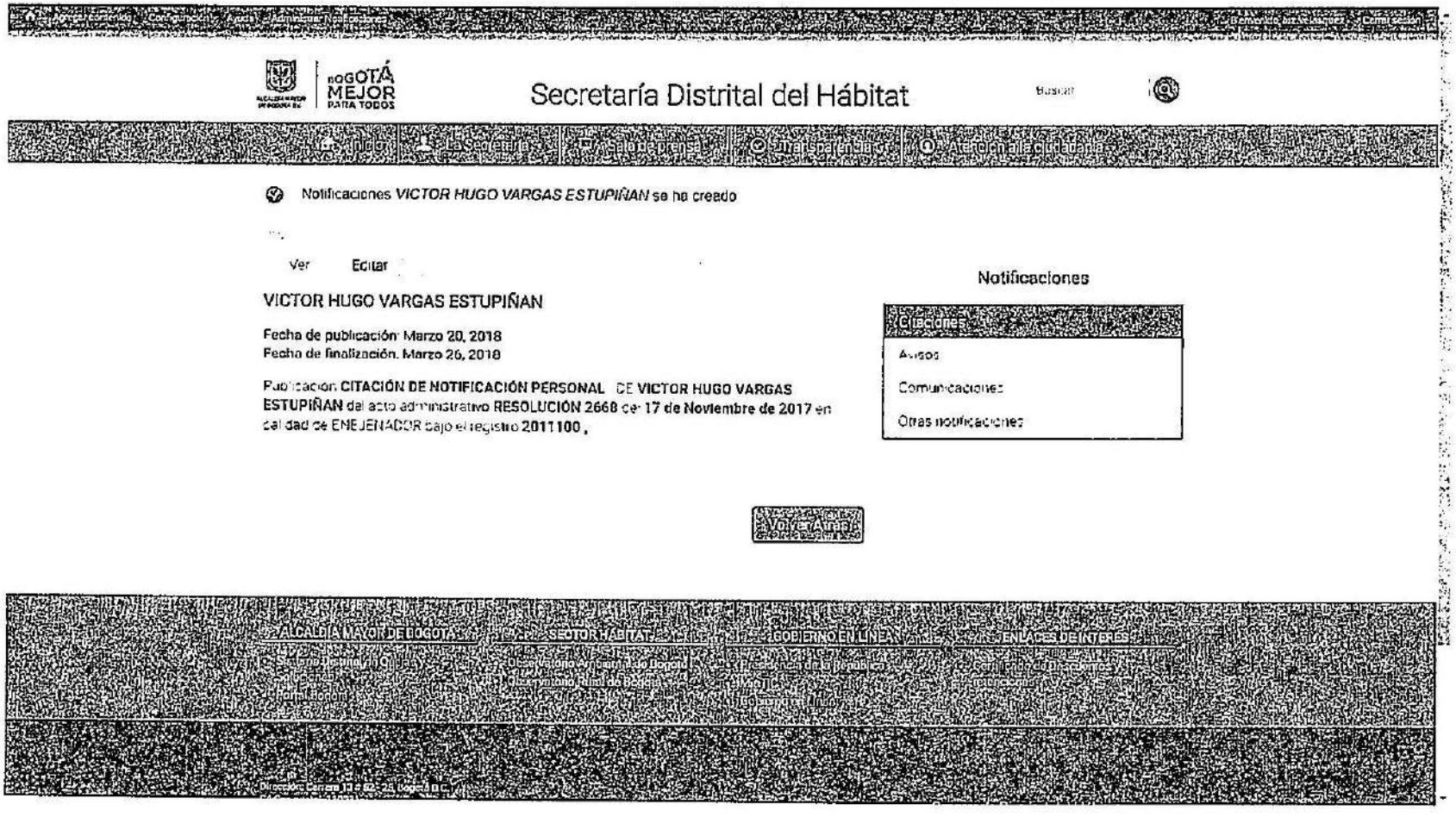
Bogotá Mejor para Todos
Secretaría Distrital del Hábitat
Buscar
Inicio
La Secretaría
Sala de prensa
Transparencia
Atención a la ciudadanía
Notificaciones VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN se ha creado
Ver
Editar
VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN
Fecha de publicación: Marzo 20, 2018
Fecha de finalización: Marzo 26, 2018
Publicación CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN del acto administrativo RESOLUCIÓN 2668 de 17 de Noviembre de 2017 en calidad de ENEJENADOR bajo el registro 2011100 ,
Notificaciones
Citaciones
Avisos
Comunicaciones
Otras notificaciones
Volver Atrás
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECTOR HÁBITAT
GOBIERNO EN LÍNEA
ENLACES DE INTERÉS

27

13

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

PUBLICACIÓN DE CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL

Agotado el trámite establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 que trata de la citación a notificación personal sin que fuera posible efectuarla a los destinatarios de quienes se desconoce información sobre la dirección de notificación, la suscrita Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat, procede de conformidad con el artículo 68 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A. y C.C.A., mediante el presente escrito a efectuar la publicación de la citación a las siguientes personas y/o sociedades que se relacionan a continuación para que se notifiquen personalmente en la Calle 52 N° 13 – 64 Piso 4 - Notificaciones, del contenido de los siguientes actos administrativos:

De no comparecer a la notificación personal al cabo de los cinco (5) días de la publicación de la presente citación se procederá a la notificación por aviso que dispone el art 69 inciso 2 de la ley 1437 de 2011. La presente citación se fija en la cartelera de la oficina de notificaciones de ésta Subdirección el día de hoy 20 de Marzo de 2018 siendo las siete (7) a.m., y se mantendrá por el término de cinco (5) días, hasta el día 26 de Marzo de 2018.

RESOLUCIÓN	FECHA	RAZON SOCIAL	CITADO
2668	17 de Noviembre de 2017	VICTOR VARGAS ESTUPIÑAN	ENAJENADOR

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: *Luz Helena Velásquez Martínez* – Contratista SIVCV
Revisó: *Lina Leonor Carrillo* – Contratista SIVCV

14

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Bogotá

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2018-15076
FECHA: 2018-04-09 15:51 PRO 293501 FOLIOS: 1
ANEXOS: 4 FOLIOS
ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 2668 DE 2017
DESTINO: VICTOR HUGO VARGAS ESTUPINAN
TIPO: Memorando Interno
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Señor (a):
VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN
ENAJENADOR
C.C. 80.270.102
KR. 12 # 11-73 SOACHA
SOACHA -(CUNDINAMARCA)

Referencia: AVISO DE NOTIFICACIÓN
Tipo de acto administrativo: RESOLUCION No. 2668 del 17 de Noviembre de 2017.
Expediente No. 3-2016-05456-488

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra de (RESOLUCION No. 2668 del 17 de Noviembre de 2017, proferida por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el presente acto administrativo Procede el recurso de reposición ante este despacho y el de apelacion ante el Subsecretario de Inspeccion, Vigilancia y Control de Vivienda, de acuerdo con lo dispuesto por el literal i) del artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008 y por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011-C-P-A-C-A

Cordialmente,

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Proyecto: Luz Helena Velásquez Martinez - Contratista SIVCV
Revisó: Lina Carrillo Ordoz- Abogada Contratista SIVCV
Anexo: RESOLUCION No. 2668 del 17 de Noviembre de 2017.
FOLIOS: 4

15

Entregando lo mejor de
los colombianos

4-72

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

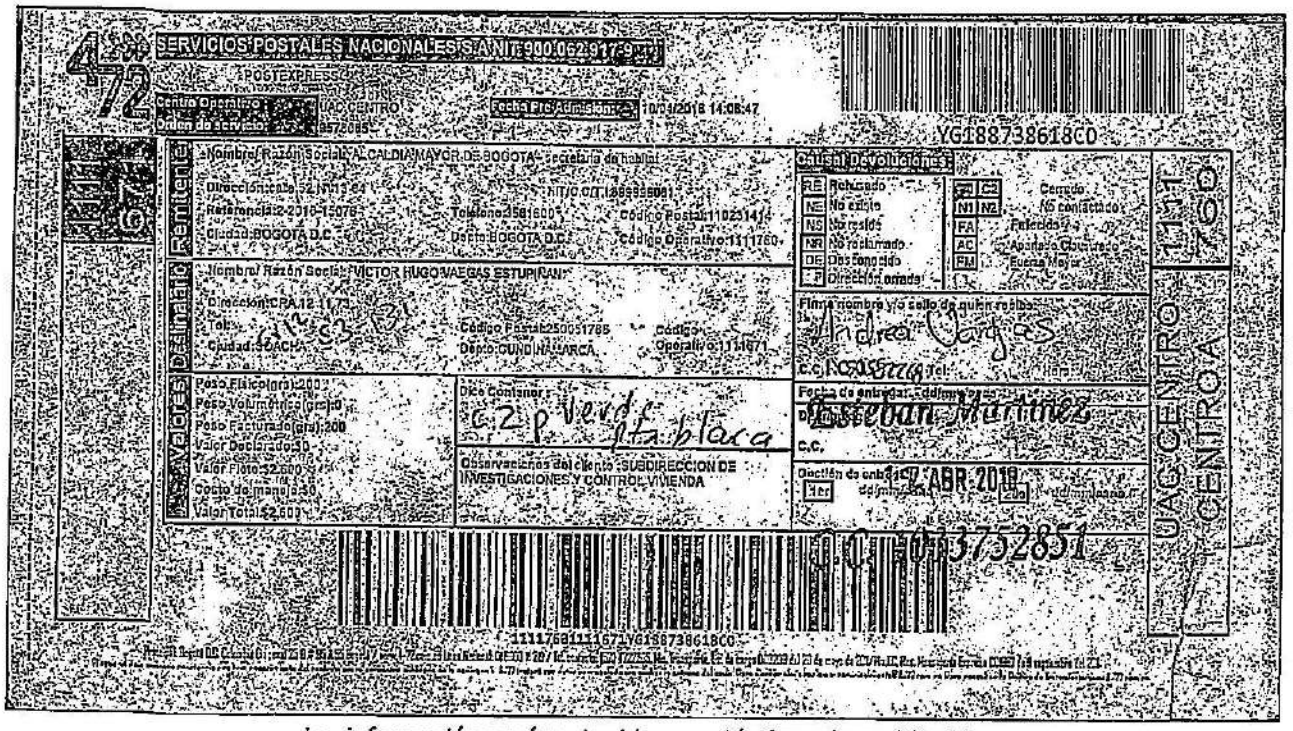

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Notificaciones *VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN* se ha creado.

Ver | Editar

VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN

Tipo de Notificación: Avisos
Fecha de publicacion: Viernes, Abril 13, 2018 - 07:00
Fecha de finalizacion: Jueves, Abril 19, 2018 - 16:30
Descripción:

Publicación **AVISO DE NOTIFICACIÓN WEB** de **VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN** en calidad de **ENAJENADOR** del acto administrativo **RESOLUCIÓN** No. **2668** del **17** de **NOVIEMBRE** de **2017** Expediente No. **3-2016-05456-488** bajo **C.C. 80.270.102**

Archivos adjuntos:

Adjunto	Tamaño
2-2018-15076.pdf	4.5 MB

Notificaciones

- Citaciones
- Avisos
- Comunicaciones
- Otras notificaciones

Volver Atrás

17

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO

En cumplimiento de lo previsto de en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publican los presentes avisos de notificación en un lugar visible de la oficina de notificaciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, ubicada en la Carrera 13 No. 52 - 13 y en la página web de la Secretaria Distrital del Hábitat, estos permanecerán publicados desde el día **13 de Abril de 2018** siendo las siete (7) a.m., hasta el **día 19 de Abril de 2018,** siendo las cuatro y treinta (4:30) p.m., en consecuencia la notificación se considerará surtida al finalizar el **día 20 de Abril de 2018.**

Día 1: 23 abril
Recurso

No. RESOLUCIÓN	FECHA	SOCIEDAD	CITADO
2668	17 de Noviembre de 2017	ENAJENADOR	VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Proyectó: Luz Helena Velásquez Martinez – Contratista SIVCV
Revisó: Lina Leonor Carrillo – Contratista SIVCV.

18

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Bogotá D.C.

Señor (a)
VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN
ENAJENADOR
C.C. 80.270.102

Referencia: **Aviso de Notificación en Cartelera y Página Web**
Tipo de acto administrativo **RESOLUCIÓN No. 2668 del 17 de NOVIEMBRE de 2017**
Expediente No. **3-2016-05456-488**

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69, inciso 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente AVISO con copia íntegra de (la) **RESOLUCIÓN No. 2668 del 17 de NOVIEMBRE de 2017**, proferida por la **Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda**, en la página electrónica **http://www.habitatbogota.gov.co/transparencia/normatividad/notificaciones**, de la **Secretaría del Hábitat - Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda** y en la cartelera ubicada en la **Carrera 13 # 52-13**, por un término de cinco (5) días hábiles.

El citado acto administrativo permanecerá publicado desde el día **13 de Abril de 2018** siendo las siete (7:00) a.m., hasta el día **19 de Abril de 2018**, siendo las cuatro y treinta (4:30) p.m., en consecuencia, la notificación se considerará surtida al finalizar el día **20 de Abril de 2018**

Contra el presente acto administrativo Donde contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante este despacho y de apelación ante la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital de Hábitat, los cuales podrán presentarse por escrito dentro de los diez (10) Dias hábiles siguientes a la notificación, lo cual se puede realizar personalmente o a través de apoderado.

Cordialmente,

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Proyectó: Luz Helena Velásquez Martinez – Contratista SIVCV
Revisó: *Lina Leonor Carrillo* – Contratista SIVCV.

19 FT

1.- Poder para actuar en este proceso.

NOTIFICACION.

Para efectos de notificación de este Acto Administrativo solicitamos amablemente enviarla a la Carrera 10 No. 15 39 Oficina 208 edificio Union de Bogotá.

De la señora Secretaria, respetuosamente.

LEANDRO GALLARDO SERRANO
C.C. No. 80.726.510 de Bogotá
T.P. No. 186.437 del C. S. de la J.
Celular: 313 8449856
blgallardo@gmail.com

20. 412

NOTARIA DEL CIRCULO DE MOSQUERA
NOTARIO
ORLANDO ZAMBRANO ROJAS

Señores:
SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DE HABITAT DE LA ALCALDIA DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA: PODER AMPLIO Y SUFICIENTE- EXPEDIENTE 3-2016-05456-488.

VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, manifiesto que por medio del presente escrito otorgo PODER especial amplio y suficiente al abogado LEANDRO GALLARDO SERRANO, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.726.510 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 186.437 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en todos y cada uno de los trámites, diligencias y gestiones administrativas y judiciales, en especial para interponer toda clase de recursos, representación en todas las instancias de este proceso y las demás actuaciones que se deriven de este.

Faculto al Doctor GALLARDO SERRANO, para que pueda presentar, recibir, desistir, transigir, sustituir, adicionar, aclarar, renunciar e interponer toda clase de recursos y en general todos los trámites necesarios para que pueda cumplir con su encargo.

PODERDANTE:

VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN
C.C: No. 80.270.102 de Bogotá

ACEPTO:

LEANDRO GALLARDO SERRANO
C.C. No. 80.726.510 de Bogotá.
T.P. No. 186.437 del C. S. de la J.

NOTARÍA UN[illegible] CÍRCULO DE MOSQUERA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En Mosquera, 17 ABR 2018

compareció(eron) personalmente VICTOR HUGO VARGAS ESPINOSA

Identificado(s) respectivamente con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 80.270.102 de Bta

declaró(aron) que el contenido del presente documento es cierto y que la(s) firma(s) que lo autorizan fue(ron) puesto(s) por el(ellos).

En constancia se firma.

NOTARIO

NOTARÍA DEL CÍRCULO DE MOSQUERA

WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS

"NO SE HIZO COTEJO BIOMÉTRICO POR FALLA TÉCNICA" Art. 3o. Resolución 6467 de 2015 S.N.R.

El compareciente imprimió la huella dactilar del índice derecho

EL NOTARIO

NOTARÍA DEL CÍRCULO DE MOSQUERA

NOTARIO

WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS

21

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 645 DEL 27 DE JUNIO DE 2018

"Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución 2668 del 17 de noviembre de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

En ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decreto Distrital 121 de 2008, 572 de 2015, Acuerdo 079 de 2003, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE:

Dentro de las obligaciones adquiridas por quien obtenga el registro de enajenador, según reza el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 2610 de 1979, está la de remitir en las fechas que señale la ley, el balance con corte a 31 de diciembre del año anterior. Igualmente, dicho Parágrafo dispone que la no presentación oportuna de los balances se sanciona con multas de mil ($1. 000.oo) pesos por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional, hoy Tesoro Distrital.

La Resolución 879 de 2013, aplicable para la fecha en la que la sociedad acá administrada es sujeto de investigación al haber incurrido en la omisión en la presentación de los balances, regulo algunos trámites que se adelantan ante la Secretaría Distrital del Hábitat – Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda-, estableciendo en su Artículo 9, las obligaciones de los registrados como enajenadores, entre las cuales en su literal b) indica que se debe entregar, a más tardar, el primer día hábil del mes de mayo el balance general con los estados de resultados del año inmediatamente anterior junto con sus respectivas notas a los estados financieros, firmado por el representante legal o por el contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere.

Que la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en constancia que figura en el expediente y luego de revisar el sistema de información de la entidad – SIDIVIC -, determinó que el señor **VARGAS ESTUPIÑÁN VÍCTOR HUGO** identificado con cédula de ciudadanía No 80.270.102 y Registro de Enajenador No. 2011100, presentó el balance con corte a 31 de diciembre de 2014, EXTEMPORANEAMENTE el 16 de octubre de 2015 con radicación 1-2015-66697. (Folio 2)

En consecuencia, mediante **Auto No. 3347 del 22 de noviembre de 2016**, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, abrió investigación al señor **VARGAS ESTUPIÑÁN VÍCTOR HUGO,** por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Registro de enajenador.

El citado acto administrativo se notificó conforme lo estipulado en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Revisado el aplicativo de correspondencia de esta Entidad, se evidencia que la investigada no ejerció su derecho de defensa conforme a lo estipulado en el artículo 7 del Decreto Distrital 572 de 2015.

Continuando con las actuaciones administrativas, este Despacho emitió **Auto No 2025 del 30 de agosto de 2017** *"Por el cual se da tramite a una investigación administrativa"*, cerrando la etapa probatoria y corriendo traslado para allegar alegatos de conclusión.

A posteriori, este Despacho expidió la **Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017**, mediante la cual sanciono al investigado con el pago de multa por el valor de **CATORCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($14.043.942.oo).**

El citado acto administrativo se notificó mediante aviso, una vez realizado el procedimiento estipulado en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Corolario a lo enunciado, el investigado presentó bajo radicado 1-2018-16170 del 26 de abril de 2018, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, contra la Resolución No. Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017.

Por las razones expuestas, y encontrándose garantizado el derecho de defensa, el debido proceso, así como los principios de publicidad y transparencia, ccorresponde a este Despacho pronunciarse sobre el Recurso de Reposición en contra de la Resolución 2668 del 17 de noviembre de 2017, expedida por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital de Hábitat.

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1. Procedencia

El Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica:

> *"...ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*
>
> *1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
>
> *2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito..."*

Para el presente caso, se tiene que procede el recurso de Reposición ante la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de vivienda y el recurso de

Apelación ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat.

2. Oportunidad

Revisado el expediente se observa que el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación fue presentado en el término establecido por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[1], toda vez que el investigado señor **VARGAS ESTUPIÑÁN VÍCTOR HUGO** identificado con cédula de ciudadanía No 80.270.102 y Registro de Enajenador No. 2011100, se le notificó el acto administrativo sancionador mediante aviso el día 23 de abril de 2018, e interpuso Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación el 26 de abril de 2018 es decir dentro de los diez (10) días hábiles dispuestos por la Ley

3. Requisitos formales

La interposición del recurso de reposición deberá ajustarse a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentará por el interesado, por escrito, sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, con indicación del nombre y la dirección del recurrente y relacionando las pruebas que pretende hacer valer.

4. Competencia

En lo concerniente al funcionario competente para decidir el recurso de reposición, el numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa lo siguiente:

"...ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito..."*

---

[1] *Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

A su turno, el literal b. del artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"*, señala entre las funciones la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda:

> *b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras.*

Por tanto, este Despacho es competente para resolver el presente recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No2590 del 14 de noviembre de 2017.

5. Análisis de fondo del caso.

Para resolver el recurso interpuesto se procederá en primera instancia a referenciar la ubicación de los argumentos presentados por la recurrente y, finalmente, se realizará el pronunciamiento respecto de las pretensiones del recurso.

a. Fundamentos del recurso.

Revisado el radicado 1-2018-16170 del 26 de abril de 2018, el recurrente fundamenta su recurso con base en:

> "(...)
>
> *1.- DE LAS PIEZAS PROCESALES QUE OBRAN EN EL PROCESO No. 32016-05456-488.*
>
> *Previo a presentar la presente alzada, fue necesario estudiar el proceso administrativo en mención, para identificar las piezas procesales que se hayan dentro del mismo.*
>
> *Se logró colegir, que dentro del plenario que obra la Resolución No. 3347 del 22 de noviembre de 2017, por medio del cual se abre investigación administrativa en contra del señor Víctor Hugo Vargas, acto administrativo promovido por la misma subdirección, le acompaña a ese acto administrativo una citación dirigida a la carrera 12 No, 11 73 de Soacha (Cundinamarca), en donde figura como devuelta, así mismo, se desprende un registro como enajenador de vivienda urbana (folio 2), certificación expedida por la Subdirectora de Prevención y Seguimiento Dra. Paula Andrea Silva León, y publicación por aviso, en donde se publicó el acto administrativo en mención, en las instalaciones de la Entidad. Además de otras piezas procesales.*

2.- DE LOS ARGUMENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DE HABITAT DE LA ALCALDÍA DE BOGOTA PARA IMPONER LA SANCIÓN.

La Entidad sancionadora, inicia sus argumentos indicando la naturaleza jurídica de los enajenadores de vivienda urbana, contemplada en el Decreto 2610 de 1979, concluye ese primer acápite que el señor Víctor Hugo Vargas Estupiñan al ser enajenador, presentó el balance extemporáneamente del periodo 2014, el día 16 de octubre de 2015, en donde se configura la obligación.

Que esa situación generó la apertura de la investigación a través del auto No. 3347 del 22 de noviembre de 2016, para la Entidad, este acto administrativo fue publicado mediante aviso, según automatización de procesos y documentos FOREST, el cual descansa en el expediente a folio 12.

Posteriormente, el Despacho hace el análisis respectivo, sustentando sus argumentos en varias normas, entre estas ta Ley 66 de 1968, ley 2610 de 1979, resolución 870 de 2013, entre otras normas, para finalizar indicando que el señor Víctor Hugo Vargas Estudian, tenía como plazo máximo para la entrega del balance, el día 4 de mayo de 2015.

Párrafos siguientes, la Entidad hace unos cálculos actuariales de la fórmula establecida en el Decreto Ley 2610 de 1979, para indicar que la obligación indexada asciende a la suma de ($ 14.043.942) CATORCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, calculo que dicho sea de paso, lo inician desde el mes de ENERO DE 2013.

Como resultado de lo anterior, la Entidad resuelve imponer sanción por el valor arriba indicado, como bien se expresa en la parte resolutiva del acto administrativo.

Hechas las anteriores precisiones, presentamos nuestros argumentos que sustentan los recursos con el acto administrativo, en los siguientes términos.

3.- DE LAS TRASGRESIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA QUE SE LE VULNERÓ AL SEÑOR VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN.

Para poder presentar los argumentos frente a este caso, se requiere hacer un análisis de todas las piezas procesales que obran en el expediente, sin entrar en situaciones de fondo, llama la atención, que al momento de inspeccionar el expediente, se observan hojas en blanco al inicio y al final del mismo, y piezas procesales sin foliar, creemos que es falta de orden que riñen contra los principios de la administración pública.

Ahora bien, se observa que en el expediente SOLO existe una dirección para poder notificar al señor Vargas Estupiñan, y no es otra que la Carrera 12 No. 1 1 73 de Soacha Cundinamarca, así se observa en el registro de enajenador que figura en el expediente, en el aviso de notificación, en la guía de transporte

de la Empresa MC Mensajería con No. 7022266920, en donde inexplicablemente la devuelven por dirección incorrecta.

El Hecho planteado en el párrafo precedente, pulveriza y trasgrede el derecho de mi poderdante para que se hubiera podido defender dentro del proceso en mención, toda vez que el acto administrativo por medio del cual se le abrió una investigación NO FUE NOTIFICADO, la pregunta que surge es, ¿que paso con la notificación por correo? actuación que no se observa en el proceso.

Como no le fue notificado dicho acto administrativo, el cual se reviste con la Resolución No. 3347 del 22 de noviembre de 2016, como lo establece la Ley, donde no hubo ningún esfuerzo para establecer la veracidad de la información por parte de la Empresa de Mensajería, pues no importó cercenar los derechos del Señor Vargas Estupiñan, derechos que de por cierto son del orden constitucional, como es el debido proceso, el derecho a la defensa, poder presentar pruebas, presentar descargos, identificar el origen de la información, en fin no hubo la oportunidad, configurándose un acto ilegal.

Por el contrario, para notificar la Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017, el cual es objeto de esa alzada y por medio del cual se le impuso una sanción pecuniaria a mi poderdante por la suma de ($ 14.043.942) CATORCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, si se logró notificar a la misma dirección que siempre ha existido, que no es otra que la carrera 12 No. 11 73 de Soacha Cundinamarca, situación que no tiene asidero.

Para una mejor ilustración, nos permitimos exponer la sentencia T 404 de 2014, Magistrado Ponente Doctor JORGE IVAN PALACIO PALACIO, en donde se indicio lo siguiente:

El derecho al debido proceso administrativo ha sido consagrado como la garantía constitucional que tiene toda persona a un proceso justo que se desarrolle con observancia de los requisitos impuestos por el legislador, de tal forma que se garantice la validez de las actuaciones de la administración, la seguridad jurídica y el derecho de defensa de los administrados. Una de las maneras de cumplir con ello, es a través de las notificaciones de los actos administrativos, que pretende poner en conocimiento de las partes o terceros interesados lo decidido por la autoridad, permitiéndole así conocer el preciso momento en que la decisión le es oponible y a partir del cual puede ejercer el derecho de defensa y contradicción'

Frente a estos hechos, no cabe duda que el proceso adolece de veracidad, que la Entidad infringe el precepto constitucional del debido proceso y derecho a la defensa, consagrado en el artículo 29 de la Carta, adicionalmente, como se indicó en párrafos antecedentes, se cercenó la posibilidad de acudir al debate probatorio, que de sumo se vuelve vital en este tema.

4.- DE LA INDEBIDA TASACIÓN DEL MONTO DE LA OBLIGACIÓN.

Al analizar la tasación de las obligaciones, que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria de Habitat, se observa

que no hay un juicioso análisis de la obligación que están cobrando, no se hace un estudio de los componentes que establecen el valor de la deuda.

En el acto administrativo, el cual es objeto de este recurso, se establece tanto en la parte motiva como en la parte resolutiva, que el valor de la obligación es por la suma de ($ 14.043.942) CATORCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, pero al analizar el cálculo actuarial que se encuentra en el acto administrativo hoja 6 de 8, se hace un cálculo actuarial a partir del mes de Enero de 2013, y no desde la fecha de su causación, esto es el 5 de mayo de 2015 0 30 de abril de 2015.

Ahora bien, al analizar la obligación que se cobra, en la hoja 1 de 8, se indica que el señor Victor Hugo Vargas Estupiñan, no presentó el balance correspondiente al periodo del anuario 2014, el cual debía hacer el siguiente día hábil del 30 de abril de 2015, sin embargo la obligación se calcula desde el año 2013, exactamente en el mes de Enero.

De lo anterior, lo que se concluye, es que el funcionario o funcionarios que sustancian este tipo de actos administrativos, no leen, no analizan lo que están manifestando, y aquí hay problema serio de Seguridad Jurídica, aquí la Entidad tiene fallas de fondo que invitan a mejorar sustancialmente sus procesos, teniendo en cuenta que tienen un poder coercitivo que atentan contra los principios esenciales contenidos en la administración pública consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Constitución Política de Colombia.

Ahora bien, con estos argumentos no estamos indicando que la deuda debe ser más baja y que estamos allanándonos a la obligación, por el contrario, esto es uno de los tantos problemas que tiene esta investigación administrativa y que por lo tanto debe cerrarse definitivamente en contra de mi Poderdante.

5.- DE LA INDEBIDA VINCULACIÓN DEL SEÑOR VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN COMO ENAJENADOR DE VIVIENDA URBANA.

Dentro del expediente, no existe los elementos esenciales por medio de la cual el señor VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.270.102 de Bogotá, obtiene la calidad de enajenador de vivienda urbana, por lo tanto, no se puede conocer si en efecto, el señor reúne las condiciones de enajenador de vivienda urbana a la luz del artículo 4 del decreto 2379 de 1979, el cual indica lo siguiente:

ARTICULO 40 . El Artículo 50. de la Ley 66 de 1968 quedara así:

Para anunciar y desarrollar las actividades de enajenación a que se refiere el Artículo 20. de esté Decreto el interesado deberá obtener el permiso correspondiente del Superintendente Bancario, previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Que el interesado se halle registrado ante el Superintendente Bancario y no tenga obligaciones pendientes para con la Superintendencia Bancaria.
2. Que el Superintendente Bancario se haya cerciorado de si la responsabilidad e idoneidad del interesado o de los directores, administradores representantes legales y de los socios son tales que inspiren confianza y que el bienestar público será fomentado al otorgar el correspondiente permiso.
3.Que se haya demostrado por el interesado que posee el porcentaje de capital mínimo exigido por el Superintendente Bancario, quien conceptuará igualmente sobre los presupuestos financieros. El Superintendente Bancario establecerá el porcentaje de capital mínimo por vía general.
4. Que se haya acreditado la propiedad y libertad del terreno en el cual se va a desarrollar la actividad, ante el Superintendente Bancario, quien además debe haber conceptuado favorablemente sobre los modelos de los contratos que se vayan a celebrar con los adquirientes.
5. Que se haya obtenido de la autoridad respectiva licencia o celebrado contrato para la ejecución de las obras de urbanismo o para la construcción de las viviendas, de conformidad con las disposiciones metropolitanas, distritales o municipales de las localidades donde estén ubicados los inmuebles y otorgado las garantías que establezcan tales disposiciones. Igualmente deberá anexar la constancia de un Ingeniero Civil o Arquitecto cuyo título se halle legalmente reconocido, en la cual se acredite que la obra se ciñe a las licencias aprobadas y que ha sido adelantada de conformidad con un criterio técnico.
60 Que la Superintendencia Bancaria haya verificado la aprobación y vigencia de los planos, licencia de urbanismo o construcción, reglamento de propiedad horizontal, cuando fuere el caso, y avance de obra en el porcentaje que estime conveniente.

El Superintendente Bancario deberá otorgar el permiso correspondiente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la documentación completa por parte del interesado. Si en este plazo la Superintendencia no ha negado la aprobación ni suspendido el término por observaciones al proyecto, éste se considera aprobado para los fines consiguientes, circunstancia sobre la cual certificará inmediatamente el Superintendente Bancario. Será causal de mala conducta del funcionario respectivo la negativa o negligencia para otorgar dicha certificación.

PARAGRAFO 1 0 La Resolución en virtud de la cual se concede el permiso de que trata este artículo deberá ser registrada en el folio correspondiente dentro de los dos (2) meses siguientes a partir de la fecha de ejecutoria de dicha providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo donde se encuentra ubicado el inmueble a que se refiere el plan. Con posterioridad al registro el interesado deberá protocolizar el permiso y demostrar que éste fue registrado en término oportuno.

El Registrador de Instrumentos Públicos al certificar la libertad del inmueble, advertirá la circunstancia de estar afecto o no a planes de urbanización o construcción de vivienda.

PARAGRAFO 20 El Superintendente Bancario expedirá las certificaciones que fueren precisas para la comprobación, de que determinado inmueble enajenado o gravado pertenece o forma parte de una urbanización aprobada y debidamente registrada.

Así las cosas, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria de Habitat, deberá probar, si el señor Víctor Hugo Vargas Estupiñan, adquiere la condición de Enajenador de Vivienda Urbana, si pasó por el filtro de la Superintendencia Bancaria hoy financiera.

Así mismo, deberá acreditar que formularios o documentos firmó mi Poderdante para obtener la calidad de enajenador, situación que el expediente administrativo no lo tiene.

(...)

los referidos sustentos argüidos se encuentran dentro del plenario, los cuales se entrarán analizar por esta Subdirección.

b. Análisis del despacho

De conformidad a lo manifestado por el enajenador, en su fundamento *"3.- DE LAS TRASGRESIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA QUE SE LE VULNERÓ AL SEÑOR VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN"*. Es pertinente manifestar que revisada la documental obrante en el plenario se encuentra, que la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat, envió citación de notificación del Auto No 3347 del 22 de noviembre de 2016, a la dirección de notificación suministrada al momento de realizar la solicitud del registro de enajenador.

De otro lado es importante indicarle que este Despacho agoto el procedimiento de notificación descrito en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, en el entendido de la imposibilidad de la notificación que trata el artículo 67 de la Ley ibidem, se procedió a realizar la notificación por aviso conforme lo estipula el artículo 69 de la citada normatividad, documentación que se encuentra contenida dentro del plenario.

Así las cosas, se encuentra que este Despacho garantizo el trámite de notificación del Auto de apertura de las presentes diligencias administrativas, agotando cada uno de los procedimientos descritos en el mencionado ordenamiento jurídico, esto con el único propósito de garantizar un debido proceso al enajenador.

En cuanto al argumento *"4.- DE LA INDEBIDA TASACIÓN DEL MONTO DE LA OBLIGACIÓN"*. esta Subdirección ve pertinente pronunciarse, sobre el procedimiento efectuado para la aplicación de la sanción interpuesta a mediante el acto administrativo que nos convoca, por lo que es preciso destacar y reiterar lo ya expresado en la Resolución sanción, ya que este Despacho actualiza la multa con fundamento en los criterios auxiliares establecidos en el artículo 230 de la Constitución Política, dentro de los cuales se encuentran los criterios de justicia y equidad, en procura de la protección y tutela del Estado de Derecho, es decir, las normas que regulan la actividad de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, que en este caso específico, se traduce en proteger de manera efectiva el derecho constitucional a la vivienda digna.

El no aplicar la actualización de las multas, implicaría que, por tener un valor desactualizado de acuerdo al valor actual de la moneda, el ente de control vería disminuida su facultad coercitiva para conminar a los

administrados a cumplir con sus obligaciones, y de esta manera a persuadirlos de la comisión de conductas que infrinjan la normatividad bajo su control.

En cuanto a la inconformidad relacionada con la aplicación de formula y la indexación, resulta necesario indicar al recurrente que para la actualización de la sanción se da aplicación a la siguiente fórmula: (VP) el valor presente de la sanción y (VH) al valor establecido en la Ley 66 de 1968 y los Decretos 2610 de 1979 y 78 de 1987. Los índices, según la aplicación jurisprudencial –recogida parcialmente por el Consejo de Estado en el Concepto 1564 de 2004–corresponderían al Índice de Precios al Consumidor del mes en el que se fijó el monto de la sanción descrita en la ley y en el que ésta es aplicada, siendo entonces el IPCI (índice inicial) el correspondiente al mes de octubre de 1979 (fecha de entrada en vigencia del Decreto 78 de 1979) y el IPCf (índice final) el certificado por el DANE para la fecha en que se profirió el acto administrativo sancionatorio.

Por lo que para el presente caso la fórmula sería así:

VP= valor presente actualizado
VH= valor multa sin indexar (para el caso bajo estudio corresponde al valor de $111.000 correspondiente a los $1.000 diarios multiplicados por los 111 días de incumplimiento)
IPCF=índice de precios al consumidor final (ver tabla Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017, el mes de octubre de 2015 fecha en la cual se presentaron los balances financieros con corte a 31 de diciembre de 2014)
IPCI=índice de precios al consumidor inicial (ver tabla Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017, para el mes de diciembre de 1979)

Ahora bien, el tema de la indexación realizada por esta Subsecretaría fue objeto de estudio y pronunciamiento por el Consejo de Estado mediante Sentencia del 30 de mayo de 2013 emitida dentro de la acción de nulidad simple No 2006-00986, la cual dispuso:

> *Procede la Sala a determinar si, tal como lo señala la entidad apelante, la Directiva núm. 001 de 11 de octubre de 2004, expedida por el Subdirector de Control de Vivienda del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (extinto DAMA) no viola el principio de legalidad de la sanción, contrario a lo estimado por el Tribunal de instancia.*
>
> *Estima la Sala que el procedimiento de actualización, indexación, indización o, simplemente, corrección monetaria, no implica el reconocimiento de un derecho adicional como un perjuicio o, si se quiere, la imposición de una sanción adicional.*
>
> *Para la Sala resulta absolutamente claro que las sanciones, cualquiera que ellas sean, deben siempre respetar el Principio de Legalidad de la Pena, esto es, deben ser autorizadas por el Legislador y ser impuestas, previo el trámite de un debido proceso en el que se le respete el derecho de defensa y oposición al sancionado.*

> *Sin embargo, la sala reitera, que ese no es el costo en el que se procede a realizar la corrección monetaria de sumas impagadas. En este evento, lo que se está haciendo es simplemente traer a valor presente las sumas de dinero que, por el paso del tiempo, han perdido poder de adquisición o de compra. Nada más que eso. Está lejos de constituirse en una sanción económica a favor de quien se reconozca.*

De esta manera, la indexación corresponde a un procedimiento mediante el cual se traen a valor presente las sumas de dinero que, por la antigüedad de la norma y el paso del tiempo, han perdido su poder adquisitivo, lo cual, como lo admite el fallo referido, no implica el reconocimiento de un derecho adicional o, si se quiere, la imposición de una sanción adicional. Por lo que resulta pertinente aclarar que el cálculo de la multa se hace sobre el tiempo que tarda en presentar los balances, contado desde la fecha señalada por la ley para la presentación de los mismos hasta el momento en que efectivamente radica los balances y no desde 1979, como mal lo entiende el recurrente.

Debe adicionalmente indicarse entonces que la tasación de la sanción se origina de lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto 2610 de 1979, que establece que por cada día de retraso en la presentación de los balances se sancionará con multa de mil pesos ($1. 000.oo) que se ajustan en términos presentes, conforme se indicó previamente.

Como queda visto, la tasación e indexación de la multa obedece a un criterio normativo expresamente regulado, razón por la cual el monto de la misma se ajusta al periodo contado desde el día siguiente hábil de la fecha límite para presentar los balances del año 2014, es decir, el día 05 de mayo de 2015 hasta la fecha en que el investigado presenta sus estados financieros con radicado No. 1-2015-66697 del 16 de octubre de 2015, trascurriendo así **CIENTO ONCE** (11) días de incumplimiento de la obligación sancionada que indexados al valor presente según la fórmula y procedimiento anteriormente descrito corresponden a **CATORCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($14.043.942.oo)**, situación que sustenta claramente el monto de la sanción impuesta, sin que exista situación anómala en la aplicación de los criterios establecidos normativa y jurisprudencialmente.

Cuando se indexan las sanciones, se busca actualizar una suma de dinero, pues esta nace como una respuesta a un fenómeno económico derivado del proceso de depreciación de la moneda cuya finalidad última es conservar en el tiempo su poder adquisitivo, de tal manera que en aplicación de principios tales como el de equidad y de justicia contemplados en el artículo 230 de la Constitución Política.

El derecho no puede ser ajeno a esta realidad económica; por ello en nuestro país se ha abierto paso jurisprudencialmente la tesis de la indexación o corrección monetaria, tanto en el derecho civil, como en el derecho público, al punto que la Corte Constitucional ha llegado a aceptar expresamente la viabilidad de indexar sanciones disciplinarias.

Respecto a lo descrito *"5.- DE LA INDEBIDA VINCULACIÓN DEL SEÑOR VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN COMO ENAJENADOR DE VIVIENDA URBANA"*. Es importante resaltar en primera medida, lo establecido en la Ley 66 de 1968, que dispuso la función de inspección, vigilancia y control en materia de

enajenación de inmuebles; el Decreto Ley 2610 de 1979, que reformó la Ley 66 de 1968; y el Decreto Ley 078 de 1987, por el cual se descentralizan las anteriores funciones; así como el Decreto Ley 1421 de 1993, Régimen Especial del Distrito de Bogotá; los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, por los cuales se determina la estructura y las normas para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat cumple las funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales o jurídicas que ejercen ACTIVIDADES DE ENAJENACIÓN DE VIVIENDA URBANA dentro del Distrito Capital.

Por lo anterior este Despacho ve pertinente citar lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo tercero del Decreto Ley 2610 de 1979 se dispuso lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Parágrafo 1°.-** Todo aquel que haya solicitado y obtenido su registro ante la Superintendencia Bancaria está en la obligación de remitir en las fechas que señale el Superintendente Bancario el balance cortado a diciembre 31 del año anterior, en los formularios oficiales que para el efecto suministre la Superintendencia Bancaria. La no presentación oportuna del balance será sancionada por el Superintendente Bancario con multas de mil pesos ($1.000, oo) Moneda corriente por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional.*
> *(...)".*

2.. De la misma forma, el parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 66 de 1968 fue modificado por el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto Ley 2610 de 1979 que expreso lo siguiente:

> *"(...)*
> *PARAGRAFO 1°. Todo aquel que haya solicitado y obtenido su registro ante la Superintendencia Bancaria está en la obligación de remitir en las fechas que señale el Superintendente Bancario el balance cortado a diciembre 31 del año anterior, en los formularios oficiales que para el efecto suministre la Superintendencia Bancaria. La no presentación oportuna del balance será sancionada por el Superintendente Bancario con multas de mil pesos ($1. 000.oo) M/Cte. por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional.* (Subraya y negrilla fuera de texto)

lo dispuesto en la Resolución 879 de 2013 articulo 9 el cual cita:

> *"ARTÍCULO 9.- Obligaciones del registrado. La persona inscrita en el registro tendrá las siguientes obligaciones:*
>
> *Obligaciones Para los Enajenadores*
>
> *a) Informar, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos, cualquier cambio en la información aportada inicialmente so pena de multa de conformidad con el inciso 3 del artículo 3 del Decreto ley 2610 de 1979.*

b) Entregar anualmente, a más tardar el primer día hábil del mes de mayo, el balance general con los estados de resultados del año inmediatamente anterior junto con sus respectivas notas a los estados financieros, firmado por el representante legal o por el contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere.

c) Llevar su contabilidad en la forma establecida y de acuerdo con la norma contable vigente.

PARÁGRAFO. Se entenderá cumplida la obligación de que trata el literal b) del artículo 9 de la presente resolución si en la radicación de documentos para enajenación de inmuebles destinados a vivienda presentada antes del primer día hábil del mes de mayo se aportan los estados financieros con corte a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior".

De esta forma, las citadas normatividades, establecen claramente la obligación de remitir los balances con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, **es decir, que se trata de una obligación de carácter general y por ello debe cumplirse en las fechas que señale el Superintendente Bancario, función que actualmente se encuentra desempeñada por la Secretaría Distrital del Hábitat,** también es cierto que esta norma no permite equivocaciones en su interpretación, pues es claro que la obligación surge para **todas las personas que hayan obtenido el registro de enajenador.**

En consideración a lo anterior, se está dando cumplimiento al ordenamiento jurídico, cada hecho de origen es precisamente para que se acate a una obligación diferente por circunstancias de tiempo, modo y lugar, para cada periodo de presentación, para el caso concreto lo que originó una obligación objeto de sanción obedeció al incumplimiento de la presentación de los estados financieros correspondientes al año 2014, por lo que lo argumentado no es validó, por cuanto al momento de la obligación tenía el registro activo.

Razón por la cual las investigaciones derivadas del registro de enajenador desarrolladas por la Secretaria Distrital del Hábitat son reguladas por un Régimen Especial del Distrito de Bogotá, por ende sus actuaciones se adecuan a las necesidades y procedimientos establecidos en los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987 y los Decretos Distritales 419 y 121 de 2008, 572 de 2015, Acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes, de tal modo que cada una de las actuaciones administrativas se ajustan a derecho respetando con ello el debido proceso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho procede a **CONFIRMAR** la Resolución 2668 del 17 de noviembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESESTIMAR los argumentos del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017, por el APODERADO del señor **VARGAS ESTUPIÑÁN VÍCTOR HUGO** identificado con cédula de ciudadanía No 80.270.102 y Registro de

Enajenador No. 2011100, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017, proferida por este Despacho, mediante la cual se impuso una multa al señor **VARGAS ESTUPIÑÁN VÍCTOR HUGO** identificado con cédula de ciudadanía No 80.270.102 y Registro de Enajenador No. 2011100.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat de acuerdo con lo dispuesto por literal 1 del artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008, el recurso subsidiario de Apelación interpuesto en debida forma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, envíese el expediente al superior para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer Personería Jurídica al Doctor **LEANDRO GALLARDO SERRANO.**

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al señor **LEANDRO GALLARDO SERRANO,** en calidad de apoderado del señor **VARGAS ESTUPIÑÁN VÍCTOR HUGO.**

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Jorge Alberto Dorta Quintero - Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes – Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

28

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
[illegible]
FECHA Y HORA DE RADICACIÓN: FOLIOS:
ANEXOS:
REMITE: CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL
DESTINO: VARGAS ESTUPIÑÁN VÍCTOR HUGO
TRD: Memorias de Visitas
CARGO: [illegible] - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Bogotá D.C.,

Señor:

VARGAS ESTUPIÑÁN VÍCTOR HUGO
KR 12 # 11 - 73
Soacha - Cundinamarca
Ciudad

Resolución *"Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución 2668 del 17 de noviembre de 2017"*
Acto administrativo: No 645 del 27 de junio de 2018
Expediente: 3-2016-05456-488

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

De manera atenta se solicita comparecer a la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat, ubicada en la Calle 52 # 13-64 Piso 4 - Notificaciones, en el horario de 7:00 AM a 4:30 PM, de lunes a viernes, jornada continua, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta citación, con el fin de notificarle personalmente del contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que de no presentarse dentro del término mencionado, la notificación se surtirá por AVISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el acto de notificación, debe presentar:

1. Tratándose de Persona Natural, deberá presentar cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.
2. Si es Persona Jurídica, el Representante Legal deberá presentar, además de la cédula de ciudadanía, el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con vigencia no superior a 3 meses.
3. En el evento que el propietario o el representante legal no puedan comparecer a notificarse personalmente, podrán otorgar poder o autorización, mediante escrito que deberá contener de manera expresa la facultad para notificarse del (la) Resolución No 645 del 27 de junio de 2018 *"Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución 2668 del 17 de noviembre de 2017"*. La autorización o poder debe tener como anexo la fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien autoriza y del autorizado.

Recuerde que puede notificarse personalmente vía correo electrónico del contenido del acto administrativo de la referencia, enviando la respectiva autorización al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co, indicando el número del acto administrativo o radicado de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

Favor presentar esta citación el día de la diligencia.

Cordialmente,

JORGE ANÍBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda
Elaboró: Jorge Alberto Doria Quintero-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

29.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2018-[illegible]

Bogotá D.C.,

Señor:

LEANDRO GALLARDO SERRANO
Carrera 10 # 15 – 39 Oficina 208 Edificio Unión de Bogotá
Ciudad

Resolución *"Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución 2668 del 17 de noviembre de 2017"*
Acto administrativo: No 645 del 27 de junio de 2018
Expediente: 3-2016-05456-488

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

De manera atenta se solicita comparecer a la **Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda** de la Secretaria del Hábitat, ubicada en la Calle 52 # 13-64 Piso 4 - Notificaciones, en el horario de 7:00 AM a 4:30 PM, de lunes a viernes, jornada continua, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta citación, con el fin de notificarle personalmente del contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que de no presentarse dentro del término mencionado, la notificación se surtirá por AVISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el acto de notificación, debe presentar:

1. Tratándose de Persona Natural, deberá presentar cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.
2. Si es Persona Jurídica, el Representante Legal deberá presentar, además de la cédula de ciudadanía, el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con vigencia no superior a 3 meses.
3. En el evento que el propietario o el representante legal no puedan comparecer a notificarse personalmente, podrán otorgar poder o autorización, mediante escrito que deberá contener de manera expresa la facultad para notificarse del (la) Resolución No 645 del 27 de junio de 2018 *"Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución 2668 del 17 de noviembre de 2017"*. La autorización o poder debe tener como anexo la fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien autoriza y del autorizado.

Recuerde que puede notificarse personalmente vía correo electrónico del contenido del acto administrativo de la referencia, enviando la respectiva autorización al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co, indicando el número del acto administrativo o radicado de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

Favor presentar esta citación el día de la diligencia.

Cordialmente,

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda
Elaboró: Jorge Alberto Daria Quintero-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

30

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, **10 de Julio de 2018** siendo las 11:42 am horas del día, se notificó personalmente al Doctor **BREYNNER LEANDRO GALLARDO SERRANO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.726.510 de Bogotá D.C., en calidad de INTERESADO ( ) REPRESENTANTE LEGAL ( ), APODERADO (X), AUTORIZADO ( ), del señor **VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.270.102, del contenido de la Resolución No.645 **de 27 de Junio de 2018** *"Por la cual se Resuelve Recurso contra la Resolución 2668 del 17 noviembre de 2017".*

Conceder ante la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat, de acuerdo con el literal i) del artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008, el recurso de apelación interpuesto en debida forma se tramitará de acuerdo con lo establecidos en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al notificado se le hace entrega de una (1) fotocopia gratuita del citado acto administrativo.

Firma _____

Nombre: Breynner Leandro Gallardo S.

Cédula de ciudadanía: 80.726.510

Dirección: Cra 10 No. 15-39 oficina 208

Correo electrónico: blgallardo@gmail.com

Teléfono fijo o móvil: 3138449856

Notificador:

_____

MARCELA MARTINEZ GONZALEZ
Contratista
Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

31

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
80.726.510
GALLARDO SERRANO
BREYNNER LEANDRO

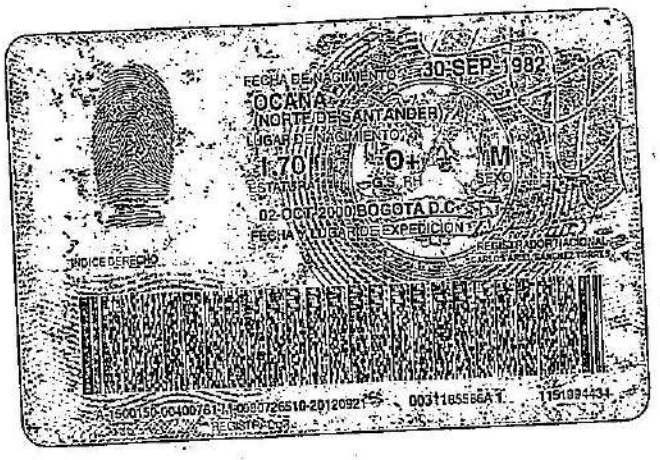
FECHA DE NACIMIENTO 30-SEP-1982
OCAÑA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70
O+
M
ESTATURA
G.S. RH
SEXO
02-OCT-2000 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO

32

297080

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 280 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019
"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"
Proceso 3-2016-05456-488

LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

De conformidad con lo establecido en los Decretos Leyes Nº 2610 de 1979 y 078 de 1987, el Acuerdo Nº 79 de 2003, el Acuerdo Nº 735 de 2019, el Decreto Reglamentario Nº 405 de 1994, Decretos Distritales Nº 121 de 2008 modificado por el 578 de 2011 y 478 de 2013; y el Decreto Distrital 572 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

A. Fundamento Legal

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones"*, creó la Secretaría Distrital del Hábitat, asignándole a ésta, entre otras funciones, la inspección, vigilancia y control al ejercicio de las actividades de enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda.

Que en el artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008 (el cual derogó el decreto 271 de 2007, que a su vez modificó el Decreto Distrital 571 de 2006) por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, se asignó a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, entre otras, las funciones de control y vigilancia establecidas en las Leyes 66 de 1968 y 820 de 2003, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987 y demás normas concordantes; disposición que fue modificada por el Decreto Distrital 578 de 2011, que en su literal i establece:

> *"i. Emitir los actos administrativos para resolver los recursos de la vía gubernativa que se interpongan en contra de los actos administrativos emanados de las direcciones que dependan de esta Subsecretaría".*

B. Hechos

1.- La Subdirección de Prevención y Seguimiento de esta Subsecretaría remitió a la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda constancia del 22 de enero de 2016, en la cual se establece que el enajenador VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.270.102 y con registro enajenador No. 2011100, presentó extemporáneamente el balance financiero con corte 2014. (Folios 1-2)

RESOLUCIÓN No. 280 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019
"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

2.- La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda inició investigación administrativa mediante Auto No. 3347 del 22 de noviembre de 2016, en contra del enajenador VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.270.102, el cual se tramitó bajo el expediente con número de radicado 3-2016-05456-488 (Folios 4-5)

3.- El referido Auto fue notificado por aviso al señor VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN en calidad de enajenador, y de acuerdo con la constancia de publicación del aviso, la misma se consideró surtida al finalizar el día 09 de junio de 2017. (Folio 12)

4.- Mediante Auto No. 2025 del 30 de agosto de 2017 *"por el cual se da tramite a una investigación administrativa"* se cerró la etapa probatoria de la actuación administrativa adelantada y otorgó al investigado un término para allegar sus alegatos de conclusión. (Folio 13)

5.- Posteriormente, mediante Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda falló la investigación administrativa adelantada en contra del enajenador VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN, imponiéndole multa por valor de CATORCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($14.043.942,oo) por la mora de CIENTO ONCE (111) días, en la presentación de los balances financieros correspondientes al año 2014. (Folios 18-21)

6.- La resolución mencionada fue notificada por aviso fijado en la página electrónica de la Secretaría del Hábitat – Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda y en la cartelera ubicada en la Carrera 13 No. 52-13, en la ciudad de Bogotá, y en consecuencia, la notificación quedó surtida al finalizar el día 20 de abril de 2018. (Folio 32)

7.- Estando dentro del término legal establecido para tal efecto, el señor LEANDRO GALLARDO SERRANO, en su condición de apoderado del señor VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN, mediante radicado No. 1-2018-16170 del 26 de abril de 2018, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017. (Folios 34-41)

8.- La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda profirió la Resolución No. 645 del 27 de junio de 2018 *"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición..."*, y decidió "CONFIRMAR la Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017". (Folios 43-49)

9.- De acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, se notificó personalmente al señor BREYNNER LEANDRO GALLARDO SERRANO, en calidad de apoderado del señor VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN. (Folio 52)

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El señor LEANDRO GALLARDO SERRANO, en calidad de apoderado del señor VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN, sustenta su recurso señalando:

> *"3. **DE LAS TRANSGRESIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA QUE SE LE VULNERÓ AL SEÑOR VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN.***
>
> *(...)*
>
> *Ahora bien, se observa que en el expediente SOLO existe una dirección para poder notificar al señor Vargas Estupiñan, y no es otra que la Carrera 12 No. 11 73 de Soacha Cundinamarca, así se observa en el registro de enajenador que figura en el expediente, en el aviso de notificación, en la guía de transporte de la empresa MC Mensajería con No. 7022266920, en donde inexplicablemente la devuelven por dirección incorrecta.*
>
> *El Hecho plantcado en el párrafo precedente, pulveriza y transgrede el derecho de mi poderdante para que se hubiera podido defender dentro del proceso en mención, toda vez que el acto administrativo por medio del cual se le abrió una investigación NO FUE NOTIFICADO, la pregunta que surge es, ¿que paso con la notificación por correo?, actuación que no se observa en el proceso.*
>
> *Como no le fue notificado dicho acto administrativo, el cual reviste con la Resolución No. 3347 del 22 de noviembre de 2016, como lo establece la Ley, donde no hubo ningún esfuerzo para establecer la veracidad de la información por parte de la Empresa de Mensajería, pues no importó cercenar los derechos del señor Vargas Estupiñan, derechos que de por cierto son del orden constitucional, como es el debido proceso, el derecho a la defensa, poder presentar pruebas, presentar descargos, identificar el origen de la información, en fin no hubo la oportunidad, configurándose un acto ilegal.*
>
> *Por el contrario, para notificar la Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017, el cual es objeto de esa alzada y por medio del cual se le impuso una sanción pecuniaria a mi poderdante por la suma de ($14.043.942) CATORCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, si se logró notificar a la misma dirección que siempre ha existido, que no es otra que la carrera 12 No. 11 73 de Soacha Cundinamarca, situación que no tiene asidero.*
>
> *(...)*

Frente a estos hechos no cabe duda que el proceso adolece de veracidad, que la Entidad infringe el precepto constitucional del debido proceso y derecho a la defensa, consagrado en el artículo 29 de la Carta, adicionalmente, como se indicó en párrafos antecedentes, se cercenó la posibilidad de acudir al debate probatorio, que de sumo se vuelve vital en este tema.

4.- DE LA INDEBIDA TASACIÓN DEL MONTO DE LA OBLIGACIÓN.

Al analizar la tasación de las obligaciones, que la subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría de Habitat, se observa que no hay un juicioso análisis de la obligación que están cobrando, no se hace un estudio de los componentes que establecen el valor de la deuda.

En el acto administrativo, el cual es objeto de este recurso, se establece tanto en la parte motiva como en la parte resolutiva, que el valor de la obligación es por la suma de ($14.043.942) CATORCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, pero al analizar el cálculo actuarial que se encuentra en el acto administrativo hoja 6 de 8, se hace cálculo actuarial a partir del a partir del mes de Enero de 2013, y no desde la fecha de causación, esto es el 5 de mayo de 2015 o 30 de abril de 2015.

Ahora bien, al analizar la obligación que se cobra, en la hoja 1 de 8, se indica que el señor Víctor Hugo Vargas Estupiñan, no presentó el balance correspondiente al periodo del anuario 2014, el cual debía hacer el siguiente día hábil del 30 de abril de 2015, sin embargo la obligación se calcula desde el año 2013, exactamente en el mes de Enero.

(...)

Ahora bien, con estos argumentos no estamos indicando que la deuda debe ser más baja y que estamos indicando que la deuda debe ser más baja y que estamos allanándonos a la obligación, por el contrario, esto es uno de los tantos problemas que tiene esta investigación administrativa y que por lo tanto debe cerrarse definitivamente en contra de mi Poderdante.

5.- DE LA INDEBIDA VINCULACIÓN DEL SEÑOR VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN COMO ENAJENADOR DE VIVIENDA URBANA.

Dentro del expediente, no existe los elementos esenciales por medio de la cual el señor VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN, identificado con la Cedula de Ciudadania No. 80.270.102 de Bogotá, obtiene la calidad de enajenador de vivienda urbana, por lo tanto, no se

puede conocer si en efecto, el señor reúne las condiciones de enajenador de vivienda urbana a la luz del artículo 4 del decreto 2379 de 1979...

(...)

Así las cosas, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria de Habitat, deberá probar, si el señor Víctor Hugo Vargas Estupiñan, adquiere la condición de Enajenador de Vivienda Urbana, si pasó por el filtro de la Superintendencia Bancaria hoy financiera.

Así mismo, deberá acreditar que formularios o documentos firmó mi Poderdante para obtener la calidad de enajenador, situación que el expediente administrativo no lo tiene."

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta lo anterior, procede este Despacho a resolver el recurso de apelación presentado contra la Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017. *"Por la cual se impone una sanción"*.

En primer lugar se debe resaltar, que la función de inspección, vigilancia y control se encuentra dispuesta en la Ley 66 de 1968, mediante la cual se estableció la función de inspección, vigilancia y control en materia de enajenación de inmuebles; así mismo, el Decreto Ley 2610 de 1979, que reformó la Ley 66 de 1968; y el Decreto Ley 078 de 1987, por el cual se descentralizan las anteriores funciones; así como el Decreto Ley 1421 de 1993, Régimen Especial del Distrito de Bogotá; los Decretos Distritales 121 y 419 de 2008, por los cuales se determina la estructura y las normas para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat cumple las funciones frente a las personas naturales o jurídicas que ejercen ACTIVIDADES DE ENAJENACIÓN DE VIVIENDA URBANA dentro del Distrito Capital.

De acuerdo con la competencia otorgada a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, se debe señalar que el enajenador VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN, presentó extemporáneamente los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2014, teniendo en cuenta, que mediante radicado 1-2015-66697 del 16 de octubre de 2015, el enajenador presentó los balances correspondientes al corte 2014. Bajo este entendido, existe una trasgresión a lo señalado en el Decreto Ley 2610 de 1979, *"Por el cual se reforma la Ley 66 de 1968"*, en su parágrafo 1 del artículo 3, que señala lo siguiente:

"Todo aquel que haya solicitado y obtenido su registro ante la Superintendencia Bancaria está en la obligación de remitir en las fechas que señale el Superintendente Bancario el balance

> ***cortado a diciembre 31 del año anterior**, en los formularios oficiales que para el efecto suministre la Superintendencia Bancaria. La no presentación oportuna del balance será sancionada por el Superintendente Bancario con multas de mil pesos ($1.000.oo) M/Cte., por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional. (Negrillas fuera del texto)*

Ahora bien, con relación al termino perentorio con el que cuenta el enajenador para aportar los estados financieros señalados, es pertinente remitirse a lo preceptuado en el literal b. del artículo 9 "*obligaciones del registrado*", de la Resolución 879 de 2013 derogada por la Resolución 1513 de 2015, ""*Por medio de la cual se regulan algunos trámites que se adelantan ante la Secretaría Distrital del Hábitat – Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda-, y se dictan otras disposiciones*", que dispone lo siguiente:

> *"Entregar anualmente, **a más tardar el primer día hábil del mes de mayo**, el balance general con los estados de resultados del año inmediatamente anterior junto con sus respectivas notas a los estados financieros, firmado por el representante legal o por el contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal, si los hubiere". (negrillas fuera del texto)*

Como se puede observar, el legislador fue preciso en cuanto a las obligaciones que son adquiridas al solicitar un registro de enajenación, para el caso concreto, el enajenador al obtenerlo automáticamente se adhiere a la normatividad que lo regula, en esta línea considerativa la entrega de los estados financieros se genera como mecanismo de control para quienes ostentan la calidad de enajenador, *so pena* de incurrir en una sanción por el no acatamiento de los preceptos establecidos.

Argumenta el recurrente que se le cercenaron los derechos al señor Vargas Estupiñán del debido proceso y a la defensa para poder presentar pruebas y descargos, ya que el acto administrativo por medio del cual se abrió la investigación no le fue notificado.

De acuerdo con lo expuesto, entra este Despacho a establecer si existió vulneración del debido proceso durante el procedimiento sancionatorio de acuerdo con lo argumentado por el recurrente. Por lo anterior, se debe traer a colación lo manifestado en varias sentencias por la Corte constitucional sobre el debido proceso administrativo:

> *"Dentro del campo de las actuaciones administrativas "el debido proceso es exigente en materia de legalidad, ya que no solamente pretende que el servidor público cumpla las funciones asignadas, sino además que lo haga en la forma como determina el ordenamiento jurídico". Efectivamente, las actuaciones de la Administración son esencialmente regladas y están sujetas a dicho principio de legalidad. El poder de actuación y decisión con que ella cuenta no puede utilizarse sin que exista una expresa atribución competencial; de no ser así, se atentaría contra el interés general, los fines esenciales del Estado y el respeto a los*

derechos y las libertades públicas de los ciudadanos vinculados con una decisión no ajustada a derecho. (subrayado fuera del texto)

(...)

En cuanto al derecho de defensa "La efectividad de ese derecho en las instancias administrativas supone la posibilidad de que el administrado interesado en la decisión final que se adopte con respecto de sus derechos e intereses, pueda cuestionarla y presentar pruebas, así como controvertir las que se alleguen en su contra, pues, a juicio de la Corte, de esta forma se permite racionalizar el proceso de toma de decisiones administrativas, en tanto que "ello evidentemente constituye un límite para evitar la arbitrariedad del poder público". La protección del derecho aludido, en este primer ámbito referido, ha permitido a la Corte manifestar que la vía gubernativa hace viable la garantía de la protección del derecho de defensa (y contradicción) de los administrados ante la propia sede de la Administración"[1]. *(Subrayado fiera del texto)*

El carácter fundamental del Derecho al Debido Proceso proviene de la coherencia con el principio de legalidad al que deben compaginarse no solo las autoridades judiciales, sino también los procesos administrativos. Es una defensa de los procedimientos, en especial de la posibilidad de ser oído y vencido en juicio; adicionalmente comprende no solo la observancia de los pasos que la Ley impone a los procesos judiciales y administrativos, sino también el respeto a las formalidades propias de cada procedimiento, que se encuentran contenidas en general en la normatividad que lo regula, el tipo de intereses en los procesos y las facultades de los servidores públicos encargados de resolver.

En el presente caso, se encuentra que bajo el Auto No. 3347 del 22 de noviembre de 2016 "*Por el cual se apertura una Investigación*" se abrió la investigación administrativa contra el señor VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN, por la presentación extemporánea de los balances de los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2014. De esta manera, una vez revisado el expediente, se encuentra citación para la notificación personal radicada bajo el No. 2-2016-88929 del 28 de diciembre de 2016, asimismo, obra copia de la guía de mensajería del 29 de diciembre de 2016, en la que se evidencia que la misma fue devuelta por la causal "*Dirección Incorrecta*".

Así las cosas, este Despacho encuentra procedente remitirse a lo que la Ley 1437 de 2011, contempla sobre la notificación por aviso, la cual se realizará cuando no pueda efectuarse la notificación personal. Al respecto señala:

[1] Sentencia T-1341/01, M.P Álvaro Tafur Galvis

"ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

De acuerdo con lo expuesto, es claro para este Despacho que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, cumplió con el trámite de notificación previsto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2014, y como consecuencia de la imposibilidad de notificar personalmente al investigado, procedió a realizar la notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 69 de la normatividad en comento, citado con anterioridad.

Sin embargo, la notificación por aviso surtida bajo el radicado No. 2-2017-30990 del 02 de septiembre de 2017, dirigida a la dirección del enajenador, registrada en el Sistema de Registro de la Entidad - SIDIVIC, fue infructuosa, y por esta razón, la Subdirección procedió con la publicación de los avisos de notificación en la página web de la entidad. Para tal efecto, aportó la constancia de publicación, y en consecuencia, la notificación se consideró surtida al finalizar el día 09 de junio de 2017 (Folio 12).

Así las cosas, este Despacho evidencia que se ha garantizado el trámite de notificación del Auto de Apertura en las presentes diligencias administrativas, con el fin de garantizar el debido proceso del enajenador. Es necesario recordar en este punto que la dirección a la que se remitieron las comunicaciones fue la aportada por el enajenador al momento de efectuar el correspondiente registro.

Ahora bien, en lo que atañe a la proporcionalidad de la sanción, la Corte Constitucional en la Sentencia C-125 de 2003, Magistrado Ponente Doctor Álvaro Tafur Galvis, explica las tendencias que existen en nuestro país al momento de imponer las sanciones de la siguiente manera:

> *"En cuanto al principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, éste exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la norma, esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública. Respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad".*

Del mismo modo, la Corte Constitucional expone la necesidad de la sanción administrativa en cuanto a la insolvencia de las obligaciones por parte de los administrados, señalando lo siguiente:

> *"...se exige, entonces, que la sanción esté contemplada en una norma de rango legal -reserva de ley-, sin que ello sea garantía suficiente, pues, además, la norma que la contiene debe determinar con claridad la sanción, o por lo menos permitir su determinación mediante criterios que el legislador establezca para el efecto. Igualmente, ha de ser razonable y* proporcional, a efectos de evitar la arbitrariedad y limitar a su máxima expresión la discrecionalidad de que pueda hacer uso la autoridad administrativa al momento de su imposición. *En otros términos, la tipificación de la sanción administrativa resulta indispensable como garantía del principio de legalidad"*[2]. *(Subrayado fuera del texto)*

Como es indicado por la jurisprudencia, la sanción impuesta al enajenador VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN, de acuerdo con los criterios de justicia y de equidad, concordante con los parámetros establecidos en el artículo 230 de la Constitución Política, se debe aplicar de acuerdo a la gravedad de la infracción normativa, de esta manera se establece su proporcionalidad, sin sobrepasar los límites de las normas, conforme a que este tipo de penalidades poseen un fin preventivo para las personas naturales y jurídicas que ejercen la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Por otra parte, en relación al monto de la multa impuesta, y su indexación, este Despacho se permite informar de manera diáfana, que cuando se indexan las sanciones, lo que se busca es actualizar una suma de dinero, pues la indexación es una figura que nace como una respuesta a un fenómeno económico derivado del proceso de depreciación de la moneda cuya finalidad última es conservar en el tiempo su poder adquisitivo, de tal manera que en aplicación de principios tales como el de equidad y de justicia, de reciprocidad contractual, el de integridad del pago y el de reparación integral del daño, el acreedor de cualquier obligación de ejecución diferida en el tiempo esté protegido contra sus efectos nocivos.

En ese sentido, por ser aplicable al caso concreto, el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto 2610 de 1979, facultó a la administración a imponer multas de mil pesos ($1.000.oo) M/Cte, por cada día de

[2] Sentencia C-922/01, M.P. Jaime Araujo Rentería

retardo en la presentación del estado financiero. La multa antes descrita se indexa de conformidad con los principios constitucionales de justicia, equidad y prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, lo cual se sintetiza en que:

> *"...la aplicación de la indexación obedece a la existencia de un vacío normativo en las disposiciones sancionatorias de la Ley 66 de 1968 y sus decretos modificatorios[3], vacío que debe ser llenado por el agente que aplica la norma de conformidad con los criterios auxiliares establecidos en el artículo 230 de la Constitución Nacional, dentro de los que se encuentran los criterios de justicia y equidad, con el fin de proteger de manera efectiva el derecho a la vivienda digna[4], toda vez que la inaplicación de la indexación dejaría sin fuerza y efectividad las multas a través de las cuales el legislador busco conminar a las personas dedicadas a la enajenación de inmuebles destinados a vivienda a cumplir con sus obligaciones y a persuadirlos de la comisión de conductas infractoras al régimen aplicable".* (Negrita y Subrayado nuestros).

Y se explica además en que:

> *"El proceso de actualización monetaria de la indexación no genera el pago de un mayor valor al establecido en la ley, sino que reproduce exactamente el mismo valor pasado pero en términos presentes, situación que ha sido reiterada en diferentes pronunciamientos, algunos de ellos referidos en el análisis realizado por el Consejo de Estado en su concepto 1564 de 2004[5].*

De otra parte y como lo explica el doctor Luis Fernando Uribe Restrepo, en su libro "*Las obligaciones pecuniarias frente a la inflación*", "*La depreciación monetaria originada en la inflación ataca el normal comportamiento de las obligaciones que tiene por objeto una prestación de dar una suma de dinero*", en la medida en que "*la depreciación tiene como uno de sus efectos afectar esa función de medida de valores que corresponde desempeñar a la moneda*".

El derecho no puede ser ajeno a esta realidad económica; por ello en nuestro país se ha abierto paso jurisprudencialmente a la tesis de la indexación o corrección monetaria, tanto en el derecho civil, como en el derecho público, al punto que la Corte Constitucional ha llegado a aceptar expresamente la viabilidad de indexar sanciones disciplinarias. La multa se indexa teniendo en cuenta los incrementos del índice de precios al consumidor certificados por el DANE, desde el 26 de octubre de 1979,

---

[3] Con respecto al tema de la existencia de omisión legislativa frente al tema de la indexación ver las sentencias C-862 de 2006, SU-120 de 2003, C-070 de 1996, T-663 de 2003, T-085 y T-815 de 2004 y T-098 de 2005, de la Corte Constitucional, entre otras, y del Consejo de Estado Sección 2ª Subsección A, la sentencia con radicado NO. 5116-05 y la sentencia del 6 de septiembre de 2001, expediente 13232.

[4] Respecto del deber de garantizar la efectividad de los derechos como principio orientador de la práctica judicial, administrativa y legislativa, ver sentencia de la Corte Constitucional T-006 del 12 de mayo de 1992. MP. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

[5] Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sentencia No. 042 del 9 de septiembre de 1999, expediente No. 5005. Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 18 de marzo de 1993, expediente No. 4490. Consejo de Estado. Sección 4ª, Sentencia del 14 de agosto de 2003. Expediente No. 12324. Corte Constitucional, sentencia C-280 de 1996.

momento en que se fijaron los valores de las multas por el Decreto Ley 2610 de 1979, hasta la fecha en que se impone la sanción sin que ello signifique el pago de un mayor valor al establecido en la ley, sino que se aplica el mismo valor, pero pasado a términos presentes, postura que además ha sido avalada y reiterada en diferentes pronunciamientos jurisprudenciales, los cuales fueron recogidos en el concepto No. 1564 del 18 de mayo de 2004, emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y acogidos por esta entidad mediante la Directiva No. 001 del 12 de enero de 2010 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat.

En sentencia del treinta (30) de mayo de dos mil trece (2013), el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, Exp. Núm. 2006-00986-01, al evaluar la legalidad de la Directiva 001 del 11 de octubre de 2004 expedida por el entonces Subdirector de Control de Vivienda del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Bogotá D.C. (DAMA), se pronunció indicando que la actualización dineraria de las multas impuestas por este Despacho es totalmente ajustada a Derecho, para una mayor ilustración se procede a transcribir unos apartes del mencionado fallo, en el que se expresó:

> *"Sin embargo, la sala reitera, que este no es el caso en el que se procede a realizar la corrección monetaria de sumas impagadas. En este evento, lo que se está haciendo es simplemente traer a valor presente las sumas de dinero que, por el paso del tiempo, han perdido poder de adquisición o de compra. Nada más que eso. Está lejos de constituirse en una sanción económica a favor de quien se reconozca.*
>
> *... Lo único que hace la Directiva cuestionada es ajustar, actualizar, corregir a valor presente unos valores que por el paso del tiempo se encuentran depreciados, lo que obedece a la aplicación de los principios de justicia y equidad."* (Negrillas y subrayas fuera de texto).

De acuerdo con lo expuesto, la sanción impuesta dentro de la presente investigación, está enmarcada dentro del parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 2610 de 1979, donde indica que el incumplimiento con la presentación de los estados financieros en las fechas establecidas se sancionara *"con multas de mil pesos ($1.000.oo) M/Cte., por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional.* Y que se debe indexar al valor actual, en vista los incrementos del índice de precios al consumidor certificados por el DANE.

Aunado a ello, este Despacho comparte los fundamentos de la sanción impuesta en el Acto Sancionatorio No. 2668 del 17 de noviembre de 2017, adicionalmente se observa que **el conteo de los días de la multa inicia el segundo día hábil de mes de mayo del año 2015, es decir, el 05 de mayo de 2015, y termina el 16 de octubre de 2015, fecha de presentación del balance.** Así las cosas, CIENTO ONCE (111) DÍAS HÁBILES de mora en el cumplimiento de la obligación de presentación del balance financiero con corte al año 2014, que multiplicados por $1.000 por cada día de retardo

equivalen a CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE ($111.000 M/CTE), los cuales efectuando la indexación corresponden a CATORCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($14.043.942,oo).

En conclusión, encuentra el despacho que en el trámite de la investigación surtida contra el enajénador VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN, se probó el incumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 2610 de 1979: "*Todo aquel que haya solicitado y obtenido su registro ante la Superintendencia está en la obligación de remitir en las fechas que señale el Superintendente Bancario el balance cortado a diciembre 31 del año anterior, en los formularios oficiales que para el efecto suministre la Superintendencia Bancaría.* ***La no presentación oportuna del balance será sancionada por el Superintendente bancario con multas de mil pesos ($1.000.oo) M/Cte., por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional***". (Negrillas fuera de texto).

Se impone en la norma anterior, una carga en cabeza de la persona natural o jurídica, que obtenga el registro de enajenador, consistente en presentar cada año los balances. Obligación que reúne tres condiciones: la primera consistente en que los balances deben presentarse con corte a 31 de diciembre del año anterior, es decir, que los balances comprenden una anualidad que define la vigencia sobre la cual debe verificarse su cumplimiento o no. La segunda, que, la administración debe definir la fecha en que se debe cumplir con la obligación, por lo cual se expidió la Resolución 879 de 2013 derogada por Resolución 1513 de 2015 "*Por la cual se regulan algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda y se dictan otras disposiciones*" la cual señala que:

> "literal b. *Entregar anualmente, a más tardar el primer día hábil del mes de mayo, el balance general con los estados de resultados del año inmediatamente anterior junto con sus respectivas notas a los estados financieros, firmado por el representante legal o por el contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere". (negrillas fuera del texto)*

Y la tercera condición, implica que el incumplimiento de esa obligación origina sanción de multa por valor de $1.000, por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación que se indexan a la fecha o bien de la presentación de los balances o de expedición del auto de apertura, liquidándose la sanción de conformidad con la misma lógica de la vigencia y la anualidad contada a partir de la fecha en la cual se hace exigible el cumplimiento del deber formal.

Asimismo, es importante aclarar que la obligación de presentar estados financieros tiene lugar en aquellas personas jurídicas o naturales que se inscribieron como enajenadores ante esta Entidad de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Ley 2610 de 1979. "*Para desarrollar cualquiera de las actividades de qué trata el Artículo 1 de este Decreto, los interesados deberán*

registrarse ante el Superintendente Bancario. El registro anterior se hará por una sola vez y se entenderá vigente hasta que el interesado solicite su cancelación o el Superintendente Bancario estime pertinente la procedencia de la cancelación por incumplir el vigilado las obligaciones derivadas de este Decreto."

Es así, como cualquier interesado en la actividad de enajenación de inmuebles en el Distrito de Bogotá, debe encontrarse registrado ante la Secretaría Distrital del Hábitat, siendo este el momento, desde el cual, el inscrito al adquirir tal calidad se hace acreedor de una serie de obligaciones y derechos, entre ellos, el de presentar en las fechas establecidas el estado financiero cortado a 31 de diciembre del año anterior, obligación contenida en el parágrafo primero de la citada norma.

Por lo anterior, no es de recibo para este Despacho lo afirmado por el recurrente, respecto a que no existen elementos esenciales por medio de la cual el señor VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN, obtuvo la calidad de enajenador de vivienda urbana a la luz del artículo 4 del Decreto 2379 de 1979, pues se reitera, la obligación de presentar los estados financieros se constituye como una carga en cabeza del enajenador que nace desde el momento mismo en que solicita el registro y ante su omisión o tardanza es procedente la imposición de una multa sancionatoria. Aunado a ello, el artículo 4 del Decreto 2610 de 1979 fue derogado por artículo 6 del Decreto Nacional 78 de 1987.

Teniendo en cuenta el estudio realizado, al acervo probatorio que obra en el expediente, esta Subsecretaría comparte los argumentos y decisiones resueltas por primera instancia en el Acto Sancionatorio Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017, en contra del enajenador VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.270.102 y con registro enajenador No. 2011100, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al enajenador VÍCTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN y/o a su apoderado de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 280 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019
"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los (20) días del mes de febrero de 2019.

LESLIE DIAHANN MARTÍNEZ LUQUE
Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la)
Secretaría Distrital del Hábitat

Elaboró: Karen Julieth Otero Villa -Abogada Contratista SIVCV
Revisó: Adriana Carolina Santiesteban – Abogada Contratista SIVCCS

40

URGENTE MOTORIZADO

SEGUNDA INSTANCIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2019-09787
FECHA: 2019-02-25 12:04 PRO 507266 FOLIOS: 1
ANEXOS:
ASUNTO: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN
DESTINO: VICTOR HUGO VARGAS ESTUPINAN
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y

Señor (a):
VARGAS ESTUPINAN VICTOR HUGO
ENAJENADOR O QUIEN HAGA SUS VECES
CARRERA 12 # 11 - 73
SOACHA - CUNDINAMARCA

Tipo de Acto administrativo: **RESOLUCION 280 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019**
Expediente: 3-2016-05456-488
CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

De manera atenta se solicita comparecer a la **Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la** Secretaría del Hábitat, ubicada en la **Calle 52 # 13-64 Piso 4 - Notificaciones**, en el horario de 7:00 AM a 4:30 PM, de lunes a viernes, jornada continua, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente del contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que de no presentarse dentro del término mencionado, la notificación se surtirá por AVISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el acto de notificación, debe presentar:

1. Tratándose de Persona Natural, deberá presentar cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.
2. Si es Persona Jurídica, el Representante Legal deberá presentar, además de la cédula de ciudadanía, el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con vigencia no superior a 3 meses.
3. En el evento que el propietario o el representante legal no puedan comparecer a notificarse personalmente, podrán otorgar poder debidamente presentado o autorización, mediante escrito que deberá contener de manera expresa la facultad para notificarse de (la) **RESOLUCION 280 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019**, identificar el nombre completo con el número de identificación de las partes. La autorización o poder deben tener como anexo la fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien autoriza y del autorizado.

Recuerde que puede notificarse personalmente vía correo electrónico del contenido del Acto Administrativo de la referencia, enviando la respectiva autorización de que trata el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co, indicando el E-mail al cuál enviará la comunicación, el número de la Resolución y/o Auto Administrativo o radicado de la investigación.
Favor presentar esta citación el día de la diligencia.

Cordialmente,

JORGE [illegible] JUAREZ CHAVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

ELABORO: *CARLOS YAIR CORTES RIVERA*
REVISO: DIANA MERCHAN ABOGADA SIVCV

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de Servicio: 11414790
Fecha Pre-Admision: 26/02/2019 15:13:36

RA083230485CO

Remitente
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - secretaria de habitat
Dirección:calle 52 N° 13-64
NIT/C.C/T.I:899999061
Referencia:2-2019-09787
Teléfono:3581600
Código Postal:110231414
Ciudad:BOGOTA D.C.
Depto:BOGOTA D.C.
Código Operativo:1111760

Destinatario
Nombre/ Razón Social: VARGAS ESTUPINAN VICTOR HUGO
Dirección:KRA 12 11 73
Tel:
Ciudad:SOACHA
Código Postal:250051788
Depto:CUNDINAMARCA
Código Operativo:111,1671

Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumètrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$5,200
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5,200

Dice Contener :1 F
c 3 cobaltos Hulgla

Observaciones del cliente :SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2 N1 N2	Cerrado / No contactado
NE	No existe	FA	Fallecido
NS	No reside	AC	Apartado Clausurado
NR	No reclamado	FM	Fuerza Mayor
DE	Desconocido		
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibo:
1:50
C.C. Tel: Hora: 12:27
Fecha de entrega:
Distribuidor: Esteban Martinez
C.C. 28
Gestión de entrega: 1er 27 FEB 2019

UAC.CENTRO 1111
CENTRO A 760

C.H. 1033752851

1111760111671RA083230485CO

Principal Bogotá DC Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 11 201 / Tel. contacto (57) 4172805 Mcs. Transporte De carga 000200 del 20 de mayo de 2011 Mcs. EC Res. Mensajería Expresa 00357 de 8 septiembre del 201

14

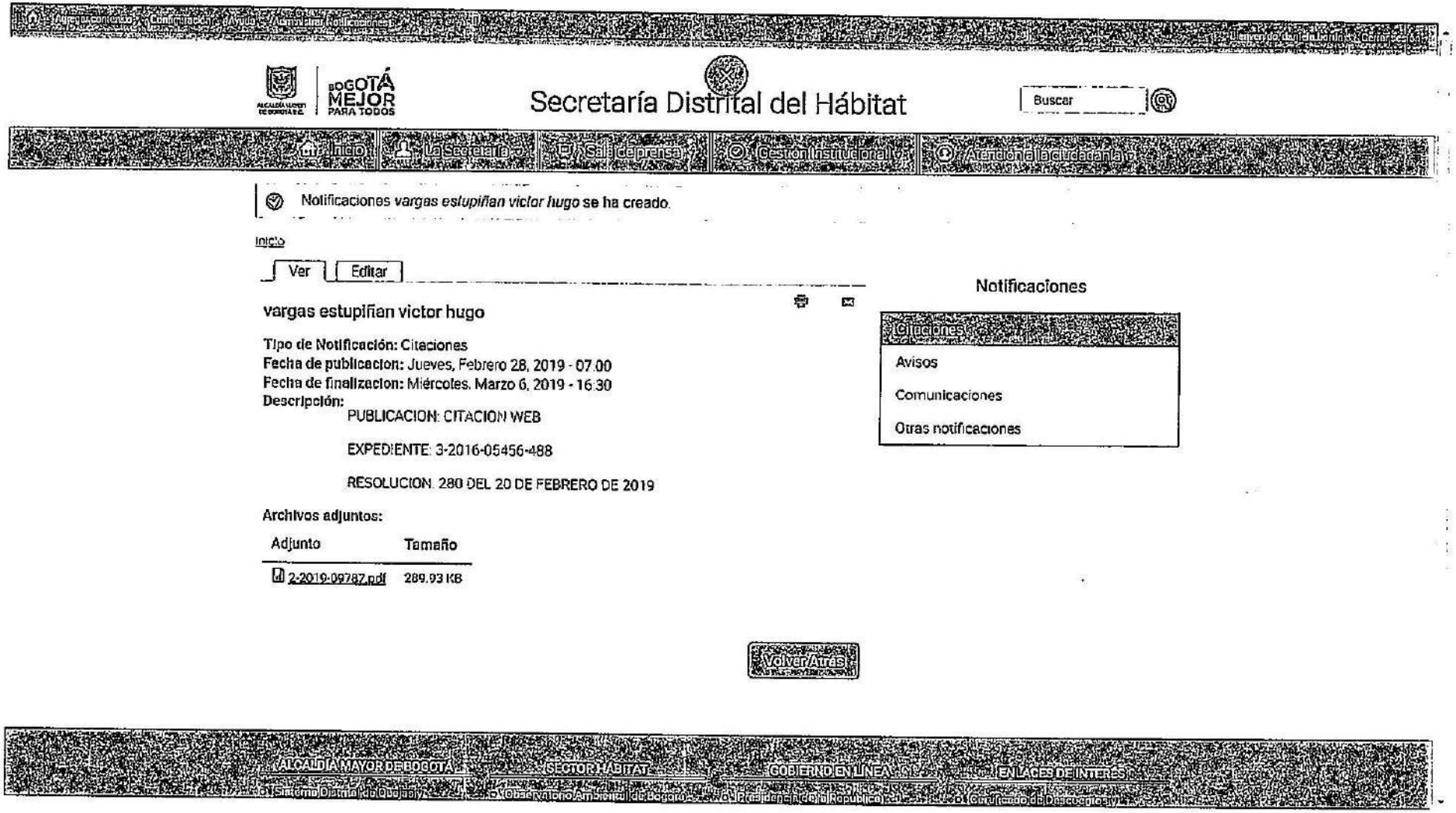
Secretaría Distrital del Hábitat
Buscar
Inicio
La Secretaría
Sala de prensa
Gestión Institucional
Atención a la ciudadanía
Notificaciones vargas estupiñan victor hugo se ha creado.
Inicio
Ver
Editar
vargas estupiñan victor hugo
Tipo de Notificación: Citaciones
Fecha de publicacion: Jueves, Febrero 28, 2019 - 07:00
Fecha de finalizacion: Miércoles, Marzo 6, 2019 - 16:30
Descripción:
PUBLICACION: CITACION WEB
EXPEDIENTE: 3-2016-05456-488
RESOLUCION: 280 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019
Archivos adjuntos:
Adjunto
Tamaño
2-2019-09787.pdf
289.93 KB
Notificaciones
Citaciones
Avisos
Comunicaciones
Otras notificaciones
Volver Atrás
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECTOR HÁBITAT
GOBIERNO EN LÍNEA
ENLACES DE INTERÉS

43

PUBLICACIÓN DE CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL

Agotado el trámite establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 que trata de la citación a notificación personal sin que fuera posible efectuarla a los destinatarios de quienes se desconoce información sobre la dirección de notificación, la suscrita Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat, procede de conformidad con el artículo 68 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A. y C.C.A., mediante el presente escrito a efectuar la publicación de la citación a las siguientes personas y/o sociedades que se relacionan a continuación para que se notifiquen personalmente en la Calle 52 N° 13 – 64 Piso 4 - Notificaciones, del contenido de los siguientes actos administrativos:

De no comparecer a la notificación personal al cabo de los cinco (5) días de la publicación de la presente citación se procederá a la notificación por aviso que dispone el art 69 inciso 2 de la ley 1437 de 2011. La presente citación se fija en la cartelera de la oficina de notificaciones de esta Subdirección el día de hoy **28 de FEBRERO de 2019** siendo las siete (7) a.m., y se mantendrá por el término de cinco (5) días, hasta el día **06 de FEBRERO de 2019.**

RESOLUCIÓN	FECHA	RAZÓN SOCIAL	CITADO
280	20 DE FEBRERO DE 2019	VARGAS ESTUPIÑAN VICTOR HUGO	Representante Legal o quien haga sus veces

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *CARLOS YAIR CORTES RIVERA* – Contratista SIVCV
Revisó: *DIANA MERCHAN* – Contratista SIVCV

URGENTE MOTORIZADO

SEGUNDA INSTANCIA

44

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2019-09706
FECHA: 2019-02-25 12:03 PRO 047355 FOLIOS: 1
ANEXOS:
APUNTE: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL
DESTINO: Leandro Gallardo Serrano
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Señor (a):
APODERADO
LEANDRO GALLARDO SERRANO
VARGAS ESTUPINAN VICTOR HUGO
ENAJENADOR O QUIEN HAGA SUS VECES
CARRERA 10 # 15-39 OFICINA: 208
BOGOTA D.C.

Tipo de Acto administrativo: **RESOLUCIÓN 280 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019**
Expediente: 3-2016-05456-488
CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

De manera atenta se solicita comparecer a la **Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda** de la Secretaría del Hábitat, ubicada en la **Calle 52 # 13-64 Piso 4 - Notificaciones**, en el horario de 7:00 AM a 4:30 PM, de lunes a viernes, jornada continua, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente del contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que de no presentarse dentro del término mencionado, la notificación se surtirá por AVISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el acto de notificación, debe presentar:

1. Tratándose de Persona Natural, deberá presentar cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.
2. Si es Persona Jurídica, el Representante Legal deberá presentar, además de la cédula de ciudadanía, el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con vigencia no superior a 3 meses.
3. En el evento que el propietario o el representante legal no puedan comparecer a notificarse personalmente, podrán otorgar poder debidamente presentado o autorización, mediante escrito que deberá contener de manera expresa la facultad para notificarse de (la) **RESOLUCION 280 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019**, identificar el nombre completo con el número de identificación de las partes. La autorización o poder deben tener como anexo la fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien autoriza y del autorizado.

Recuerde que puede notificarse personalmente vía correo electrónico del contenido del Acto Administrativo de la referencia, enviando la respectiva autorización de que trata el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co, indicando el E-mail al cuál se le enviará la comunicación, el número de la Resolución y/o Auto Administrativo o radicado de la investigación.
Favor presentar esta citación el día de la diligencia.

Cordialmente,

JOSE [illegible] GUTIERREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

ELABORO: *CARLOS YAIR CORTES RIVERA*
REVISO: DIANA MERCHAN ABOGADA SIVCV

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231

Sistema de Gestión ISO 9001:2015
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

45

Entregando lo mejor de
los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

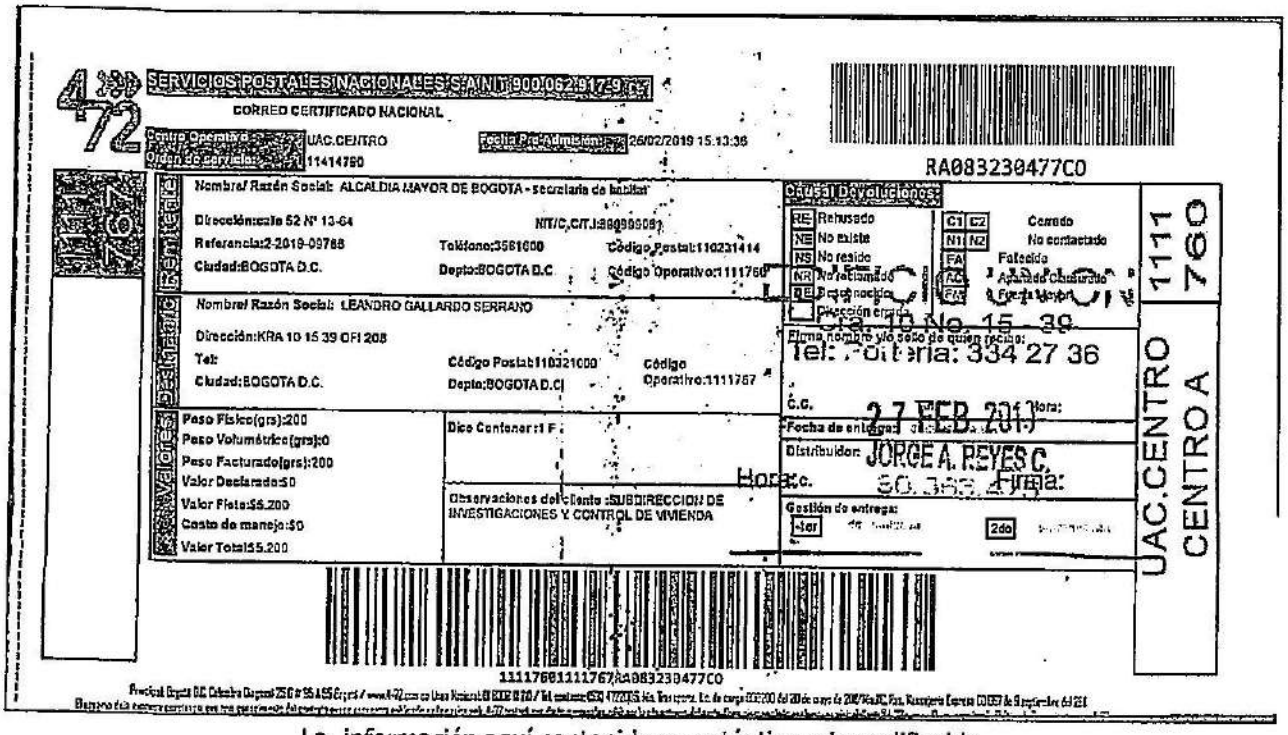

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

URGENTE MOTORIZADO
SEGUNDA INSTANCIA

46

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2019-12723
FECHA: 2019-03-13 10:29 PRO 992336 FOLIOS: 1
ANEXOS: 7
ASUNTO: Aviso de notificación
DESTINO: VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SCHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Señor (a):
APODERADO
LEANDRO GALLARDO SERRANO
VARGAS ESTUPIÑAN VICTOR HUGO
ENAJENADOR O QUIEN HAGA SUS VECES
CARRERA 10 # 15 -39 OFICINA: 208
BOGOTA.

Referencia: **AVISO DE NOTIFICACIÓN**
Tipo de Acto Administrativo: **RESOLUCION 280 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019**
Expediente: 3-2016-05456-488

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra de (la) **RESOLUCION 280 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019**, proferida por la **SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA**, de la Secretaría distrital de Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se advierte a la parte notificada que contra el presente acto administrativo NO procede recurso.

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: CARLOS YAIR CORTES RIVERA- Contratista SIVCV
Reviso: DIANA MERCHAN - Abogada SIVCV
Anexo: **RESOLUCION 280 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019** ***FOLIOS:7***

Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

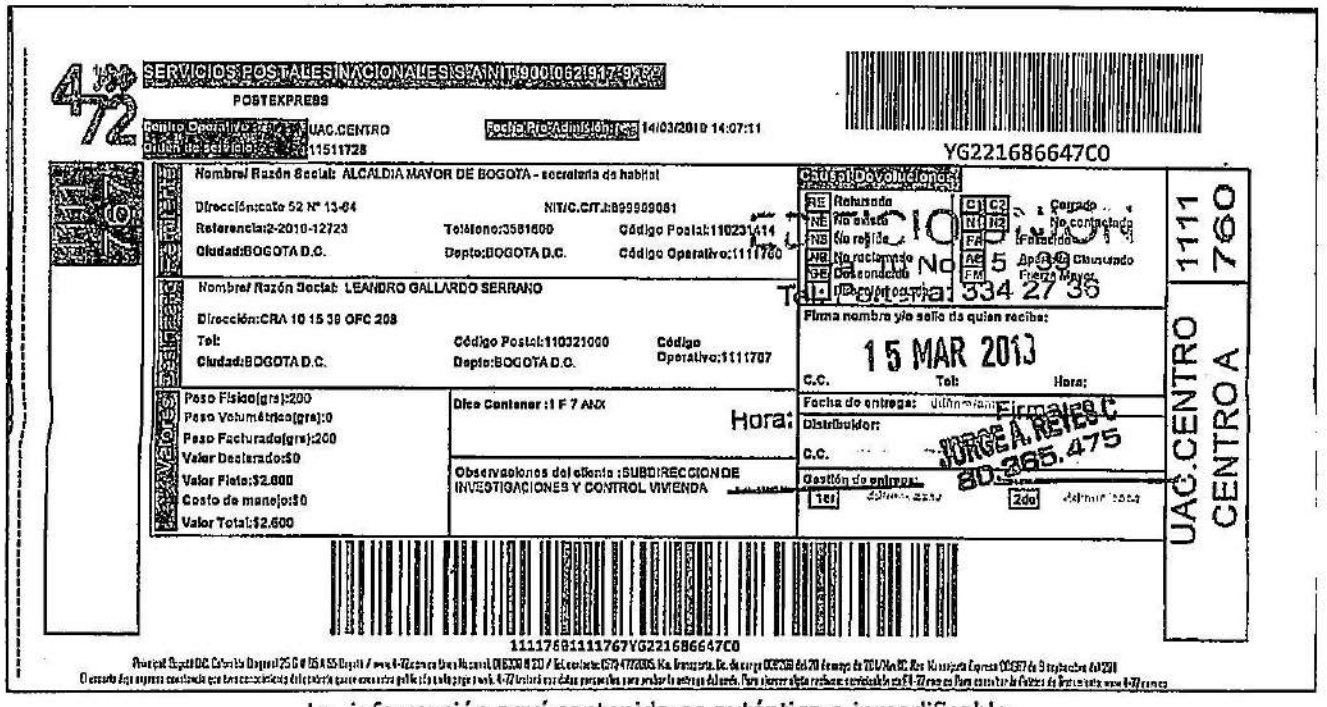

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

URGENTE MOTORIZADO
SEGUNDA INSTANCIA

487

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2019-13570
FECHA: 2019-03-19 10:17 PRO 554355 FOLIOS: 1
ANEXOS: 7
ASUNTO: Aviso de notificación
DESTINO: VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN
TIPO: OFICIO SALIDA
[illegible] Dirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Señor (a):
VARGAS ESTUPIÑAN VICTOR HUGO
ENAJENADOR O QUIEN HAGA SUS VECES
CARRERA 12 # 11-73
SOACHA CUNDINAMARCA .

Referencia: **AVISO DE NOTIFICACIÓN**
Tipo de Acto Administrativo: **RESOLUCION 280 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019**
Expediente: 3-2016-05456-488

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra de (la) **RESOLUCION 280 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019,** proferida por la **SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA,** de la Secretaría distrital de Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se advierte a la parte notificada que contra el presente acto administrativo NO procede recurso.

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: CARLOS YAIR CORTES RIVERA- Contratista SIVCV
Revisó: DIANA MERCHAN – Abogada SIVCV
Anexo: **RESOLUCION 280 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019** *FOLIOS:7*

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

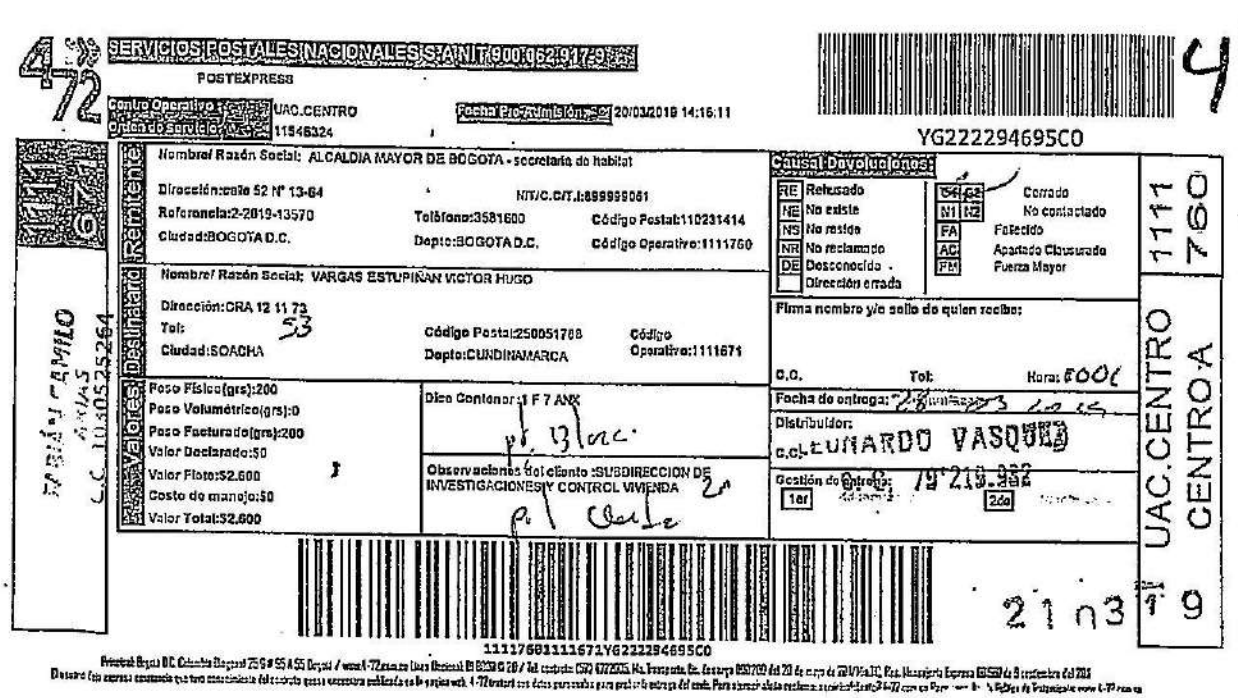

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 11546324
Fecha Pre-Admisión: 20/03/2019 14:16:11

YG222294695CO

49.15

Remitente
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - secretaria de habitat
Dirección: calle 52 N° 13-64
Referencia: 2-2019-13570
Ciudad: BOGOTA D.C.
NIT/C.C/T.I: 899999061
Teléfono: 3581600
Depto: BOGOTA D.C.
Código Postal: 110231414
Código Operativo: 1111760

Destinatario
Nombre/ Razón Social: VARGAS ESTUPIÑAN VICTOR HUGO
Dirección: CRA 12 11 73
Tel: 53
Ciudad: SOACHA
Código Postal: 250051708
Depto: CUNDINAMARCA
Código Operativo: 1111671

Valores
Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $2.600
Costo de manejo: $0
Valor Total: $2.600

Dice Contener: 1 F 7 ANX
pl. blanc.

Observaciones del cliente: SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL VIVIENDA
pl. Carta

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora: 8001

Fecha de entrega: 21 03 19 10 45
Distribuidor: C.C. EDUARDO VASQUEZ
Gestión de entrega: 1er 2da 79.218.982

1111760 1111 UAC.CENTRO
760 CENTRO A

FABIAN CAMILO
C.C. 1.030.525.264

1111760111671YG222294695CO

21 03 19

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 B # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 4 72 / Tel. conmutador (57) 4772555. Mta. Transporte Ex. Acuerdo 003709 del 28 de mayo de 2014 Vigilado TIC. Res. Habilitación Empresa 003584 de 8 septiembre del 2015
Usuario: las empresas encargadas que han suscrito contrato para la recepción publicada en la página web 4-72 tendrán sus datos personales para realizar la entrega del envío. Para conocer dicha reclamación comunícate al 4-72 con su Punto de Entrega o visita nuestra página web 4-72.com.co

Ir a Mi página | Configuración | Ayuda | Administrar Notificaciones | Salir

Secretaría Distrital del Hábitat

Buscar

Inicio | La Secretaría | Sala de prensa | Gestión Institucional | Atención a la ciudadanía

Notificaciones *vargas estupifian victor hugo* se ha creado.

Inicio

Ver | Editar

vargas estupifian victor hugo

Tipo de Notificación: Avisos
Fecha de publicacion: Viernes, Marzo 22, 2019 - 07:00
Fecha de finalizacion: Viernes, Marzo 29, 2019 - 16:30
Descripción:

PUBLICACION: AVISO WEB

EXPEDIENTE: 3-2016-05456-488

RESOLUCIÓN : 260 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019

Archivos adjuntos:

Adjunto	Tamaño
2-2019-13570.pdf	4.94 MB
Formato Avisos Web (1).pdf	64.85 KB

Volver Atrás

Notificaciones

- Citaciones
- Avisos
- Comunicaciones
- Otras notificaciones

95

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Hábitat

51.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO

En cumplimiento de lo previsto de en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publican los presentes avisos de notificación en un lugar visible de la oficina de notificaciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, ubicada en la Carrera 13 No. 52 - 13 y en la página web de la Secretaria Distrital del Hábitat, estos permanecerán publicados desde el día **22 DE MARZO de 2019** siendo las siete (7) a.m., hasta el día **29 DE MARZO de 2019,** siendo las cuatro y treinta (4:30) p.m., en consecuencia la notificación se considerará surtida al finalizar el día **01 DE ABRIL de 2019.**

No. RESOLUCION	FECHA	SOCIEDAD	CITADO
280	20 DE FEBRERO DE 2019	**VARGAS ESTUPIÑAN VICTOR HUGO**	Representante legal o quien haga sus veces

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboro: Carlos Yair Cortes Rivera – contratista SIVCV
Revisó: *Diana Merchán* -ABOGADA SIVCV

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

252

Bogotá D.C.

Señor (a)
VARGAS ESTUPIÑAN VICTOR HUGO
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

Referencia: Aviso de Notificación en Cartelera y Página Web
Tipo de acto administrativo: **RESOLUCION 280 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019**
Expediente 3-2016-05456-488

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69, inciso 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente AVISO con copia íntegra de (la) **RESOLUCION 280 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019,** en la página electrónica http://www.habitatbogota.gov.co/transparencia/normatividad/notificaciones, de la **Secretaría del Hábitat - Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda** y en la cartelera ubicada en la **Carrera 13 # 52-13,** por un término de cinco (5) días hábiles.

El citado acto administrativo permanecerá publicado desde el día **22 DE MARZO DE 2019** siendo las siete (7:00) a.m., hasta el día **29 DE MARZO DE 2019,** siendo las cuatro y treinta (4:30) p.m., en consecuencia, la notificación se considerará surtida al finalizar el día **01 DE ABRIL DE 2019.**

Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: CARLOS YAIR CORTES RIVERA - Contratista SIVCV
Reviso: DIANA MERCHAN - Abogada SIVCV

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

153

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

HACE CONSTAR

Que una vez verificados los registros existentes a la fecha en el Sistema FOREST Y SIDIVIC, la **Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017** *"Por la cual se impone una Sanción Administrativa"*, fue notificada por Aviso Web el día 20 de abril de 2018 el señor **VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80270102.

Contra la **Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017** se interpuso el recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante la **Resolución No. 645 del 27 de junio de 2018**, notificada personalmente el día 10 de julio de 2018.

Contra la citada **Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017** se interpuso recurso de apelación, resuelto mediante **Resolución No. 280 del 20 de febrero de 2019**, notificada por Aviso Web el día 01 de abril de 2019.

En consecuencia, se deja constancia que a partir del día **dos (02) de abril de 2019**, la **Resolución No. 2668 del 17 de noviembre de 2017**, quedó ejecutoriada conforme a lo establecido en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 06 de mayo del 2019.

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Rocio Ardila Montoya- Contratista SIVCV
Revisó: Raissa Ricaurte /Alejandro González C. – Contratistas SIVCV
Aprobó: Diana Merchán -Profesional Universitario SIVCV

54.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT
Al Responder Citar la Radicación No.:2-2019-28533
Fecha: 2019-06-05 14:33 Proceso No.: 576242
Folios: 1
Anexos:
Destinatario: VICTOR HUGO VARGAS ESTUPINAN
Dependencia: Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Clase Doc: Salida Tip Doc: Oficio Salida

Bogotá, D.C.

Señor(a):
VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN
Carrera 12 # 11 - 73
Tel: 7752934
Soacha - Cundinamarca

Asunto: Cobro persuasivo. Resolución No. 2668 del 17/11/2017

Respetado(a) Señor(a):

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda inició investigación administrativa contra usted, la cual culminó con la expedición de la resolución citada en el asunto y, mediante la que se impuso una multa por valor de CATORCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($ 14.043.942)

Contra este acto administrativo se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, los cuales fueron decididos por las Resoluciones 645 del 27/06/2018 y la Resolución 280 del 20/02/2019 en las cuales se confirmó el valor de la sanción en la Resolución 1944 del 20/09/2017. Quedando debidamente ejecutoriada el 2 de abril de 2019[1].

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha acreditado el pago de la multa y con el propósito de evitarle una situación más gravosa, se realiza el presente cobro persuasivo para invitarlo a que cumpla con esta obligación dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, lo anterior de conformidad con lo estipulado en la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"* y la Resolución No. 812 de 2014 *"Por la cual se adopta el manual de administración, recaudo y recuperación de cartera de la Secretaría Distrital de Hábitat"*.

La multa impuesta puede cancelarse de dos maneras.

[1] La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto por las Leyes 66 de 1968, 820 de 2003, los Decretos Ley 2610 de 1978 y 078 de 1987, los Decretos Nacionales 405 de 1994 y 51 de 2004, los Decretos Distritales 329 de 2003, 121 de 2008 y 419 de 2008, y las Resoluciones 258 de 2016 y 879 de 2013 y demás normas concordantes.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT
Al Responder Citar la Radicación No.2-2019-28533
Fecha: 2019-06-05 14:33 Proceso No.: 576242
Folios: 1
Anexos:
Destinatario: VICTOR HUGO VARGAS ESTUPINAN
Dependencia: Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Clase Doc: Salida Tip Doc: Oficio Salida

1. **Mediante el pago a la Dirección Distrital de Tesorería** en cualquier sucursal del Banco de Occidente a la que deberá acercarse acompañado de lo siguiente:

   a. Dinero en efectivo o cheque de gerencia girado a la orden de la *Dirección Distrital de Tesorería,* N.I.T.: 899.999.061-9.
   b. El *"Formato Para el Recaudo de Conceptos Varios"* que deberá solicitar al correo electrónico cobropersuasivo@habitatbogota.gov.co. Es importante que tenga en cuenta que, los ocho (8) últimos dígitos expuestos en el código de barras del mencionado formato indican la fecha límite de pago, que será de cinco (5) días calendario contados desde su diligenciamiento. En este sentido, en caso de no poder cancelar en el plazo allí estipulado, deberá solicitar un nuevo formato.
   c. Copia simple de la resolución que impuso la multa y cuando sea el caso, de la que haya determinado la cuantía final.

Una vez cancelada la multa deberá radicar en nuestra área de correspondencia, ubicada en la Carrera 13 52-25. Piso 1, una fotocopia del recibo de pago, acompañada de un oficio remisorio.

2. **Mediante la solicitud de un acuerdo de pago,** para lo cual deberá radicar un escrito dirigido a la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría de Hábitat, en el que deberá consignar en su solicitud el número, fecha de la resolución y dirección actualizada de notificación. Los términos del acuerdo los pactará posteriormente con la Subdirección de Cobro no Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda.

En caso de no cancelar dentro del término establecido, el acto administrativo será remitido a la Subdirección de Cobro no Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, para que realice el cobro de la multa, a través de un proceso de jurisdicción coactiva, con las consecuencias financieras y jurídicas que de tal hecho se derivan.

Cordialmente,

Jorge Aníbal Alvarez Chavez
Subdirector (a) de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Ana Ruth Castillo Parra - Contratista - SIVCV
Revisó: John Jairo Echavarría Gómez - Profesional Especializado- SIVCV

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900062917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo No.: UAC CENTRO

Orden de servicio: 11971080

Fecha Pre-Admisión: 07/06/2019

YG230214230C0

Remitente

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - secretaria de habitat

Dirección: calle 52 N° 13-64 NIT/C.C/T.I: 899999061

Referencia: 2-2019-28533 Teléfono: 3581600 Código Postal: 110231414

Ciudad: BOGOTA D C Depto: BOGOTA D C Código Operativo: 1111700

Destinatario

Nombre/ Razón Social: VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN

Dirección: CRA 12 11 73

Tel: Código Postal: 250051700 Código Operativo: 1111071

Ciudad: SOACHA Depto: CUNDINAMARCA

Valores

Peso Físico(grs): 200

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 200

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $2 600

Costo de manejo: $0

Valor Total: $2 600

Dice Contener : 1 F

Observaciones del cliente: SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA

DIRECCION ANTIGUA CONSULTAR NUEVA.

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibo: 8:19

C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor: Javier Padilla

C.C 79511928

Gestión de entrega: 1er 10 JUN 2020 2do

1111760111671YG230214230C0

UAC.CENTRO 1111

CENTRO A 760